The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

III.

Missions

— au —

Du Baptême de Esprit-Saint.

(Actes)

1. Mission of Moses ..... Fol: 130

2. " Esprit-Saint ..... " 216.

Petitions. Of divers inhabitants of [illegible]
[illegible] of Horses & Cattle, for Racing grounds and for
land for ranchos and Representation of the Ecclesiastic
[illegible]
130.

1.

Mission of Romie.

Authentic Copy of the Original
Title for a Tract of land granted to [illegible]
by the Authority of the Spanish Govt. &c. &c.
such Title being Consigned Recorded &c. in the
Office of Public Instruments for the City and County of San
Francisco, in the State of California, and
Office. Certified &c. &c.

1761

For Examination

Remarks.

Possession given to Bernabe Cortegat in Nov. 28. 1755. by Manuel Ramirez de la Piscina Lieutenant of the Governor of the Province of Texas (or New Philipinas) of the Lands called "Corralitos" (the little Pens) Bounded South by Martinez's Spring Branch. West up the San Antonio River, to the Junction of the Cibolo, thence to the place Called "La Laja" (the ledge of Rocks, or Shoals) in the said Cibolo Cr.; East by the Head of the Cibolo Cr.; North by the Main Road leading from the Military Post on the Guadalupe River to the Presidio del Rio Grande to the Mouth of Martinez's Spring Branch in the River San Antonio.

Possession given as above also the Revd. Father Minister of the Mission of Espiritu Santo preferred, in the Act, his remonstrance to the Commissioner protesting against the proceedings of the said Commissioner Gov. M. A. de Pericas.

The above possession ratified and Title granted in the City of Mexico 24 May 1765.

Conveyance from Bernabe Carbajal to the Mission of Espiritu Santo in trust for the Saranane & Tamiguez Indian Communities executed 6 June 1761.

Sundry Representations of the Inhabitants of Texas, praying for special Grants of the same Tract of Land as Settled.

Petitions of divers inhabitants of Bexar
[redacted] of Horse & Cattle, for Grazing grounds and for
land for ranchos and Representation of the Ecclesiastic
of the Missions of La Bahia del Espiritu Santo. relative
to the same

from the year 1759 to 1786 —

Año 1859.

Expediente promovido por [illegible]
[illegible] Fernando [illegible]
[illegible] seiscientos y Fondo.

Fondeano 1.°

Cagigó al numero 14. del [illegible]

uivio de S.n Dn.o de Berroar
de En.o de 1778.
Al Avor de la Com.a g.l

Dn. Diego

Señor Gral

Señor

Los Vezinos avaxo firmados criadores, y Ganados mayores
de V.S. sitio, Dueños, y Ranchos con el debido acatamiento, y mas Rever
parezen, y Respecto Ante VS. como mejor proceda, y dho, y al nuevo com
dezimos trasladado, ga comparecemos, y decimos: Que el año pasado de 1775. nos
presentamos ante el Sr. Baron de Ripperdá Govern
de esta Provincia exponiendole el deplorable estado en q.e hallavan
dhos, y q.e los Ranchos por haverse salido todos los Ganados, y Caval
yadas, las Casas, y sus Agostaderos, Cercas, y querencias por los motivos q.e
se expresa el dho, que con todo el rendim.to
á VS. a cuyo pedim.to sin cesar hasta dho año pasado q.e cre
mos en el, como criadores, (si acaso, y hera preciso) todo lo
provió, y ahora en este año q.e hallandonos
como por ella vera la grandeza de VS. privandonos, y no
pudiendo, ó es- pissentemos otro tratandonos de Señores, y como todo lo espue
sto es en la verdad, confiesa dho Sr, es cierto q.e las Naciones de la
Bahia no dan aparadero de las Ostilidades q.e sufrian
las Naciones Norteñas, y es verdad q.e ni antes, ni despues
de la Cria, y Labranza de la Cria, y sus Ostilid.s lo han dado como se justificará: Asimismo
dice que es cierto haver pasado el Situado en aquel pres
sidio; y que en los Agostaderos de los Ranchos, en el que se experimen
ta grande que notable seca, y quemasones, que es lo propio q.e nosotros exponga
mos en el citado dessimo exceptuando lo q.e dice a que los
Agostaderos los hemos echo sin limitacion, q.e tpo, los hemos
de los docum.s practicado en los tpos acostumbrados con arreglo

[illegible] colindantes y mercedados, a excepcion del año de 75. por
las Misiones, de los que se salido; y menzado todo el Ganado de los Apostaderos ad
cinos, Rancheros, y Cria hauia pasto como lo declara en su provid.a quedandose mu
chos, p.a q.e Vuestra Alt.za del niño, y lo q.e se hauia de hauer herrado errones enm
mas tenn.o expongan el alzado que desde que desembarcamos nros Rondros, y ar
lo contenido a ruego, pues fue saliendo, y nunca se pudo reconocer, hazi por las dif
ficultades igualm.te los lid.s de los Enemigos como por hauerno privado el Se
ñor de mercedes, o tal vez sepese Govern.or las Recogidas hta donde lo encontrazemos, pues
sencias q.e tengan, p.a donos el coro de que solo lo pudiezamos hazer hazie
nda vanda del arroyo de Clero distante del de el
Colo como una legua: Es fuerte caso q.e solo nros Ganados
hande pasar en tan corta dist.a y hande conocer q.e p.r
sus Dueños no prendan el ditto, no hande cruzar del ar
yo de Clero, y si pasan no hande proseguir en ese sitio,
dos distintos hace alcanzar con amplitud donde conde
nsa ala vna el Rio de Guadalupe hta donde nazen
dandales todo el ditho de ese sitio proqueado hasi de el
terno que para hasta las inmediaciones del ditto Rio, com
el terreno que se formó de una, y otra parte quitan
dose la accion y ditto de recoger ese sitio en aquellos
casos para entregar pasadas, comer, vender, y hernar
cada y cuando les parece, sin atender a que fuimos, po
seemos pobladores que las Misiones de la Bahia, y que ento
se proviesen para Poblar de Ganados nuestros. Que aun
la Provid.a q.e las Misiones son las mas poderosas de y
Ganados, es verdad q.e lo son, pero sera en fuerza de la
amplitud que tienen de recoger, y hernar Ganado sin
limitacion de tiempo, y tpo, y assim, dice que no se ha
con perjuicio de la Mision del Spu Sto hemos echo conocer
en sus Apostaderos para señalar, y hernar Ganado sin atem
der a q.e si se han echo ha sido con, de aquella para re
coger las varias pasadas que ha vendido, y se han sacado
para otras Pov.as y la Linea, provando con esto no ser lo q
dha Provid.a nos declara de que las hemos sacado a dhos de
tino

uzurpadam.te y sin paparlas, aun riendo lo mar.s Ganados
oxesano, Y ultim.te, dice por su Decreto que concede a todos los cria-
dores Ganados, el q.e limitadam.te por aquel año citado enme-
con los pexsoneros. Ela Mision Ela Bahia q.e fueron dos
como vecdores) y saquen. E donde quiera q.e la hallaxemos todo
el Ganado E xeros hierros y señales, y el Oxesano q.e siguie-
a sus Madres, que se dexa entender xeria este el Lechon, ô de-
maciadam.te pequeño, impidiendo sacar ninguno otro oxesano
Esta Provid.a se nos hizo sumam.te pexada, hazi por q.e en aq-
ipô que se nos hizo saber mataron los Enemigos a dos
vezinos el Dia 9 E Diz.ve de este lado E Clero que venian c
una partida que trahian E cuenta Ela Mision Ela
como por quexer que fuesamos a travasar por este medio
lucro Elas Misiones en suntarle lo Ganado, y en
todo lo Oxesano, sin hazer ni costear la Mision el mes-
panto, y por este motibo suspendemos la suma, supli-
hasta la presente no hazer otro pedim.to por hevitando d
Govern.or en el adjunto decreto, sin embargo Ela perdida
q.e xave q.e se nos ha seguido en nuestros Ganados desde
hta el pres.te de manera q.e el g.e hexava dicho, no hemos
co, hasi por el motivo E mantener el citado el Sr. Gover-
dor E mios xgorraderos desde el año E 75, hta el pres.te a
landonos los pastos, sin embargo E hauerlos con v
en otras diversas partes sin perjuicio E nadie para
nex dho Situado, como por la mucha seca y demas q.e llevam
expresado. En atencion a todo lo que llevamos exp.to en es
y en el adjunto situado escripto suplicamos rendidam.te mel
justicia se sirva VS. mandar como tenemos pedido, termin
dos los Agorraderos correspondientes a las Misiones Ela Ba
y la Ela Purisima Concepcion para que quede en las demas
la ausion q.e alm.te los Ganados mostrenos q.e haya el Rio
E Quadalupe p.a aca como Valientes p.a que todos gozem.te poda-
mos disfrutarlos como tales, y por tanto.

A VS. pedimos, y suplicamos se digne mandar hazer com

llevamos pedido que en ello xeca vizemos Justicia y Juram
en forma &c
Otro sí Suplicamos nos admita este en el prezente papel por
no haverlo en ningun Cello en esta Prov.a

Jph Phelix Menchaca
Dazinto Delgado
Juachin
Menchaca
Jph Anto Cubela
Alfrco de Jph Teresa
Jph Anto Cubela
Jph Martin
Benigno de Manuel delgado
Miguel de Goyaxi
Ygnasio Callejo

Bte Alvarez
Manuela
Flos Gertrg
Marcos Lecs
Alfrco de Juachin
Lagarra
Jph Anto Cubela
Alfrco de Jph
Caranoba
Jph Anto Cubela
Julio Fdez Lastra
Juachin Fal

Se bastan monganas
Senado de la Quexas
Alfrco decaitos
marines
Jph Anto Cubela
Franco Xavier Arriaga

Jph Juachin
Jph Juachin
Jph Juachin

Josephmaria Sanbrano

En Veinte

Los Veinte abajo firmados Criados
de Dios de Mayor, todos en voz de un
y cada uno de por i insolidum con el
debido respeto. Mas presentamos Ante
V.m. y como mejor proceda de Dro. Decim
q.e Pedro y Andrea vecinos Vezinos
de Caura de los naturales de los Indios
Enemigos de mi Rio diciendo mue-
ha parte de Mor. Damos de que-
rellas, y Agravios, especialm.te en el
pedim.to presentado ante q.e con mo-
tivo de la Deca, y guerras q.e ha ha-
bido, se han ido Retirando, y perdiendo sus
querencias sin q.e se cuenta de por
si, con Dios, de partera situado en el
Centro de dhos Agostaderos. Haviendo

dones dexado los Enemigos, tan dexpre
veydos de Caballos en q.e podendo repoder
zan, ya por esto, ó ya por faltarnos á
veces el tpo. para ello; y mas principa
mente, por limitarse la Dx.a de V.S. que
do bamos á hazer más. Recididas / aque
mos passemos mas de una legua adelan
del Zivolo, Tumbs al Oriente, concidera
mos como perdido lo mas de más. Dam
do, q.e junto con el de estas Miss.es, y el de
las de la Patria, se halla dispuesto, y tod
lo prevenido Dxe fomos: de Cuia Concide
sable perdida, no temos mas cierto, que
lo poco dexado q.e hacemos cada año, en
el apartadero q.e nos dan en todo los Ri
de S. San Joseph, de S.ta Ana, de Guada
lupe de la mesa / pues en las dos Ul
timas, no nos dan apartadero /: Tie
ne no tienen, dhas Miss.es otro limite q.
Recoger sus Ganados, q.e la dilatada ex
tencion de los Campos / por la poca ex
tencion de los Indios de ellas / no les q
da por Recoger mucho del dexado, y or
ro, q.e de las Miss.es como dho. . Q

pos. ai que no tienen dros Mss., mas
ñ ai sus tierras, q.e mostros ai las
Mñs; pues por Rzon se q.e todavia mi
otar, mi aquellas se han dado en posse-
cion, se Considera toda la tierra como
Realenga; por lo que siendo igual el ñro
q.e es solo el se estanlas porcyendo) por
xeo q.e Conduce à Justicia, sea tambi-
en igual el Dro. que tenemos en go-
zar (como las Mss.) se la amplitud
in à Realen mño. Damado hasta don-
de quiera que lo hallaremos, q. Reconoci-
xemos por mño.: Supuesto aque, lo ig-
aldad se Conveniencias, es la justicia en
q.e se funda la Rzon substancial se las
Leyes. Cuios Docum.tos han movido
mños. Animos, à hacer à Vs. pres.te lo
do lo expuesto, estimulados se la Justi-
cia q.e en este asumpto nos suministre:
y en esta atencion, pedimos, y suplica-
mos à Vs. se sirva se Concedernos
Licencia se q.e cada uno se nosotros, pue-
da ir à Reconocer su Damado, hasta donde
quieran que lo hallaremos con mño. fun-

xo, ó Señal; como tambien a' Exe-
fano, q.e Nromodemos por Nro. ?
no hallando Vs. por Conveniente, e'
q.e Cada uno de por si, fuese ó q.e fue-
se suyo: nos Auemos fecho Su-
posicion q.e Vs. ya que tuuiesemos
á Nro q.e, todos los Criados y mas
comen, en Vnion de los Sr.es de
Cabildo, y q.e Estando
Seruir
y
Cuidados, y Assis.a de Exefanos, cor-
respectiue del Cargo, que cada uno hauia
de hacer, en Nro Nombre: por lo que
A. pedimos, y Suplicamos á Vra. Merd
se haga como tenemos pedido,
que en ello nos Administrar-
an Justicia la que ante Vs.
Implorams, se Prueba esta
Nuestra Demanda, y Peticion,
lo en el necesario papel Comun,
por no hauerse de Sellado, cle-

6

llo, y fuemos no vox ni mallica y
en la nocesy. ms.

Jose Primo Conzalez

Juana Dallas

Jose Primo Conzalez

Juana Dallas

Jose primo conzalez

Juana dallas

Manuel Lopez

E. dho. de Reyes 26 de noviembre de 1715

Dho. dia mando mayr. Antonio y en el presente Escribo, se entendiera de que estaba dho. Primo, fundado en la Verdad en
lira, y buena, fee, y estaba dispuesto para todo dho. Efecto, lo

de Veracruz en los vendios q.e Capitan viendo el rodar a tarde
las mismas de la Bahia desde las habitaciones q.e vuelven de
Tunco marinos mistenos q.e dicen le dan, faltandoles despue
cano para fundar sus grandes, como el haver pasado el rio
de Barrilado en el tiempo de los temores, / aun q.e todo el tiempo
ano) = Esperimentado en el mismo notable vaz. y q.e mo
ne, sus vecinos pasando la inundacion de dho rio estan
haviendo hecho sus hacendas dig. Cuatro centenares
de Leyes, cuatro años haze / en cluso el presente / cum
dando el de setenta y seis encontraron. Volando, dicen
dos hacendas, para su seguridad, q.e en dhos mes
ses el Camino del Norte fue Imbadeable en parte al mis
mo tiempo / q.e Esperaban se guarnecian el año de cuarenta
nueve para seguridad de dhas. hacendas / y aun
par. dig. habitado en el mismo Real Reglam.to conve
niendo destacar de este Disp.to de Reyes al cargo de
Sgto. dos de a veinte y tres, con seis hombres q.e
Sant.o Monchaca mas de dos año, viendo el mas
viendo de ese Veracruz, y lo restante hasta Xalapa
por largas temporadas, han abusado de lo mismo, no
venciendo, vino haviendo en dho año, con gente
tos sus Circunstantes mayores. de las mismas, q.e lo
por mas tiempos engañados, entre Cuyas faltas en
todo ocurrio lo Cuarto q.e en aquellos determinos
del Esp.to, al viente y sabido de Clea, en hacer
Hacendas del Cuidado, de lo q.e vino alguno, dando
me pasado en dho guarnicion, dejo de dha. con

en el Lombo de sus Apostaderos, encontrando unos Ran-
ches se valieron con todo lo Caballos montados, cuyo, procu-
ran con fundamento de vencer Dichos, como con efecto ha
ben yo dado permiso Verval dichos Rancheros del Virrey.
hacer con sus ganados de esta parte de Oeste, dicen Contando
me la posesion q.e la propia Mission del Cap.to Dn Tiene has-
ta media legua de esta misma parte del Riñado Arroyo
de Oeste, q.e verifica lo Contrario de ver todas Bienes Hacien-
das, tiene dicho dicho Comodo ganado q.e han desijado lo
Expresado Quadros con las referidas partidas q.e vacan
(como nunca) tiene el Pres.to de sus Fianzas vistos de la Tinta.

No obstante lo probable y manifiesto de todo lo referido,
Alcaldeando dicho Jues la duable vena de presente año, se ha
mas alzado de sus querellas mucha ganado, y estando en
fases de pasar los apostaderos de las mismas de la Bahia: por
este motivo, Comodo dicho los Criadores de ganado mayor, ha-
mas, y vistos q.e no hubiesen firmado en el Convenio q.e antece-
q.e limitaron, en el presente año actual, entren con sus
ganados q.e hubiesen nombrados por las dichas mismas de la
Capilla, y no necesario fuese en la de la referida Banda,
y vaquen de donde quieren q.e lo hallasen, todo el ganado
de sus fierros, y reales, y el mayor q.e reconozca sus ma-
dres, como lo piden, pero no de ningun otro, fuesto-
do lo demas Arreglando al tenor de los Capitulos, ó del
mayor numero de ganado donde se Cruce el menor.

Fecho ante Testigo del dia dos, al pie del Instrumen-
to de diligencias, vedara el Comandante de Avio q.e
el Sr. Juez dicho los Expresados Quadros en sus respec-

os Kanikos una Freguesia da Provincia.

O Barão de Pinheiro

P.e Abt.e de Beroca, y Villa de S.t Sal.or de el Casson de Tiperuelo,
de esta Prou.a de los Reg.os actuando por ausent.a á los diez dias de mes
de abril de mil seteciento setenta, y ocho, con los Testigos de mi assi.a
á falta de Escr.o R.l ni Sup.co q.e no le ay en el term.o q.e manda la ley,
y en este papel Comun por no hauerle de ninguno Sello: Hauiendo
dilatado el Curso de esta Dilig.a por varias ocupaciones,
del R.l Seru.o y despues, por ausencia de Distintos Caminos de
los presentados; En obedecim.to del Sup.co Decreto del Sor. Co
mandante Gral. de esta Prou.a interin.o conforme al parecer
del Sr. Assesor, dixo mandaua, como por el presente mando
de se Continúe Traslado de esta instancia á la Vniuersidad de
la Villa del Espin.o y por ella al R.l P.l D.n de todos los
de esta Prou.a á D.n Pedro Ramirez de Arellano, á quien le
go Sauer, Ruego, y Encargo q.e Con el Cumplim.to deuan Citar,
á la referida Vniu.d dentro del term.o de Ocho dias lo q.e Cubie
ron q.e Corrones en esta Diligenz.a presentando las en el
mismo, como las Mercedes, ó Titulos de las Tierras, y obje
tos de q.e por su Fundacion, ó Establecim.to se les hubieron
señalado, assi p.a su Cultiuo, y Labranza, como para Crian
y aumento de Ganado: assi lo proueý, y firme de q.e Doy
fee.

M. Baron de Ripperda

Ante mi

Antonio de Arce.

Escr.a

Objecto Vezino de Caamaño

S. or

S. Vorem.

Fr. Pedro Ramirez de Arellano Pbr.o Ministro
Apco, y Vicario de estas Ministros de
la Provincia de los Tejas, pertenecientes
al cuidado de el Apco. Colegio de Pzo
pagando fide de Ntra. Vra. de Guadalupe
de Zacatecas: en virtud de las dos
que anteceden, y de el Corto termino,
se concede para que puedan regresar
por el, en S.a Visita. de Guerrero S.
lo hago lo en nombre de Dios, aunque
no con la instruccion q. sobre los ghos
tos podran tener; hago con la que m
asiste del mucho tiempo q. tengo de
esta Pzia, para obedecer, y ratificar
al Superior mandato del S.or Comman
dante General. En virtud de el dho
juramento en manos de el S.or Vicario los tes
timonios de los Autos de Diligencias de la
Mision de N.S. del Rosario, el de la Bar
bra de el Espiritu Santo, el de las Nazas
de Bernabe Carabajal, la Diligencia dada

á este Tribunal el S. Fiscal
vario D.n Francisco Antonio de Echavar
y el de la Pena que de ellas hizo dicho
Carabajal a la Mision de el Espiritu S
digo lo siguiente.

Primeramente dice la parte opuesta,
por la vaca esperimentada, y quemada
se les valio mucha parte de su ganado
y Caballada de los Agostaderos Espeçe
en los años de setenta, y quatro, y se
tta y cinco; es cierto que fuido ser cu
pero para remediar este daño inmedia
ato el S.or Com.te el g.e todos los Ciudadanos
demandados entraran con los Soldados q.
primieran nombrados de dichas Mision
y sacaran en donde quiera que lo hal
lan todo el ganado de su fierro, y
nadar, y el Obejano que siguiera su
Madres: de facto la Mision de el Espiritu
Santo remitio dos bezerros á mi
go, por duda en tanto á fin de que se
executara esta diligencia, la que no
tubo efecto por parte de los Jesuitas, n
por motivos particulares que hubie
ra, y se roto por querer tener dere
cho lo Obejano que hacen en los Agos
taderos de las Misiones, y es tan amp
gua esta demanda, que ella ha sido
la que ha dado causa á que los Exmos
Sres. Virreyes de esta Nueva España
hayan librado Despachos, á fin de em

[illegible] este procedimiento, con el
esta merced se han mandado los Ve-
cinos: el primero es que el Sñr. D. Con-
de de Fuencaliente, embedido el año de mil
setecientos quarenta, y cinco diez mara-
das con pena de quinientos pesos y el Jefe,
ó Juez que diere permiso, el que no
viere á cumplan en los Capitulos
de las Ordenanzas: el otro es el Sñr.
D. Marques de las Amarillas dado
en el año de mil setecientos, y seis
en el de Febrero á el Sñr. D. Juan
de Vivero, el que se ley vida el mer-
cado en una Casa de dentro de
Puebla.

[illegible] Sñr. D. Juan de
Dios ser [illegible] Parroquia, en la vedad
se comunmente, por el Rio que pre-
to: dos minas arriba de [illegible] se halla
una poza [illegible] de
Cuadalupe para donde nace, y otra
tambien hasta, pues dimos de q. ama-
nsa defendido las Ordenanzas remesa-
ra tenan, en corriente, y motivo á
todos q. para el Jo de agua de Cuadpe,
y sus comunidades corren, y recogen
los Vecinos de este Pueblo, y la Hy-
cien de la Concepcion por el Rio de
Cuadalupe, para abajo esta la toma de
Cajete, que dijimos de Dio. Jo de agua

t

de [illegible] la Peña
la Mission de S.n [illegible] q.e tengo con tien
de Dhã Mission del Expíritu Santo, desde
diã legua de Dhã. Mission la Coste. fue
poblar los Sres. Padres cada, y quand
gustaren en la intelligencia, que aun de
el cavo q.e fueron suyas, las cede gust

Con el pretexto de quatro Ranchos (q
los formales pueden ver ellos) han que
adjudicarse el título de Criadores de g
dos, tanto, que no hubo menq. que lla
marme la atencion tanta, y mas: y asi h
dan una breve noticia de ellos, y hacen ban
de el q.e ved firmaron algunos sin mas
motivo q.e el de mulojblicar quexellanos
tener derecho à lo Ageno de ellos Aga
daderos, y el ningun bexfuicio que han
recivido de las Misiones, me es forzo
aunque con sentimiento mio, dar una b
ve noticia de los sugetos q.e firman, para
que la Superior atencion del S.r Comm.
Gral comprehenda los fundamentos con q
litigan. El primero es D.n Josè Felix Mo
chaca en cuyo Rancho se S.n Fran.co con
comprehendidos quatro, ó mas haxcien
das, este no puede quejarse tener falt
en sus ganados, y menos en los años d
lamidosa que esperas, pues es consta
te q.e todo su Rancho lo mudò años hav
Dos à el Rio grande, à causa de el, tes
juicio con q.e le fatigaban los Indios de a
tio en las mananas q.e le hacian, y e
perimentando igual perjuicio por los Agr
chez en dhõ. Rio grande, verificada q.e

la paz con lo de adentro, trajo el poco ganado q.e le quedó (el q.e apenas llegaría á cien cabezas) y en los cortos años que nuevamente lo ha poblado es tal el aumento q.e tiene, y tan perceptible, q.e no admite lugar para la queja. El segundo es Juana de Dios, viuda de Andres Hernandez, quien tiene encendado el Rancho de S. Pablo á Jose Marcos Zambrano, y con tener pocos bastimentos, esta, aun q.e no tiene sino su ganado; pero muestra bastante de ser ya reducido á Criadero dos noches. D.n Vicente Ramiro Dueño del Rancho de las mulas en el q.e merece hay diez representantes, que se han firmado como tales Criadores, menos que otro hacerle duplicado, pues es conforme, q.e todos los años de hijo Tomas vacas la Mesa cargada de Bho, Manteca, y Queso, y aun algunos años dos veces, para el Gasto, á mas de haber sacado su hijo Juan Nepomuceno dos barriles, en uno q.e vendió en la Voca de Flores, y la otra en el Rio grande. Assi mismo los Parientes Comarcanos venden en este Pueblo, y mueren, y crian unos, y mueren solamente Bacas (lo q.e se prueba en todos los Padrones, que hacen no tienen Cria, y no son Criadores) en fuerza q.e el mocho no cria el respectivo á el de las Mugeres, las que procuran Conservar, y aumentar el Ganado de Vientre. Los Retantes que tienen como Criadores, y que no

tienen ranados. Ê n.º o tienen en ra
poco, que no deben aplaudirse del no
vacion con lo siguiente: Fue el
que yâ se ha mantenido de obtaná
Excepcion de dos años, que fue Mayo
mo de la Vision de S. Juan, â q.
mas se le ha concedido ganado. Ju
cio Cabrillo ha mantenido en este c
sido unas pocas Reses, pero con lo que se mantiene, los g.
El Rancho de la Cañada, tiene el
a causa de no poder lograr un
por q.e se ha muerto en el Cuidado
nos Reyes, y los Alguaciles
ber a q.e es la causa? El
Reses como dicho es en Carne, y
Inventariado que q.e en
ceri Reales. Y Llano de Es
sta con Ganado mayor, no inventariado
ado ninguno pero, dicen Unos de los
los Otros q.e tienen dos, no se
mas Criados. Fue tambien Cuidado
Juan Chamorro, pero chicanean mu
ye un Sr. Don Carlos Antonio Argüello
la Bahia por Guerta, pero el
sidio con un Caballo entero, y
mas diligencia q.e la de dar
llama Cuidado, y tiene hecho, y
Confiero el que los Alcaldes
juicio como no han dado Quenta
pero tampoco me confio, ni tengo mas
se lo hayan dado en Tiempo alguno
Alcalde. Es cuanto en bien confiere

facultad que tiene para juntar sus ga-
nados, pues nunca han tenido la pro-
teccion de un Soldado, que defienda los
Vidas de los Indios Bagueros, por lo
que dos veces han matado á los Indi-
os q.e andaban en la tierra; y esto no
se verifica en los Sres. Vecinos, que-
pues para este efecto les puso el S.or Go-
vernador el Destacamento de el Zebolla,
aprobado por el Rey Nro S.or (que Dios
guarde) en el nuevo Reglamento hasta el
numero de diez Soldados, y Ranchos. No
obstante esto, si de no haver dado apa-
rencia sus Sup.cas hubiese resultado
alguna especie de queja, ó perjuicio,
esta se corregiria con la facultad,
que el S.or Gov.or ha concedido, ó por
medio de concederlo verbalmente para
recoger el ganado de esta parte de
Peto hasta [illegible] q.e no haya agua
en los Jagueyes, pues en breve se llenan,
no una laguna como dicen los Vecinos
siendo Fundadores de el Servicio S.
como consta de los instrumentos que
poseemos.

Mas, dicen los Vecinos ser mas anti-
guo q.e la Mis.n del Cerbonio Santo, q.e
esta comenzó á tener ganado con el
fin que ellos le vendieron, y es tan labra-
do uno, como lo otro, pues tiene algunos
mas años de antigüedad q.e la Villa de
Vall.d Tizimin, q.e consta de Mision

[illegible] consyderable de Cabezas, que
[illegible] de los Vezinos se [illegible] cuan
[illegible] guantar, Bacar chicheguas
[illegible] q. en [illegible] Vezinos
[illegible] ha tenido. Quanto mantenimen-
[illegible] no en los Yndios, que ynē
[illegible] rēto [illegible].

[illegible] q. en los Yndios han
[illegible] cado algunas pancadas, dannos
[illegible] q. que las mas han rēto é que
[illegible] de los Vezinos, y tambien en
[illegible] table el q. cura la breve
[illegible] e [illegible] no las han rescebido
[illegible] mas cierto como la Verdad
[illegible] q. quando q. las Yndias
[illegible] estan Yndios, y que
[illegible] encomendados, como q. de este
[illegible] dad Yndios y [illegible]
[illegible] Yndios que no
[illegible] hacen [illegible]
[illegible] Yndios
[illegible] Dotr, [illegible]
con la mesa en las manos, [illegible]
nan hauer dexado algun
ñ Yndiferencia, y ado lo
todo rin mas. Ofro, q. en
cuanto la paz: y por el mismo
[illegible] Ocasion omito el
rio dotr, hacer para mas [illegible]
las Diligencias que se me han
cho [illegible], parece ser lo

ciente. Misión de S. S. José, 9 de Octubre
trece de mil setecientos setenta y ocho
años.

Fr. Pedro Ramirez
de Arellano

Fol.

[illegible] Corpi Christi [illegible] Parroquia del Santissimo Sacramento.

[illegible] Provincia, de Provincia de Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas. Examinose de esta diligencia [illegible] Examinado. Dixerit. Dicta, en el Provincial Colegio existente ante S.r de Señor Governador, y Capitan General de esta Provincia de Coahuila, y Don Angel Bellaviste, y testa-
mento, y en Compañia de Christo de esta Diligencia, de la Cabeza. Examinado, y Examinado, y esta mejor forma, que mas
ho, y en derecho debo, y Digo= que haciendo. mandose Cum-
plir, debaxo de Cabo de mi Procedimiento, y Juramento
[illegible] Juramento en forma, en que prometio decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo por el Señor
[illegible] en que dixo llamarse Christo de San Antonio, Indio
[illegible] de esta Mision, de edad de [illegible] años, poco mas, o menos, de
[illegible] de

me ex Cierto todo lo Expuesto, en mi Conciencia
lo conocido que, Siempre tuve mandar, y mando, que
la Cofradia que Una vez hice, con mi mismo parafo, y
con las Condiciones, que expresa, sino Revocando
Todo, Alumbro, con mayor Claridad, y Puntualidad, y para
que tenga, con la mayor Solemnidad que tenese, y re-
quiere, Venia en dar Poder, &c, que en mi nombre, y Orden
por Cabeza dicho [illegible] una dos tres mas en forma, este
requerido, con un Poder, cuan Poder, cuan cumplido se requiere de
derecho, (que Para Mejor Guarde) en forma Juridica,
con sus Cabal Clausulas, del Derecho Comun
en mi favor, y Cofradia, Para que en mi Nombre
y de mi Cofradia, Parezca ante el Ilustre Señor Provisor
y Vicario General de este Obispado, y ante otro
qualesquier Juez Eclesiastico, y Seglar, de
Cualquier Estado, Calidad, y Condicion que sea,
y Presente, y exhiba esta mi Carta de Poder, y
Fuerza, en forma, y pida, y requiera, se
Cumpla, y Guarde, segun en ella se contiene, y
declara, y haga sobre su Contenido, todas las
Diligencias, Autos, y Requerimientos, que
convengan, y sean necesarios, hasta dejarla
Cumplida, y Guardada, en todo, y por todo,
segun, y como en ella se contiene, y declara,
que para todo, y lo Dependiente, Anexo, y
Conexo a ello, le doy, y Confiero este mi
Poder, con Libre, General, y Bastante Facultad,
en Derecho necesaria, y con la Clausula de
Relevo, en forma, que para su Validacion
se requiere, y Necesario sea, que aunque
aqui no se Declare, todo lo Demas, que
Combenga, y sea necesario, que para todo
Cumplidamente, le doy, y Confiero, todo
mi

Marzo 7 Pascuarez de Peñalosa = fue
Sor. Ju-
sepe Perez = de Alcarria = Domingo Ramirez =
de Tejada Ciudad-Real de Mod. Rivas = de =

Alcalá con dos Reales, que mando Sor. Prior
de Aro, dar a Ambrosio Pellejero, Pasante de
dicho Convento, para Gasto de Medio Gran
Cruz de Sr. Hermenegildo de Aro, Clerigo Cruz
Cargado, y Cruzero, pidiendo Limosna
y Procesion, a Cada Convento de Alcalá
de Juan Cruzero Sor. Prior, y Frailes
Domingo

En el año [illegible] de mil y

R.R.P.P. - auiendo hecho o curso Fr.an Lorenzo por auerle quemado [illegible]
Copiar los autos - hecho - o el correspondiente Cargo, Resonde -
no lando se Executado por ser verdad En lo exptos a Tejas y Correspondien
tes a la Bahia, y las dadas q.e mi Ord.n a esta parte y Cuenta nro vec
sion asi mesm.o del y citado o curso Es lo R.R.P.P. que parece deuo
Exponerlo y que en la Mision que hizo es ta parte a el nombra
do Capitan de aguyo Con presencia de lo S.r D.n Angel y mia que
le presenciamos el y nro Testimonio y su respuesta Q dho Ocurso - y elegra
dente dispuso se pega diera y traspapelara Vno y otro, o que presente
Interrogo Con quien dio Sapro dencia a los dhos R.R.P.P. En todo a si
el Señor Gov.r D.n Angel lo que hallare Justicia; asi lo de
creto mando y firma actuando Como Juez Receptor a falta de Escri
bano que no ai hay En el termino dispuesto por Ley En todo to qual
doy fee = D.n Jos.to Barrio y Saurezqui = Ante mi D.n Garcia de
Fr.co Cubenio Fernandez = D.n Manuel Ramirez de la Piedra Capp.n
Y Vizalizio por su Mag.d de la Pro.a Contra Señora de Loreto - Bahia de
el Espiritu Santo, y Justicia Mayor de Ellas en el Partidos de esta Pro.a
de los Texas y nuevas Filipinas &.a = Certifico en quanto puedo, y ha lugar
de no me permite Como en el mes de Noviembre de el año proximo pasado
de mil Setecientos Cinq.ta y Cinco por Decreto de Comision de el Señor
D.n Jos.to de Rabia Viamonte de esta Pro.a fue en posesion de el pasaje nom
brado los Caballos Espejo de Agua de Marines a D.n Bernabe Cava
ballero Theniente que fue de la Compania de dho R.l Pres.o Semi Cargo Con los
Indios que son con el sus comelos de Agua de Marines por poniente hasta
Arroyo de S.r Ana.a hasta la Junta del arroyo del Tibolo, y desde dha
Junta hasta el paraje que llaman la Laxa En dho arroyo, por Oriente
a la Cauzada del arroyo de Leche, y por el norte alindan con el Camino
Real que se reconocia de el pres.o del Rio de Sus dalgos para el
Real Pres.o de S.r Juan Bap.ta del Rio grande hasta el desemboque de dho Es
tero de Agua de Marines, en el Expresado Rio de S.r Ana.a habiendo hecho la
sion sin embargo de la contradicion que por Escrito presento a dho P.e
Ministro de Mision del Espiritu Santo Fray Lorenzo Medina por dar
cumplimiento a el Mandado por lo Comision de mencionada de S.r

Governador D. Luis de Navas y Conde General presente en esta
Plaza Contenemos hoy dia de la fecha Recibido Oficios para
Remitir a Su Excelencia, Con la misma Fecha, de haberse Tras-
ladado Diligencia de Entrega de dicho Governador y Recibido Dn
Luis de Navas, Con Asistencia de Dn Angel Salmon y Navarrete
Teniente Coronel de Reales Exercitos Governador y Capitan
General de esta Provincia de Texas, Nueva Filipina, por ante mi
Dn Pedro Fernandez de Castro Escribano Publico de Guerra y
Real Hacienda de Su Magestad, Con Asistencia de los Testigos
que se expresaran, Dijo: Que Su Excelencia el Governador Dn
Luis de Navas, Con Fecha de Ayer Veinte y Cinco del Corriente
mes, Se Sirvio Pasar a Mi Poder, Un Oficio, Con Diez Pliegos
Cerrados, Para Entregar, Uno de Ellos, a Cada Uno de los Ofi-
ciales Reales de esta Provincia, Con Prevencion de Que Luego
que Recibiesen Dichos Pliegos, Pasasen a Mi Casa, a Recibir
Dichos Oficios, Para Entregarlos a Sus Respectivos Dueños, Y
Haviendo Pasado a Mi Casa, Dn Pedro Fernandez de Castro
Escribano Real de Guerra y Hacienda, Dn Manuel Ximenez Pa-
checo Real Oficial de Hacienda, Dn Joseph Antonio Rodriguez
Real Oficial de Hacienda, Dn Joseph Antonio Gil Ortiz Real
Oficial de Hacienda, Dn Joseph Antonio Perez Real Oficial de
Hacienda, Dn Manuel Ximenez Pacheco Real Oficial de Hacien-
da, Dn Joseph Antonio Rodriguez Real Oficial de Hacienda, Dn
Joseph Antonio Gil Ortiz Real Oficial de Hacienda, Dn Joseph
Antonio Perez Real Oficial de

repedida Merced, aque me respondio quese abia traspapelado por donde
fue preciso ocurrir Pruebo al Señor Gobernador corregidor Pr.
presentarse un Escrito elque sea dado en poder de Vm. con la respues
ta Dho Señor Gobernador y siendo V.a Subdelegado Del Señor
es privativo Real mexeres a V.m. se sirba Mandar q.me den de
chas tierras que tengo pedidas Asta dalmace Pedro
media legua por Composicion que tubimos los Padres Del Espiritu
Santo y Yo, y assi he de mexeer a V.m. q.e ruego en Justicia como
tengo pedido que en esto Vuestrise bien y Merced, Juro no sea malicia
en lo necesario &.a = otrosi a V.m. pido y suplico se sirva Admitirme
Q.e Exiro en el presente Papel Comun por no aver Del q.e corresponde
en esta Jurisdiz.n ni Timbre Del derecho = Bernabe Casabajal=
=por mi boca fue hecho por presentado y admitido en el pres.te papel como
como un Escrito presentado por dho D.n Bernabe Casabajal ante
Jesus D.r Juez Dn Ramon Fleuriquez por probeydo por el q.e dixo
tiene el que D.r Manuel Ramirez de Arellano le dio posesion de las
Tierras que pide el dho D.r Bernabe sin contradizion alguna como
parece de los motivos que dho mismo resulta, pero por la Identifica
zion que D.r Manuel Ramirez le dio al dicho Casabajal contra
dicendo dado, poseion No obstante la contradizion que pusieron los
R.R.P.P. Misioneros Del Espiritu Santo lo que responde a lo que pre
tenden, Dijo: pues lo que no le devia aver dado poseion de las tier
ras q.e assi como antes tubo: De Vejenida Contradizion q.e los
R.R.P.P. ponian por lo que Infiero no lauso en tmpo, y Cauela,
fallo el dho D.r Manuel a dar Cumplim.to a dhas R.s Leyes, pro
biendo se Compuesto los RR PP. en mi presencia con D.r Bernabe
Casabajal, Leyendo Jurisdiccion Comodidad de estos morradores, es
tension Agua pur.a y que los barays Leyes Rey.s Vicencias con
Ordenanzas que previenen R.s Leyes en su Real nu.e y Viendo la
Jurisdiccion que en mi Reside, y de la Especial con que me halio
del Juzgado, Cribario de esta nueva España para Repartir Tie
rras, Caballerias, Peonias, y Solares, Lago Montes y Abrebaderos.

En forma â el Suplicante D.r Bernabé Carabaçal Vecino de las tierras que
menziona el escrito que antecede para el, sus hijos y herederos con la
condicion que en dhas tierras se anai ponen Juan Joh.s Flores, Mar
tin Lorenzo, y Miguel Fuerte, a los que se les adjudica Vn sitio Sa
grado menos en la Inteligencia Q.e que se le sustituicase el los tres
haser el menor perjuicio se les dispone Q.e dho sitio, y quedara para
el Citado D.r Bernabe Carabaçal, y ninguno lo podra o enajenar ni
enagenar hasta. Cumplido el termino y venido en q.e Leyes Soy
suable, y ponga arboles plantio, ganado mayor y pueblo dentro del ter
mino Q.e la Ley, con apercibim.to que pasado, y no aviendolo Executado
se declarara por yermo y Calero, y se encomendara a otras quales
quiepersonas tengan meritos que lo pidan, y hecho que sea dho mi
visita en cuyo tiempo dare posesion â el dho D.r Bernabe Carabaçal
de las tierras que menziona su escrito, sin perjuicio de tercero
que mejor dho tenga, echandole las medidas Q.e Ley.s Con tumbre
Con citar.or de los Vecinos de la Vecindad, por si tubieren de
recho que contradesir o alegar, en dho, y dada por mi dha
posesion proceda segun Q.e corresponda. que queda
da Original En este archivo dando le testimonio de todo â el
mencionado D.r Bernabe Carabaçal para en su tiempo Q.e exer
minar en Justicia: asi lo Decreto mande y firme actuando ante
mi Como Juez Visitador Comisionado Q.e Asv.a de falta de escribano
pub.co ni Real que no le hay en el termino que previenen Q.s Leyes y en
el pres.te papel Comun por no averlo Ninguno Sello en esta Comi
sion de todo lo qual doy fee= D.r Ang.l de Mazon y Navarrete= E
stan.o Juan.co Ant.o Sanz= Ante.o de Ant.o Perez=

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de esta Capitania de
que me remito de donde yo D.r Dn.s de Mazon y navarrete Governa
dor Capitan General de esta Provincia Q.e Lexis lo hize sacar, ba Cierto Verda
dero Corregido y Concertado y en dexo trasumptar recidiendo pre
sentes D.r Jph Fern.z D.r Juan Amora y Bernardo Fernandez Vez.no
de este Pres.to, hecho en Siete dias del mes de 8.re de mill Setec

sesenta años actuando ante mi Como Juez Receptor, con testigos
por falta de Escribano pp.co ni Real que no ay en esta Jurisdizion ni
ni nor Real dho, y en el presente papel comun por no auerlo de ningun
No de todo lo qual doy fee=

D.n Angel de Mazorra y
Navarrete

Asistencia

Ante mi
Fran.co Ant.o Soliz

Phelipe Sant.o Perez

En Seis de dicho de 1757 fue Dada la Comision de Arriba Jusdicha
la q.l Se hizo Relacion de ella en Virtud de Dho Auto de Arriba
Navarrete

En Lechuga a veinte á [illegible] de [illegible] vienen como Lo Dn Veriabe
Canabal, Cura, del Pueblo de la Barra, y vecindario en el Rancho
de Dn Simon llamado los Corralitos, sito cerca del arroyo de
Cleto, hacia, y en nombre de mis herederos, y sucesores otorgo
Escritura de Donacion, para Vivo y el Dia, llamo [illegible] Vivos
[illegible] traslada, e irrevocable [illegible] dicho [illegible]
[illegible] Mercaderes, y vendibles, [illegible]
[illegible] Por [illegible] Vecino de Barra, y Ingenio, para mi heredero
[illegible] Por [illegible] Expresados, y Convenidos, me
[illegible] Entero, por Mandado Cleto, y Firmado la
[illegible]

(Don Francisco Antonio de Echavarri Ca-
ballero del Orden de Santiago del Consejo de
Su Mag.d Oydor Decano de la Real Audien-
cia de esta Nueva España, y Juez Subdelegado
de Tierras, y Composiciones de Tierras, y
Aguas Baldias, o Realengas en el distrito
de ella, conforme a Real Cedula fecha en
Madrid a veze de Enero de mil setecientos
cincuenta, y quatro, digo quatrocientos y qua-
tro; y novissima Real Cedula instruccion
de diez de Octubre de mil setecientos
cinquenta y quatro, pasada, y obedecida
en Junta de Tres de Abril de el siguien-
te año de cincuenta y cinco por el Re-
verendo de este Reyno; y manda-
dome devolbio para su execucion, y
cumplimiento de todo lo en ella contenido. Y haviendo Subdelegado en las Re-
ferias de las Jurisdicciones de el distrito
de esta Real Audiencia, en virtud de Pro-
videncia de vos, fecha en Veracruz, para q.e todos los Dueños de Ha-
ciendas, Ranchos, Ingenios, Aguas, y demas
fincas de el Campo, ocurrieren a mani-
festarlas, y sus Titulos, y en su conformi-
dad se presentaron ante mi el escrito de
tenor siguiente. == D.n Benito Gomez
de Abrahan por D.n Bernabe Carbajal
Procurador Reformado de la Comunidad de
el Real Servicio de Sn.a Fee. de Mexico

como mejor derecho proceda, digo que de
testimonio que debidamente previenen
tuer poder usufer dado en siete de Oc
bre de el año pasado de setecientos, y se
cenca por el Fenecese Coronel de los R
dos Egercitos, Governr, y Capitan Gral
la Provā. de Texas D. Angel de Mar
y Navarrete, como Juez Receptor, y e
prepel comun, por no haverlo señalado
conste que mi parte por el mexor d
haver ocupado mas de treinta años en
Servicio de su Mag, pidio à el Gov.
Cap. Gral de la citada Provincia D.
dicho de Socorro le hiciese merced, y ap
cacion del Sitio nombrado los Corchos
de el Rio de Sabinas, nombrado los Corchos
de el Rio de Agua de Manimes; a cuyo
Arroyo se concedio, y en su Comis
cada ynvirtio à D. Manuel Juamis
de las Palmas Capitan de Abo. Real P
sidio de Nra. S. de Loreto, que lo ap
reciasse de los sitios pertenecientes
el Abo. passage, que van los q. se cont
ren, y lindan por el Sur con el Rio d
Agua de Manimes, por el Poniente Ri
Zanja de S. Antonio hasta la Loma d
el Arroyo de el Cibolo, y de esta asta
passage nombrado la Laja en dho. Ar
yo, por el Oriente hasta la Carrera
el Arroyo de Seco, y por el Norte co
el Camino Real que viene de el Pasaje
del Rio de Guadalupe para el de S. Juan
Bautista hasta el Atravesadero de Abo
Rio de Agua de Manimes. El Paso de Ab

[illegible] fue con [illegible] pro
Dio. Calixto Verde Noviembre de el año de
setecientos cincuenta, y cinco; no obstante la
contradicion, que de el tiempo de Dicta dili-
gencia hizo, y deduzco Sindico Procurador de
el Convento Santo, segun todo consta de la
Certificacion, que se inserta. Con atencion
a todo lo dicho, y en parte, para el mayor
regulo este Comunidad Corren. Dhe. Reve-
rendo el Padre Lector Jubilado Fray Antonio de
Salazar [illegible] se [illegible]
[illegible] Religioso; hizo como ya existe
[illegible] se halla en aquella Provincia de
[illegible] Santo [illegible] de Nuestro Pa-
[illegible]
[illegible]
[illegible]

su acreditada amistad, le recomen-
de mucho en el Real servicio de su Mag. que
viva en su nombre su acreditada, y
bien recta conducta para que cuida
de, y en su consequencia mandar se
le entregue el correspondiente despa-
cho para que le sirva de título, y pue-
da usar en todo tiempo. S. V. S. Lo
sirva de determinar como pida de mo-
do que en parte en que reciba merced
de lo mismo pido a N. S. D. Jose
de la Cova Mexica. = Benito Cano
Romero. = En cuya virtud el dicho
Benito Cano de la Peña se dio por
servido de dicho real despacho que
se le entregue para que use de él
y cumpla para la adquisicion, y fun-
dar de dho tercio sin perjuicio
de otro tercio, y con la con-
dicion de que sus hayas de ser
calidad de q. segun se calida me
ce tercio, conforme a ordenanza de

[illegible] ellos [illegible] dicho
[illegible] que se viva
de mora [illegible] quando
de la misma [illegible] y en el
[illegible] dicho
[illegible] para no vea obligado Dn. D.
Bernardo Carabajal [illegible] dos dozenas
[illegible], de dos varas, bayeta
[illegible], como [illegible] en [illegible], y
[illegible] hoverim en que [illegible],
[illegible] los [illegible] [illegible], sin
[illegible] de ello. [illegible] el Comi-
sario que en [illegible] fuese de
este [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

cumplio con lo mandado en la Real Ced
citada, y no sea comprehendido en el
tion la notificacion q. ofrece en dicha de fo
renuncia que hace en dicha notificacion de
fa Juez. de Coahuila.= Sexcientos entre dos no. vale. Comun
no vale.=
encuenda con su Dor, q. por este instante me ha dado poderoso
y yo el Esc. de este Juz. mande q. con el presente Testimonio de
este Pedimento, y Concertado, y al pie de. Examinados, y concertados
sen bien, y verdad instrumento de Juramento
Pedro Posada, todos Vecinos de este Pueblo, de que doy fee.
en donde es fho, a los doze dias del mes de Octubre de mil sete
cientos setenta, y ocho: actuando por ante mi por receptor
con dos Testigos de mi asistencia, y en este papel comun por no
hauerle ningun Sello. de que doy fee.=

M. Barona de Ripperda

Recivi

Antonio Delgado

Catolica, y asi pido y suplico á V.S. se sirva de
la Loable Posesion de este Reyno en q.e se halla p
sesta la dha. Mision distante legua y media de el
Real Presidio de la Bahia del Espiritu Santo: y p
que Nuestro congregue a Dios Nuestro, mediante
el Padre el Cap.n D.n Ygnacio Ruiz de Esparza, y q.e con
de Su Ord.a me hizo, y dho. P.e Fran.co con que Busm
cho honrrea, y merced se dese Ofrecer á los Reales
Pies de V.S. como Rey, y Señor de Todo, y
los asegure assi, Pues del Mismo Modo, y de
Corazon Rey, fio á V.S. no dejare de asistir
en mi Mision de Sn Miguel desde esta Mision hasta el
Presidio de Nra. Sra. de Loreto Pues q.e [illegible]
[illegible] no, no hago esto, por no creer
[illegible] Sino, que no quiero
[illegible] Padre, que en
[illegible] Nuestro
[illegible] Mision
[illegible] Presidio
[illegible] Padre
[illegible] Mision
[illegible] Padre
[illegible] Mision
[illegible] Padre
[illegible] Mision

María Cambero. = Real Provido de Nra. Sra. de
Loreto y Bahía del Espíritu Santo, y Septiembre
siete de mil setecientos, y cincuenta y nueve años
por presentada, y admitida, y en atencion à conf.
tarme ser cierto todo lo expresado en este escrito,
por lo contenido en èl digo, que debia mandar, y
mando se le dè la posesion, que este pide
en el mismo pretexto, y con las condiciones que ex-
presa el Dor. D. N. [illegible] è Indios Coànes, Guapiles,
y Coyames, y para que se haga con la mayor
solemnidad que se pueda, y requiere, señalo el
Dia once del presente mes, y mando q.e sea citado
Dor. N. P. todos Dñs. dia por la tarde, este presente
[illegible] con esta diligencia, para darle en mi. de su
[illegible] q.e Dios gue, dar posesion jurídica, y q.e uno
[illegible] Regidores de esta Provincia, se haga saber este
[illegible] Reyno, y se cite [illegible] el Cor. D.n Manuel Ra-
mirez de la Pe. [illegible] de los Dñs à D.n
Bernabè Ca[illegible] [illegible] Dor. D.
Pedro Mi[illegible] [illegible] Santo asistan,
y el Dor. [illegible] Dor. dicho de posesion, que
se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] subrogue,
como asimismo se citen [illegible] esta Diligen-
cia se le dè [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de, y fuera de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de, y en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] no
con los testigos de asistencia, y con los señalados
è haber de executarse todo, de que doy fee, y no se
que. = D.n Angel de Alpera, y Navarrete = Ante
mi. Felipe Antonio Perez. = De asistencia.
Domingo Garcia. = E inconsiniente en inme-
diacion de lo mandado, se notificò por mi Orden al
M. R. P. Dor. Fray D.n María Cambero, al Cap.n
D.n Manuel Ramirez, q.e lo oyò, de que doy fee. De
que fue [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

conste, mi diligencia lo hizme con dos. mis testigos
de asistencia. = D.n Angel de Mancos, y Gavriel
De arit.a Felipe Antonio Rexe = De asistencia
Domingo Garcia = D.n Angel de Mancos y Gavriel
de Jesus Bonifacio Heredia Egercito, Sarg.to
y Cap.n Graduados de Alag.s que Dios gue de essa Provincia de Texas, nuevas Filipinas &. = Siendo
las de la mañana del Rey Nro. S.or que Dios gue, y con
forme el cautelo Reglamento de Su Mag.d las Leyes de
Indias en todas las ocurrencias que ocurren en
Semejantes Juicios hecho en este Adelantado Pueblo
congregado reunidos por sus Alcaldes Ordinarios
por ausentado, y dentro en la Convencion de
Dho. Juez, para que Juramentado con Forma de Ley
por ante mi Escrivano de Diligencia, y Testigos
que Suscriven de Asistencia, Prometio Cumplir
Bien y Fielmente el Cargo de Alcalde, y Juez
Comisionado en la Expresada Diligencia, Bajo
de Cuio Juramento Prometio Hacer Justicia
Bien y Fielmente a Todas las Partes, Asi Demandantes como Demandados, en la Misma Forma
Bien y Fielmente Cumplir con el Cargo de Alcalde
Juez Comisionado en la Diligencia de Mandamiento de Pueblo de S.n Antonio, que Mando se Formase
de los Vecinos de Este Pueblo, Para el Efecto
el Expresado Juez Comisionado Acompañado de
Dho. Escrivano, y Testigos de Asistencia, Pasó a
Dho. Pueblo, Donde en la Casa Habitacion del
Alcalde Ordinario de Primera Nominacion Don
Juan Leal Goraz, se Hallaron Juntos los Vecinos
Y Habitadores de Dho. Pueblo, a los Quales
Estando Presentes en Forma de Cavildo Les
Hizo Saber, como Su Mag.d Dios gue, Mandava
se Formase en Dho. Pueblo de S.n Antonio, Un
Cavildo Compuesto de Alcalde Ordinario de
Primera Nominacion, Regidor Alcalde Ordinario de Segunda Nominacion, Alferez Real, Dos
Regidores, Un Mayordomo de Propios, Un Alguacil Mayor, Un Alcalde de la Santa Hermandad, Un Escrivano de Cavildo, Un Depositario General, Un Mayordomo de Fabrica de Yglesia, Un Capitan de Guerra, Un Sargento, Un Cavo de Escuadra, y Un Tambor, Para que Administren Justicia, Govierno, Paz, y Quietud a Todos los Vecinos, y Habitadores de Dho. Pueblo, Para lo Qual Mandava, y Mando se Hiciesen Tres Tantos de Papeletas, Con Tres Distintos Nombres de Cada Oficio, Para que Sacando Uno de Cada Tres Tantos, Resulten los Oficiales que Han de Servir Dhos. Oficios, Por el Tiempo de Un Año, Sin Poder Ser Reelectos Hasta Pasados Dos Años, Cumplidos, Y Para que Dho. Juez Comisionado Pueda Hacer Dha. Eleccion, Mando se Juntasen en Dha. Casa Habitacion del Alcalde Ordinario de Primera Nominacion Todos los Vecinos, Para Hacer la Dha. Eleccion, Y Estando Todos Juntos, Mando Traer Una Bazia, en la Qual Dho. Juez Comisionado Echo Dhos.

[illegible] con los Arroyos de los Arroyos llamados
el Aliagarero, Arroyo blanco, hasta el q.e es conocido
por el extremo de los Arroyos, y en señal de posesi-
sion el R.P.Pr. Fr. Juan de Dios Maria Camberos, en-
tró, y salió en la Yglesia de dha. Mission de Sn.
Luis del Rosario, y cogiendo de las manos al el
Sr.r Com.te Capitte, y Otro de los Circunstantes, por
las puertas mas los mesmos, y luego de la Yglesia,
y dio fuego por el espacio de espacio de ella,
y dho. Sr.r Comte. Capitte. Arrancando yerbas, y cogiendo
tierra, y piedras las esparcieron hacia diferentes
partes en señal de verdadera posesion, y de
todo esto de derecho quedara el Original
en el Archivo del Real Presidio de los Adays
y de todo lo expresado fueron testigos D.n Ma-
nuel Ximenez de la Peña Capitan de este
Presidio, D.n Pedro de Yarza, D.n Bernabe
Cornejal, el R.P.Pr. Fr. Jose Joaquin Garcia,
Ministro de dha. Mission de Sta. Ma.
del Rosario de los Cayuses, lo firmo con mi assi-
stencia, de que doy fee en ella de mi assistencia, D.n
Miguel de Arrambide. Navarrete = Fr. Juan de
Dios Maria Camberos = De assistencia Felipe
Santiago Cotta = De assistencia Domingo Jara-
ba. —

Hacemos la constancia que queda en el archivo de esta Governacion de mi cargo, ciento ochenta y cinco Pesos, concertado, y al Pedro Fermin de Echeandia, Francisco Jaramillo, y Pedro, instrumentales D.n Fernando Rodriguez, Pedro Fonda, todos Vecinos, de este Pueblo de Sn Antonio, en dos de Enero, a los Doze dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y ocho asi mando Sr. ante mi Sr. Mayor con dos Testigos, de mi assistencia de todo Doy fee.

El Gov.r de esta Plaza. =

Barón de Ripperda

Rubrica

Antonio Cordero

Rubrica

Por

En el Real Presidio de Sn Antonio de Bexar y Villa de Sn Fernando

[illegible] ante mi D.r Juan Manuel Ripperda Baron de Ripperda, [illegible]
de Carvallo, y Dor, de esta Pr.a de Tenas, mes Alc.e mor Cong.te
Zont.o Ha acudido por parte, con los Testigos siguientes,
Falta de Esc.no R.l, y Not.o, q.e no ay en esta Villa, Zon, y en
[illegible] papel, por no hauerle de ningun Sello: Exigiendo
Traslado conferido a las Prisiones contiguas: el S.r Alc.e de
Dicha Villa, en V.ta por su Presid.e el S.r D.r Pedro Jasmin
de Arteaga; en nombre de ella dentro del Termino de
[illegible] dado, Juro[illegible] presentado en dicho con
el del mercedes, Titulo de Alc.e Mayor, y nombramiento, q.e
[illegible]zion, o Estrahim.to, de [illegible] y con lo
[illegible] con q.e [illegible] como [illegible], y q.e
[illegible] como [illegible] con su [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Sôr. Gouernador.

Dn Luis Antº Menchaca Capn Reformado de es
P. Presidio de Sn Antº de Bexar en Cumplimien
to de el Superior Decreto de Sôr. Comandan
General Su fecha de Siete de Henero de el Corrie
te año en vista del Traslado que Con fecha de
diez y ocho de Abril del [illegible] mando
[illegible] Criadores y Pobladores de Nuev
os en esta Provincia para que presenten los
papeles, Títulos, Mercedes, ô Derechos que tu
vieren y obtubiesen en sus Casos. Por que el año
Presidio Cuenta y vno en sus margen
de esta Provincia Sobre el Cumplo de
Superior Decreto de este Tenor Como Berá
Vsia se Sirua de Obtener el Orden que Su Capn de es
Presidio de Continuacion se Sirua Sobre el p
referido me Contribuio Como uno de los Vecinos P
blicos de esta Provincia Con la Veneracion debi
da paso de hacer de esta alguna copia à ubo
vista por el Th. Coronel Dn Angel de Martos
Navarrete Gouernador que fue de esta Provinci
y el Archivo Resumen que en el Dia

en mi pedim[illegible] para la Certeza de el derecho que
he las Tierras que tengo pobladas en el Sitado R
-cho de San fran.co

A 17 Ingreso de el Governador Dn Jasinto
de Barios poble el Sitado Rancho Con Su Tiera
ya pocos años de Pobladole para la Composision
Curri el Juzgado pricatibo de Tierras y haguas
alengas; de que Resulto el que las Dhas Tierras
San fran.co que se Componen de quinse Sitios de Ga
Mayor y dose Caballerias de Tiera de pan..eb
que las Sitadas Tierras se sacaron a pregon
se Rematasen en bentta Real en quien yzie
Mejor postura las que se Remataron en mi a
la postura que ysc Como por el merito de prime
ados de Todos los Ranchos de Esta Jobinçia
sta de los Titulos que se midieron de Dhas Tier
benta Real Con Sertificasionu de la Real Audien
de aber Satisfecho el balor de ellas y paga
mediа Anata Cuios Titulos paran en el d
en el Juzgado pricatibo por ..... que ha m
Freio ya un no Execogido.

Dhas Tierras a escepsion de los q
xo Sitios y Caballerias que tengo Sedidas a
Andres Hernandes Como Costa del Sitado y h
menos las Emanteniдо pobladas Con Ganado
yor, menor, y Caballada Como beinte y Siete
Con Barias de Trabajo por el Susirio de los
dos Enemigos; y por que de mi animo no mo

[illegible] de mis Superiores Cuanto por [illegible]
tengo que representar.

Dios Gue. la vida de Vsa. m. a,

San Antº de Bexar y Mayo 31 de 1778.

B. m. D. Vsa. Suma Sego
Ser.

Luis Ant. Menchaca

Señor Coron. D. Hugo O'Conor ... de Nippoda.

En Manila Ramos dela Piscina Capitan
Victorino por dha Sr Dios Guarde dha
Sra Vra el Oro y Barra en Pesos
Sanco Ther Gral dicha era Mde dha
los Texos Nros Philipinas por una
Gral Don Jacinto de Basaio y Zarraga
ep Vans a Vro. como dela asuna pende
dehan comprometida D dha Antonio dha
y Don Andres Hernandez en Tabacan, Escritura
de Composizion y Donan. delas Tres Vas de Bo-
ton y Paraquiya y en Virtud, cuya parte
Vro hacer gue Zelebren los dhos contrac-
tantes expresadas de manera gue ellos ni sus
, excluyan tengan tengan Vtilidad en la Sobredha
Carga en este dho Nro. en Pesos y Cinco Di-
os del mes de Febo de mill Setecientos Cinquen-
ta y Seis años asistiendo por ambi como
Regtor con Testigos de Asistencia ifrascal
no
y Gen. publ. de dho Juzgado y Testa-
dor que doy fee conozco = Mana-
el Ramirez dela Piscina = de Asistencia Santiago
S.M. Señor = de Alva = Pedro de Reyes y Ramirez
y Garcia de Mata Señora del Pilar de los Ma-
res y Vedia del Superior Juzgo en Diez y
cinco dias del mes de febrero de mill Setecientos
Cinquenta y seis años Ante mi Don Manuel
Ramirez dela Piscina Capitan Victorio por
S.M. que Dios Gue Theniente Gral de esta Pro-
vincia actuando como Juez Regtor Con testigos
de Asistencia Se presente otra Persona por
conocido en dha = Señor Ther. Gral = Don

Luis Menchaca y Don Antonio Hernandez Ca-
vinor de la Villa de S. Fernando de Rejoan en toda forma
de Dro. Comparecemos ante Vmd. y decimos que habien-
do considerado los crecidos gastos que se ha ofrecido
acerca de las tierras Rmadas en Don Luis Men-
chaca y que para cumplir con todas las cosas con-
venidas en los alegatos escritos y razones q se han hecho
hasta hoy dispensio con otras varias diligencias
ya practicadas en los dhos autos y para q
por una y otra parte puedan ser premiadas en la
Observancia de los Artículos de Dro. como pueda
y deba ser estimada la Jurisprudencia. Por
lo q. A Vmd. pido y suplico mandando
Rmdo. como pedido tiene en
Rmdo. como pedido tiene en
por lo tocante al Rmo. y Cria de las Tierras de
Don Luis Menchaca y Don Capitanes y D.
Luis Menchaca Don Capitanes y Menchaca
para q. como pedido tiene y con Cau-
telas en forma Rmdo. como pedido
el paraje nombrado San Bartolo Po-
tam vertiente inclusive el poniente
Rmdo. como pedido tiene para
para Compleam Don Luis Capitanes Me-
lo tocante el mencionado Antonio Hernandez
y Con la misma es Juan Capitanes necesi-
dad la laguna espantosilla para sus ganados
menores y en hacer poseido tenemos en

[illegible] de rancho de la misma manera
Luis Blanchaca hace justicia donde con trajo
nuño el dominio de buena Posesion en los Ti-
dios bajo asi mismo reasegure en la Posesion
mansano Oño. Se Pelebri escritta forma en
el Peñor Alcalde ejecima toro dela dha Vella
Ordenamo guarde practicada en aquel Estado
no libramos los testimonios que correspondan
alas partes: Todo lo qual a Oño. pedimos y Su-
plicamos Vchaga Saber al Señor Juez Privati-
vo para Cerrar totalm. el litigio y juramos
en forma de derecho Ha. Otros si Oño Septiem-
bre: Cosecha demarcar hacer como pedimos
y se acordamos este en forma, asi por
no acuerdo del Compareciente Don Juan
Antonio Menchaca = arrimo de Tinoco
Ty. ramon = Mariano dela fuente = Hasta
poseri la cabe, pongo rubricada firmado, de-
ha + mandar, mando que se libre el Mandado
Correspondiente para que el Citado exprimen
to. Don Vega Alcalde 1º ordinario Maria
ragga Celebran la escritura ordenada. y Compo
sicion delas partes segun el tenor que se expre-
sa en la anterior petición Remitido Copia del
original para dese Cargo de, firmera de-
cida ante Compareciente mandar recibir testimonio
como Dio el Compareciente testimonio y Cita
de Ciño. Cordoba. Dias que no le hay en el
termino Disputan por dos y tres [illegible]

Pegal Comun por parte del Vecindario que
tiene en esta Provincia recurso dho Manuel
Ramirez de la Piscina alcalde = Santiago Villa
señor = Vecino = Natural dho Reyno Gnia Villa
de San fernando en onze dias del mes de Abril de
mill Setecientos Cinquenta y ocho Don Joseph
Manl de Santa Maria Alcalde Ordinario de
dha Villa en Cumplimto de un auto que antecede
expedido p.r el Señor Don Manuel Ramirez de la
Piscina Theniente Grâl. de esta Provincia hice compa-
recer ante mi Don Luis Antonio Manchaca
a Don Antonio Hernandez Vecino de dha Villa
a quien yo el Escrivano doy fee conozco y
le hice saber en Cuerpo de forma debida y lo prome-
tio bien y fielmente dijo Señor Theniente Gral. dijeron ambos
como un solo hombre y cada uno de por si que en-
tienden prompto a cualquiera de las cosas que
fuere en que ambos estan comprometidos y en
razon por su Repuesta que fue firmaron unani-
mes y Testigos de Asistencia con quienes actuo
por Receptoria Real de que doy fee = =
Joseph Manuel de Santa Maria = Antonio Manchaca
Antonio Hernandez = Ante mi = Luis
Carlos Ortiz de Torres = Asistencia = Por-
tal de los Reyes Cor = Gnia Villa de San
fernando. Secretaria de la Provincia de Texas
en doze dias del mes de Abril de Setecientos
cinquenta y ocho ante mi D.n Joseph Manuel
de Santa Maria Alcalde Ordinario de dha
Villa. Testigos con quienes actuo por Regto

[illegible] Escribano que no le ha en esta No-
vanera y en el Presente papel Comun por no pra-
ticarse en ella el Sello que parecieron presentes
D.n Luis Antonio Merchaca y D.n Moxes Hernan-
des Vecinos de esta Villa aquienes doy fee conoz-
co son los contenidos y dijeron que por quanto
el dho D.n Luis Antonio Merchaca D.n Moxes
pues demanda corria contra dho Hernandez Ve-
cino del parage de San Bartolo Rancho de estan-
cia Compareciendo ante Juez de primera instancia
de dicha de Benta Velarde Alcalde ordinario
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] pobs benzinuron por una parte y por
esta una tierra vequeraa villa para hacia
por ioan conoxo en las intasiones de Jnemigos, quan-
combenido y conzertado esto que enesta escritura
sera mencionado y para mayor firmeza firmo cuatro y
saui dores desu trō. y del que pertenece en este Caso
desu libre voluntad. y como mayor aia lugar de drō.
otorgan por esta Carta que hande quedar Cumplir
y executar bajo juramento que el dho Dn Moises hermano
Jez de dicho del trō. y acion que dhas Tierras
Aguada Tenen y lepertenecen en qualquiera manera
de cesa y herencia enel dho Don Luis Merchan
por sea Juram.te Vecino y aquellas poblado con
lacion de dho Benavides y aucstal estan las pertene-
do con todo, y [illegible] a ellas y el dho Don Luis
Merchan como mayor Dueño de ellas tiempo
el Dominio de quatro sitio y dho Caualleria
Tierra haciendo entrega Donacion el pare
nombrado Don Bartolome en Dn Moises Hernan-
dez para que desde hoy en adelante para [illegible]
los hagan pues como suyos pero cumpliendo las Calida-
des y Condiciones enque se [illegible] y pone-
mos a lapos.es por si o.tidizialm.te una legua de
ancho desde las fuentes del Cibolo con el rio
San Antonio por derecho del Potrero Cibolo a
trybo hasta completar los dhos quatro sitios
y dho Caualleria de tierra Viniendo Rumbo
de linea y lindero dho arroyo del Cibolo y enel
mismo reconstituir entre ambos por inguli-
nos con obligas. cada eccion en forma con
legual redesistiron de igual quiera drō. opre-

[illegible] contra Nro Voparenca por el otro Pleyto
del uno contra el otro y del otro contra el otro para
no usar del en ningun tiempo y dieron por ningun y chan-
celados los autos asta hoy fechos y que se hizieren
en adelante para que no hagan fee en juicio ni
quedan los otorgantes iguales en su Prescripcion co-
loquuctan u ofrecen por esta Escritura, y guarda
no lo ffirmen y Obedecan sin Contradas el uno del
otro sella y remision y Ponan y Practicaran por donde
mas perfecta y firme sea y Otorgaron todos contra
Circunstancias ynsignuaciones necesarias y Renunciacion
de la ley del ordinam.to Real q.e habla de Fenanos que
para q.e no valga lo que contra en mas q.e [illegible] del
justo precio y las leyes del engaño por que declaran
que nada hay en lo Resuelto por esta Escritura. y
Juraron q.e no se pedira rescision ni Suplicara ni usaran
de ella ni por ello ni por otra ninguna Causa ni
razon que tenga y Si lo hiziesen quieren no sean
oydos q.e sea ante el que lo hiziere por la inobe
diencia lo que tengan en su contra y Para
guardar y cumplir todo que dicho es obligaron
sus personas y bienes muebles y rayces avidos y
por aver y dieron poder a todas y qualesquier
Justicias de su Magd q.e de sus fueros y jurisdiccion
se quieran conocer de esta causa para q.e a ello
les compelan y apremien como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa
Juzgada sobre que renunciaron todas y qualesquier
leyes fueros y derechos de su favor y la q.e prohibe
la general renunciacion de ellas y lo firmaron
de sus nombres siendo testigos Don Juan de Ybarra
y Don Juan Ramirez de Arellano y Don Juan
Ramirez de Arellano y Don Juan Ramirez de Arellano
Vezinos de esta Villa y el Otorgante a quien yo el
Escribano doy fee que conozco lo firmo en el Registro
Don Juan Ramirez de Arellano
Ante mi
Don Juan Ramirez de Arellano
Escribano Publico

Y yo el dicho Don Juan Ramirez de Arellano Escribano
Publico de su Magd y del Numero de esta Villa de
Bilbao y su Jurisdiccion presente fui a todo lo
que dicho es en uno con los dichos testigos y
de pedimento de las dichas partes lo escrivi
segun ante mi pasa y en fee de ello hize mi
signo en testimonio de verdad
Don Juan Ramirez de Arellano
Escribano Publico

Reservas y Cautelas [illegible] que
tes por lo que acudaura toca Cumplir y Otorgo
que dan por dicha Sus Justicias y fuero que de esta Cau-
sa Conforme Dho. pueda yan Conozca para
que dadas aprueba como si esta Sentencia fuera De-
finitiva de su Competencia pronunciada
y pasada en Cosa Juzgada y por Consentida en cuia
Razon Renuncio [illegible]
[illegible]
D. [illegible] en esta Villa dia mes y año
arriba Citado por ante mi Escribano de Su Majd y Testigos
Presentes Joseph Manuel de [illegible]
[illegible]

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio de donde
fielmente se saca la presente que signo y firmo en
dicha Villa de [illegible] en dos hojas de papel comun
de que doy fe. Testigos D. Juan Delgado y
Lucas y Gregorio Lucas y lo demas vecinos
de dicho Villa de que doy fe en Dicha Villa de Ca-
ñamillo veinte y dos de Septiembre de mil
setecientos treinta y seis años en fee=

Diego Sedeño y
Navarro

Ante mi

Sor. Sôr.

Dn. Jphe Feliz Menbaca Besino de esta Villa de San Anto. de Bexar. Alcalde ordinario de la Primera de Dha. Villa en Cumplimiento del Superior de Creto de Siete de henero del Coriente año del Sôr. Comandte. Gral, y auto de Vsa. que Con fecha de Diez y ocho de Abril de Dho. año. mando se nos diese Traslado à los Besinos Crea-
dos de Esta Misma para que presenten los Papeles, Titulos, mercedes, ô Derechos que Tienen a las Tierras que Subiren Poblada. Siendo Cierto ningunas ni Rancho si Tengo aque-
nos Tienes de Ganado mayor Caballada. los que mas à de beze y Sinco años è mantenido è Criados en el Rancho de San Juan, Viviendo yo alli de pie Con Dhos, Bienes Con Permiso de mi hermano el Capn. D. Luis Anto Menbaca

No biene al Caso dcho que se pide por el Sôr. Sndo, pero como el Dcho. Rancho Caminos Vecinos Poblado en

en

Su Escrito. no puedo menos / sin faltar al
cto y Cassantia / que Contestar un algo à su Escr
Dise el R.do P.e que saque los bienes del Rancho
San Juan, Co al Recibò del Dio Grande. y que Cu
do bolbi de Sto. Recibiò à este Solo Trage ap
mas Como Sien Reses. no es Como lo Dise: es ber
que por las ostilidad.. de los Indios Enemig
el año de Sesenta y Siete Con permiso de mi h
mano el Capn de Xerida Saque la Cabellada
pude y algun Ganado Chichiguo para manu
el Rancho abajo de las Nues.. en donde hic
sa y Corrales. y en año. de Sesenta y nuev..
Robaron los Enemigos Indios del Norte
de Seisientas bestias Caballares por Cuy
rio me Rezire Con la Caballada q.. me
do. y Ganado mayor y menor al Rio Dio
Rio Grande en donde me mantube asta
año de Setenta y uno que abiendose Re
lado este Recibio Con Sientos y Treinta
mbres à Reglados de Superior orden
Co.mo Sor, marques de Croi por Cuio
zibo y el ab.. esperimentado en
bienes mucho quebranto por
de Seca. y de mas Sequisitos: el a
de Setenta y dos me Regreve a
Con las pocacaballada que

guado. y no traje ni una res como
es publico: por que no las pesebraba
las bendi en las Misiones del Rio
Grande: y que en el Rancho de San
Fran.co tenia mas un Rodeo de Ganado
Mayor que no le Coseedia ninguno
de las de las Misiones de este preci-
o como es notorio ya la prueba me
remito. por lo que Diermamos Con-
cion de Recoger los Ganados ya se
degaxa bien lo que tienen los vezinos
aun que en el dia estan muy en
de cadencia. yo no se en que se funda
Rho P.P.te para asentar en su Carta
que no me debo quejar de los Indios
Ladinos, y podia tener presente q.e
viendo su Reverencia a fuerzas del Pre-
sidio de la Bahia en Compania de 6
zios Religiosos y Soldados que le esco-
taban a Trabes por el Sendero de
el agostadero de Ganados de el Ran-
cho de San Fran.co y dio que el Rho.
agostadero estaba sin pastos ni

Ganado que lo pisara por que Todo
bia salido abuscar a onde pasar Con
es publico.

Tambien asienta el R.do P.e en Su
es Caso que da Licencia para que pu
blen quatro Ranchos media legua
bajo de la Mision del Espiritu San
to en el potrero de este Rio de San A
tonio Con el de Guadalupe asta Su Jun
toque a el mar: agradesiendo la o
ta Digo que ese pueblo solo puede Co
nisles a los padres que biben Immedi
os. y gosan Sueldo del Rey N. Sor. m
dando Indios que no ganan Salario. y
alos besinos de San Anto. mayormente
ando no ofrese ningunas Comodidades
ra esistir y permanecia de pueblo
por Cuanto en el dia Tengo que Repre
sentar. Villa de San Anto. de Bexar 31
Mayo de 1778.

Fr. Felix Isenarro

Fol. 96v.

En [illegible] alcalde ordinario de
la Villa de [illegible] Reyno, Se los pre-
sentó [illegible] Escribano de dho, Villa, y los [illegible]
dho Alcalde [illegible] de orden de su Mag. que
dio fue, presentaron dha petición, en Cumplim-
to [illegible] Sus Rs. Ord. de dho de Sitte de este
dho de esta presente año, [illegible]
Real de [illegible] de Guadalupe [illegible] Real
Rs. que [illegible] de [illegible] de Trasladado [illegible]
en fee: de haber Recibido el Traslado dho. que
pide que entramos a esta Provincia [illegible]
Criadores de Ganado Mayor, y Caballada que no
pasar de quarenta y Siete años. y viniome con
de 1705, Con familia, y algunos bienes, y sin
pedio de Tierra a donde a gostarlos, y Cultivarl
en Compañia de con [illegible] mi Domingo Delgado
ya difunto. El Sitio dho de Sn Juan Bautista
los Delgados Con nuestros bienes de donde se
Mora Con licencia del Gobernador [illegible]
antecio Retirarse [illegible] Sn
[illegible] con la Cordillera [illegible]

de Cuidar los Vebgados en dho. para, de la mod
Jaia Dies Cuia de Tiempo y Cuido. Dias necesita
el Ganado para Poner allí Sus Jemados. y Cab
da. y declaro fue asi. y Luego que Medio Jui
vados en Zapadore los Dias que nos encarg
año y Medio de aber estado allí. nos Dedinamos
su Licencia por Cuanto que Pasar en la Capital
Sal. el Ganado que oy Tenemos Poblado de
Chazicodar en los Magueyes de este Dio
fue Guiamte de este Pueblo Como Consta
de Cabo Antonio Pimas Mancebo Vecino
de Sompaxuco Con Quinze Dias de Cuido
nadas. y Cabalgadura Mancas Pueda em
parbisimos por Luisio de los Yaquis Mancebo
de Mancera que Vive en Sompaxuco
Vecino. Luego Debio Dormir los Pelgados
Dia. pasé en fee: de este Mes. y Jo
se en Tenamito Jun que Cabina pasion
pudiese Contra Dios en muchos años
to Poblado. asta que Manuel de la Jesus
endo Dejando el Sabrillo de Donde se Cri
biendo Con su familia en Tiempo de Cap.
Comandion el Poblado Rancho que Tenemos
do. por aber Cido Muerto a Dejando el Pue
Pimas Cristianos [illegible] Jun Jesus

Con familias y toda el Padre a la Yguana.
[illegible] fuense a el Saltillo. y por la Comi-
sion se fueron ô Curzimos los delgados y fa-
ltaron algunos paisanos. de lo que no tubo Ju-
risdiccion. sin la que exhe nos obligo a que nos Ju-
risdiccionamos ô Compraramos. en Cuyo aprieto por
no perder nuestros bienes se allanaron Manu!
Delgado. y Amador Delgado à Comprar Como una
Legua de Tierra al Sitio Lamitas ô que se
pagaron en Reses aun que yo no quise en-
trar en la Compra de Tha. tierra para de fen-
der el Derecho que tengo de Sobrador de Tho. Ra-
cho. es Cuanto por ora tengo que Decir vuestra
Real Audiencia de Mexico [illegible] de 1772

Mexico 1920

Escr.no

Yo Miguel Cortes original de los Reg.os de Castilla y Reyno de esta Villa de Encarn.on de Lopez y Actual Regidor de Cno de dha Villa. En cumplimiento del Real Cno de Cite de Hoy en el dho Cno y a vfo de V.s M.ds de Diz y ocho de Abril de Sto. corte Viso en que ynpe de dhos Regidores del Ayuntam.to de esta dha Villa Para Dn Mig.l Mayor de esta dha Villa Para el Sto. Juicio de Residencia que Dn Fran.co Fernandez de Cabrera Corregidor que fue de esta dha Villa Pareciese Personalmente Dentro de Quarenta dias Primeros siguientes Como Mas Largamente Consta y Parece de dho Real Despacho de que Doy fee Y de Pedimento de Parte del Fiscal de su Mag.d Para que Dho Dn Fran.co Fernandez de Cabrera Corregidor que fue de esta dha Villa Parezca a que Responda. Estando Hoy en Dha Villa de Nuestro Mayo 12 de 1722

Miguel Cortes

S.or Gov.or Baun de Rippeda

Juachin Leal Vesino de la Villa de S.t Fern.do N.l Pres.l de S.t
Ant.o de Ve Nau En Cumplim.to del Superiõr decreto de siet
de henero del Corriente Año y Auto de Vs.a de diez yocho
Abril de dho, año Obedeciendo Con el mayor Rendim.to Ter
arencion de lo que tenemos presentado los Criadores de
Esta Villa digo q.e siendo Yo hijo de los Primeros Poblad
res de las familias Yslenas y Estar Casado Con Vna hij
de los Principales Pobladores y hallandome Con mi familia
Algunos bienes de Ganado Mayor y Sin ninguna Mer
ced, de tierras En que poder Mantener mis bienes Me
apresurado animame al Rancho de mi Suegro para ma
tener dhos, Bienes Por lo que La Necesidad Me Estimula
à Suplicar ala Grandeza del S.or General Se digne Mar
dar Seme de Mgan Sitio de tierra de lo que Vbiere Real
go para poder Mantener dho, Ganado; Y quanto teng
que Representar por ahora S.t Ant.o de Ve Nau y Mayo
de mil Setec.os Setenta yocho;

Juachin Leal

S.or Gov.r

Juan Joseph flores Vesino dela Villa de S.n fern.do y R.l Pres.o de S.n Ant.o de Nac-
En Cumplim.to del Superior decreto de siete de heneso del corriente año y auto
de Vs.a de diez nuebe de Abril de dho. año, obedeciendo con el mayor Vendim.to
yen Conformidad del traslado delas deligencias q.e Vs.a nos entrego el beinte
y Seis de dho. mes del Abril Digo que hallandome Casado Con Vna delas prin-
cipales Pobladoras de esta Villa Con Crecida familia y Algunos bienes de ganado —
mayor y Caballada Sin ninguna tierra en donde poder explayar y mantener
dhos. Ganados y Caballada; hallandose las tierras del Sibil por la parte del
poniente Realengas Yermas y despobladas como es publico y notorio el año de 1756
Poble en el paraje de San Bartolo de aquel lado del arroyo en el Camino Real
q.e va para la Bahia del lado del oriente Sin que Vbiera por aquel rumbo
Poblason alguna ni en los Contornos ni abea mas agua para dhos. Ganados q.e
el arroyo de Cleto Cañada de Moro y las tenillas ni haber Poblason ninguna
en la distancia q.e ay de mi Rancho ala Bahia que pueden paras mas de be
inte leguas Cuyo Pueble hise Sin Contradicion alguna y emantenido el dho.
Pueble de Buena fee. Sin Contradicion alguna ni Sitacion para lo merce
der de Bernabe Carabajal y bonra q.e hiso alos R.s P.s delas tierras de los Co
munes y Sindicos q.e sera dha. Venta no ayduda q.e Bernabe Carabajal hi
so la Venta de tierras de dhos. Comunes ala mision del Esp.tu S.to el seis de
Junio del año de 1761 Como dela escritura de Venta autorisada por el Ca
pitan D.n Alan. Ramirez dela primera Con mer tenuis de Sitio Corayno
cisada tambien el Contrante q.e dho. Bernabe Carabajal se le hiso la
merced de las sitadas tierras dando en 4 de mayo de 1765 por el Jus
gado Pribatibo yel tenor q.e se le hiso la merced dho. Carabajal por el Juez
Pribatibo fue por los Informes mui los q.e le hicieron dho. Juez Log.r Esta clara
y de la Ver no ficion Como prueva q.e debian Ni por q.e dho. Carabajal Ben
dio dhas. tierras ala mision del Esp.tu S.to el año de 1761 y la merced se
le dio en el año de 1765 parece q.e no Corresponde y de la mucho en q.e
dudar sobre la legalidad Con q.e debian yn semejantes asumptos en el tie
mpo q.e pidio las dichas dho. Carabajal Cuaternente de la tropa dela Ba
hia del Esp.tu S.to y Jamas se le Conocieron bienes ningunos Como es pu
blico no digo mas por q.e en esto digo Bastante.

Beinte y dos años q.e

tengo Poblado el sitado paraje del Sibolo donde meti algun ganado mayor y Caballada yesido Diezmero de esta Jurisdicia seis años, Como es publico en cuyo tiempo Recogi de Diezmos algo mas de Seisientas Reses las q. meti acho, Rancho del Sibolo el qual Emanteniendo por mio ordenado se apeadido Principal y porque asi por las Utilidades de los Frutos Como por no poderlo Recoger Con Amplitud; Por tenernos los padres tan señalados los agostaderos dichos, Ganados fuer Con esa benta q. hize el dho. Cavabajal no me quedo mas que un sitio de ganado menor Es publico y Notorio q. en el año de Sincuenta y seis Compre los Diezmos deesta Prov.a en quinientos y Cuarenta p.s y se bendieron aese precio Subidopor que los Vecinos de esta Villa y Prov.a que son los q. pagan Diezmos tenian mucho ganado mayor en aquellos años yen el dia se sacan los diezmos de dha. Prov.a cuando mas en trescientos p.s en esto se Conoce la decadencia en que se halla la Cria de ganado de los Vecinos de esta Prov.a por los motivos Expresados en el Escripto q. tenemos presentado los Criadores aqui

merecemos

Con el Escripto presentado de D.n Benito Gomez Barbero por Berrade Cavabajal en que pide la Merced de tierras q. sita dho Escripto solo dessa Un Sitio de ganado menor para dho, Rancho que poseen yo en el Sibolo parece que Repugna en lo que es Justo que siendo Nosotros Primeros Pobladores de Nuestros Ranchos nos hallamos de Componer Con un sitio de ganado menor ya dho, Cavabajal sele asignaron tantas tierras Como las q. sele adjudicaron adho Cavabajal Sin expresion de los Sitios de ganado mayor y menor y Caballerias de tierra q. puedan Componer los linderos que abulos lepusieron adho, Cavabajal y desde los Juntas del ojo de agua de Martinez alas Cabeceras de Cleto q. sita puede Componer su tierra mas de beinte y Sinco Leguas de Sin Cumbalacion Exponiendo dho, Cavabajal las Pobla diez años y es publico que no Pobla mas de un año y meses Muchos años despues de que tenia Poblado yo mi Rancho

q. Yo poble el Sibolo el año de 1746 y mas de quatro años estubo Viviendo dho. Cavabajal asociado Conmigo en mi Rancho y Como Consta en los autos Cavabajal sequerello pidiendo las tierras que sita la Copia de su Escripto en el año del 61 Vino el S.or Gov.or D.n Ramon de Bauer y Lano

de Seresta Ante el Gov.or D.n Angel de Manzor quien le dio fee de
uos adho, Caraballal el año dho de 60 Yase de ja Ver q.e dha ad Tadica
cion hiso el Gov.or D.n Angel de Manzor por el Combenio q.e habia
entre los Padres y dhos Caraballal yestraparente por la Escriptura que
hiso de todas las tierras el año de 61 todo lo q.e sea pratticado en
dha Venta assi Con Graue perjuyco mio y delos de mas Vesinos de
estos Ranchos por ser pobladores y protesto defender dhas tierras
siempre que haiga Lugar; yes quanto por hasta tengo q.e Represen
tar S.r Ant.o de Ne Xara y Mayo Seis de mil Setec.s Setenta yocho

Otro Sí a Vs.a Pido y Suplico me admita este mi Escrito en este papel
Comun por no praticarse de ningun sello y Juro no ser de malicia
yen lo Nesesario &c.a

J.h Angelo

[illegible] Diocesano [illegible]
[illegible] en [illegible] Nuevo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
este el Arzobispado de la Provincia del Nuevo
Reyno de Granada, Obispo de Santa Fe, y Nuevo
Reyno, y Capellan de Honor de Su Magestad
(que Dios Guarde) su Predicador, Examinador
Sinodal, y Confesor del Tribunal de la Santa
Cruzada, Juez Apostolico, y Ordinario de
Pedro Tamayo de Zarate, para los Ilustres
Señores Provisores, y Vicarios Generales
de este Arzobispado, y demas Señores
que cabalo no fuere Dado, en el
Rancho de Nuestra Señora de Chiquinquira,
en veinte y quatro de Octubre de mil
quatrocientos, Cabezon, y un Punto, a
elegado, y Escrito en la Ciudad de
presentado, el Señor Juez, el auto si
y Señor, y el Señor Comandante Gen
en este Reyno, y dicho, y rubricado
por Escribano en dicha Ciudad de Tun
Señor Cavildo encuentro En Dicho Cor
Pedro Tamayo de Zarate para los Ilustres
plores, y de adelante el Publico A
presidente, en Sentencia de vando, pa
Dios, Siguiese a Vs, que mi adhesion
mediador que tengo de vente, y Seña
poderdo Buen Gusto, Defensor de
nteza, de mi corta y Cinco Meses
que Residenciado en esta Villa,
una Prenda que se me Jentaden
para mi Gasto donde mesma con
tado pes del Sindo, a los Diez
Villa, pido y Suplico Digo Villa mente
el Cavildo, en que de Prendas de
dicho, que es lo mesmo que

Sèa. Governador.

Muy S[eñ]or mio, y dueño: Yo Sezino de esta
[illegible] Provincia de los
[illegible] Pueblo, de Mi Superior de
[illegible] Mi Vice Rey Menezo del Corriente a
[illegible] de V.S. de Dieciocho, de Abril. S
[illegible] cedendo con el mayor ren
[illegible] y Cumplimiento al tenor de
[illegible] de V.S. Cuya, y cum
[illegible] en cumplimiento, de Dicha de
[illegible] digo que no tengo ningunas heridas
y Sin de Uno de los Criadores de los
Primeros Pobladores de este Presidio por
parte de mi Esposa, y Siempre tubo Cr
rido Numero de Yeguas, mi Difunto, Suegr
Como es Publico, Como se tambien desde
que me Casé, en este Presidio, m
Declaro, y Juro a Dios, y a la Cruz de mi C
mano, Cano, y me hallo mantengo Chr
mundo, de Numero de San Francisco de
el año Pasado de mil, Setecientos Setent
y Nueve, y en Presente tengo Ameno
Hierro en el Rancho de San Bartol
donde mantengo Sevrado con casa, y C

ales, y E Salido, y aual mente la pen
del general y se se salido, y no h
hecho en sus Calcamitras, y p
poder seguir se que me no quedan
lo Cito Mandamiento, Acceptando
Cuanto tengo p.e Expresion.

Fernando 20 de Abril de 1773

S.r Governador

Fran.co Soares Rodrigues Benino desta Benin.
da Terra, Villa d'Arez Evoras en cumplimien
to desu.a ordem decreto debaixo Lenero del cor
ente año del S.r Comandante General y avis
de V.a S.a Con fecha 8 die vro deabril de dho
año Mando seos viese trabalo alos Benin.
ciadores desta Sobinia para q.e presente los dhos
papeles Derecho delas erras q.e Mantienen
pobladas para el est.o Elemiento de los ranchos
Digo q.e siendo yo Uno delos primeros pobladores y
cacao Con y.a D.a posesion de cinco Sitios de
timados, no abuelta firma ino e q.e uno
dellos y.a Delapatria Con Siene q.e sin ninguna
tierra donde Mantenerse animado alRan
cho Delmariego D.n Bisente tasien Alquil
Mallor desta Villa p.a Calle Morin fime
q.e Comercio D.n R.o Pedro Ramirez
dueño Casco y.a Tiene ercho Sobrino por lop

orelana/ por por derecho q.e defienden las Mision
por ellas/ y como dho R.P. tira a vendicar cosa
caso no acaezca de lo q.e pide por el S.r Gene
y por ser Molesto q.e Agradesco a dho R.P.
dense fray pedro Ramirez Abaxo q.e no case dela
ras para quatro meses en estas con q.e no
representacion Media legua de la Mision de
rita Ynes Rio abaxo de S.n Ant.o asta en dos
ref.e al Rio Guadalupe no menos pudi ibir
nego en la distancia q.e ay dha Mision al
la El sitio q.e puede para dezirse seguro
estamos tan cerca y noroy bezino de la dha
nicorco q.e su fraternidad tiene fecho pa
a tierra y por q.e f.o con esperanza q.e todo
con q.e be tiempo se aclaran estas cosas por
tengo q.e decir remitiendome a lo q.e
presentado al S.r Comandante Gral. S.n Ant.o
Bexar y Mallo a 21 1778 a

Jose Xavier Rodriguez

S.r Gral;

Fsfco Anto Cubero vno de la villa de
San Anto de Berrar Jo de uno de los
Lamb.s parciales q.e binieron apoblar
por orden de ssma. Rad. q.e D.s Guarde, en cum
plimiento del superior de creto de vese-
de henero del corriente año y auto de
Vs.a de diesiocho de abril de dho año,
en atencion a lo mandado de q.e deba.
hacer presente la poresion de mi rancho
o de ruego q.e mas arriba digo q.e no tengo ne
cho ni e tenido pero lo q.e ase a el de
recho al ganado ozejano tengo tanta
acion como los demas caridades por q.e mi
gueso y mi padre fueron caridades y lo q.
rido a el aiscf yerimiento esta la poseron
y siempre he mantenido el ganado mio
go, desde ueinte y dos de los cuatro ranchos
q.e han mantenido los bezinos de esta dha
villa, y con este mismo a el de los indios
tenemos pacs. palmente estas tierras
cuio a los ganados dela misma por q.
solo ellas tienen la facultad y amplitud
recoger y cazar a la oza y cuando tenia
gana, y asi dise muy bien el Sr. Juez Pe
dro Ramirez de deriz q.e ello tengo una cu
anza hacia chiquita, q.e ella y los demas
bezinos tubimos la facultad q.e la dha
mision tiene y tenia de q.e nuestros
ganados anden

5

ntaza como se acame tan los de la Rey
misiones y para dar mayor satisfasion del
zecho q^e mesiste en el q^e do alsado y
yano q^e se haumentado en los enrinales
sió deguadalupe. digo q^e yendo mibiaje
lo. con una partida deganado para el po
sidió de los adais le dio estranpida y le
fue sin poder coger una res, y en ese t
mpo no mantenia ningun ganado los
os. del espiritu santo la q^e le dio de d
ganado por seyo. desde la loma del
pote. guadalupe abajo asta donde ju
ta con el mar. y paresiendole para
contenir el ganado del otro lado d
dio sió deguadalupe. el q^e en otros
empos de uno. y pasado. hezan cas
teros. de otros beinos. y de los de la
y de poco aca. ha esta parte seros
bado. y se les aJudicado el derecho a
misiones, tambien dise el R^o P^e Fray Je
ramillo. q^e nosotros cojemos ganado d
el oTo laguna de guadalupe. asta la
canada del capote. pero como sea. ne
pues solo en este parage ay. beinte a
ga asta parage apellidado de los
dores q^e dise. ael mui ylustre cabildo
q^e lo consiguio con suficiencia y pa
fueron los indios de las misiones abent
nos el ganado por lo q^e no se pueda reco
por cosa es cuando
yo 7 de 1778 años

zerpo q^e deniz, n
Jph Antº Cubelo

C. Cón Cor.ca

Jagüey en Mesteña. Sitio de esta Villa
de S.n Fern.o de Bexar. en cumplimiento de
Superior de Decto. de 1.te de Enero de
1.e año. p.r Dios. de V.a de Diez y ocho.
de Abril de Dho año. Vgo. q.e notenso ha
recho. Hay Sitio de los Criadores de esta Villa
me mantenia. animado con Mistenes. de
Caballada y ganado. en el Rancho. de mi pa
dre. Hay Sitio. fert.e y Mesteña. y Sitio Para
Labrar. y mantenido en esta Villa. Se
tenga Excesso numero. de ganado. q.e se
cria. y aprende. en dhos Sitios. Excepto
dueños. y criado. no se mezcle. y cu
rre. Bexar. en dha. Ciudad. Villa de
S.n Fernando. y Mayo 1.o de 1778

Joachin. menchaca

(1) Circular.

Habiendo sido preciso en el año de 1809 [illegible] en cuenta [illegible] el Banco de Texas [illegible] en cuenta [illegible] de [illegible] de [illegible] del [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]

Señor Governador

Car.s Martines Vezino d.la Villa d.S.n Fernan.o
en Cumplimiento d.el Superior Decreto d. este d.
ero, d.el Corriente año y auto d. V.S.a de dho d. M.
zil, d. dho. año Con el mayor Rendimiento ynCon.es
Cion, d. el Trasl.do d. las Diligencias q. V.S.a enhe
go, a Cuatro Vezinos d. los Cuadros d. Ganado e/d.
beintiCinco d. dho mes. Digo q.e no tengo ningunos Bie
es; Si; Soi hijo d. los primeros Pobladores d. este Pu
cado. q.e fue mi Padre Joseph Martines q.e Pobló e
ño d. Agua q.e llaman d. Martines por lo q.e le pusieron
este Titulo Cuello pueblo hizo en el tiempo q.e fue G.
vernador d. esta Prov.a d. Sonora Don Hiacinto
y mas nuevo poblado dho. paraje asta que empezimos
d. los ynbios Enemigos Apaches q.e me robaron toda mi
Cabalada, ya no aber tenido un yndio en los Enemi
gos Amigo sino llamado Christoval q.e despues d. los
le buelto la vida dizendole q.e se mudase d. aque
paraje porque lo avian de matar sus Compañe

yg.e benian muchos Cremigos âtras por log.e mi Sitio
de y sus Compañeros se me rrindieron âpie al Presidio d
Bahilla g.e se allava Situado en las Margenes d el
D.n Guadalupe Mandandolo el Capp.n D.n Juaquin D
vio, y Bosferia Cuello me hizo mi difunto Padre
llase, me rrindio el Situado Rancho d dho Presidio y
poder tener fuerza para defenderse d los Cremigos
Capp.n Barrera Mando ami Padre g.e no boluiese âpo
por estar tan mermado y no poderlo defender d los C
gos:

Año pasado D mil setecientos y setenta y
me presente ante V S.a solicitando la posesion, ô li
a g.e fuvo mi Padre para poblar el Situado ô Sitio d Aguas
Malines y por el decreto d V S.a g.e mantengo en mi p
pase al Presidio d la Bahilla y me presente, â D.n
Casorla Capp.n d dho. Presidio sobre el particular
llevo Situado d el ô Sitio d Aguas Malines y dho Cap
Responde ami escrito g.e por no tener ôficio de
Governador d la Prov.a sobre el arrimpto no Condesc
ami pedimento y g.e lo debo âbecindandome â un pue
d la Bahilla me senalaran tierras y lo q.e gu
cesite para la subsistencia d dho. Presidio y mi d
nto; no se como abra d largar el Presidio d Bexa
ôfrece muchas comodidades a los pobladores, por h
poblar el Presidio d la Bahilla como pretende dho

Carola cuando Dho fue dho no ô fue ninguno mas de q.
q.e ganan sueldo por el Rei q.e Dios gue, como lo sabe
y padres: tambien Mantengo en mi poder el escrito q.e pre
nte à Dn Luis Carola y su providencia para hacer Con
r, lo q.e pedi y lo q.e me respondio.

Seve, Fo el traslado de las deligencias q.e
S.a mando dar a los Criados de esta Mag.d Fn Bern
de Caravajal en su escrito el año de cincuenta y nueve
presento las ficsas de el ôjo de Agua de Martines q.e como y
o dho. tienen en mi dispuesto padre como consta de el escrito
de dho. Caravajal eng.e dize q.e por contradicion de el
R.l Fr Lorenzo Medina le pertenecen suyas y en posa
cion la posecion y dho q.e tenia à dho. ôjo de Agua
de Martines y asienta dho. Caravajal sin tal Reflexa
en la escritura de venta de seccion q.e hizo à la Mision
del espiritu santo la posecion q.e tenia de dha. tierra
de Fracisco de Barios y Dn Ynes de Castro Indios Guana
cones q.e fueron de esta Prov.a q.e mas para y dona dhas
tierras, à la dicha Mision del espiritu sto sin atender
al correspondiente dño de pobladores por no averla pob
lado, mas de un año y meses Con notorios de Martines,
y sin titulo del Juzgado privativo por q.e la venta fue el
año de sesentayuno y la merced le dino de dhas tierras el
año de sesentayuinco. Sita, dhas tierras en la Prov.a de
Coahuila la merced.

Y
Yavco q.e dho meco se remita por el Curso que

se presentaron en el Juzgado Privativo q.e me hallo e
q.e no hallan bien y mr. Muebles ni en forma y por el Cond
q.e ha venia echo Cargo al Con.l Ad.o Dp.n como
percive d la venta q.e les hizo d.n Cargo al Cor. A
Dp.n muchos años antes d tener Noticia d la d.l Juz
privativo y sin aberla poblado mas d el tiempo q.
dicho: Segun lo q.e llevo expuesto en el dia no tengo
ngun Rancho y me allo Con algunos bienes y no tengo
la actualidad onde mantenerlos y mi Cassa familia
Dize el Ad.o
Dn.e en su Representacion suso. d dize d hallarse d
Comiss.e año q.e sirve d la Bahia fugitivo a este e
Caballo empelo sin mas delincuencia q.e la Imediatez
por averme querido cargar el Capp.n Dn. Juan. Co. Thov
q.e nada d esto tiene alcanze d lo q.e remarca en el
on. Excepto d el Señor General. y asi como tiene presen
Emi. q.e no se acuerde d lo q.e le sucedio a los Ad.os y
Ad.o Fran.co Con el Capp.n Dn. Juan. Thovar y el Señor
fues d Cubi q.e ano batalles las ordenes y los fu
q.e Corgaban ubieran esperimentado mayor sensi
q.e lo: Cuanto tengo por hora q.e decir San Anto
Estado d. Mato. Emil setecientos y seyenta y o
Car.os Martinez

Señ. Gov.

Sebastián Flores natural de esta Villa
de San Antonio de Bexar en cumpli-
miento del superior Decreto de Su
Mag.d y Aun de V.S. Digo: que Soy de
uno de los Criadores por los Creedores a
el Rancho de San Bartholo. por parte
de mi Consej.o y veo Dice el R.P.
Fr. Pedro Ramirez que mi Oficio es de
Pa... parece ser atrenta... tem...
Oficio ni tampoco impide lo uno á lo
otro Dice tambien me Nombro de Cu-
ador, por los motivos que Expresa, y
habla con la Satisfacion de que le
Sde venerar por su Caracter.

Señor

Dedo. pues me Ruega pueblo el Rancho
de San Bartholo, Animo yo algu-
nas Veces mias ó para de mis
pasos, y pedir favor Cuando Gana do
para no Le Pueda pues pues me Ruega
sobre do para Cuida. Le Pue... Ruego
Decida... [illegible]

Don Vizente Albaus Travieso Alguacil Mayor desta Villa
Sanfernando, En Cumplimiento del Superior de Cred
del Señor Comandante General y Auto de Vehenia
Cinquemada Seros Corra fundado al Derecho
de Dores Dueños de Rancho; Digo que desde el
año de mil setecientos y cinquenta y cho, siendo Go.
desta Provincia el Señor Don Angel de Mazo
Vizarrete; Se presento un Cpto. Angel Perez
adjunto. Sediendo. de mudo en el Arroyo de
ribelo desde San Barbolo hasta su Ojo de agua
mesmo. dicho Señor Governador bajando Sopidiendo
bontalle mas Dra. y tener mas ganado y Cavallada
quedicho Perez; en ese Cn.tones, me presente Con
dicho Cpto. y me mando me lanzara de Riba de
Sanbartolo en donde mi Ciudadano; dicho Sr.
Governador vivia en Ese tiempo en la Mision de San Anto
pues cuando entro en esta Provincia; passe que tenia
bocindad de Parneo. bino mesmo para ello, y viendo
vista mi Escripto. En dicha Mision, y trasscripto en
dicho Señor. y en ese entonses trataron se bonen
el Capitan del Pueblo, que no havia y aui me
escripto. Con estas palabras. que mela inviaron
Dios Guarde, y Posesion. y despues quando v

de la Villa, me dixo que no queria tener Pleyto C
Reverendos Padres, porque no le y hiesen o as
quatro meses q.e havia buscado: Como lo avian
Con otros Governadores; y es verdad que le vi medio a
Governador Don Pedro del Barrio, y al Señor Governa
Don Carlos de Franquis. Governador que fueron
Provincia; Tambien es verdad q.e Compre à Jacob
nandes muchos años Juntos, desde Medio sitio de
y una Caballeria, En la tierra de los Grandes, que
al Padre de merced Francisco Grandes. y al Difunt
Dise el Padre Juan Pedro en su informe que mas Junto
La Mision del Espiritu Santo, que es la Villa; y lo
sea propia de todos los ganados Vacunos. y estos
se debe entender que son desde el tiempo del Go
Señor Don Martin de Alarcon y el Señor Blanques
San Miguel de Aguayo que dejaron poblados
esos tiempos en donde han poseguado mucho,
hasta que tiene de Longitud del Rio de Guad
lupe que fue en donde Estubo mucho tie
empo La Nacion Entre el Rio de Gu
Lupe y el Rio de San Antonio se pertenece
a la Villa y su Vecindario, que despues de m
años acaecido hacia el Rio de San Antonio. Jun
mente Con el Presidio de la Bahia, donde

del Espiritu Sto. y si Pueden Poblar hasta
fundado Poblacion hasta el Arroyo del Tibalo en
nde tenemos los Ranchos nos han sido sabedores
de ello; tienen Noticia de Ytiones del
Espiritu Santo y del Rosario, los Indios honde Es
Comanta Antiguida Saben hablar En Castella
vos parolados; son Barbaros de la Costa que
Vienen a dicha Mn y beben quando quieren
y Matan, todos quantos allan Desamparados. n
a muchos dias Vinieron dos Yezinos de la Bahia
y Rio del Espiritu; Dicen dicho Reverendo Padr
que Yo tome Navisso saca la Negua todos los
años quando viene del Carne seco y Manteca co
siendo nuestra Cazada quando Viene de Ytin
Pinon seco. Pescado y otras Cosas que traen para
Cangi; y quando sale saca quando mas Siete Echo
Cargas de Carne seco y Manteca, y de Sebo hasta Do
zeros Pelchihuanes; y quando se Recojen Vienen
Poco Pocos Pardos. Esto se Entiende quando vienen
nan seis Sientas o quinientas Reses Como los Yacan
Las Ytiones; quenoco mucho quando una de
Dosienta y otra de Cuero y Sinos. ta Reses. tanvien
enio Rancho Las Ytiones se han Echo Carnedas

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y treinta [illegible]
[illegible] dado por el Rio para yebar al Baptismo. habe
der, y esto no es Verdad. Dize el Rebaundo q.
quiere Matabacas sino es Vacas. y da entender por
los que se Contradize que mucho el ganado, y a cumen
los Mysiones y Loque verdade es que matan dos ter
tres Reses segun agente tiene la Mysion. pero al mismo
tiempo Sacan los Soldados y Gente pobre cuantos bien
quisieran Matabacas, pues como puede ser q
se produzca ganado en las Misiones. quando son
mas de mucho Numero de Vacas que matan; en
dichas Misiones, de cuenta de los dichos Soldados y Gente
Con la Cazon descubierto a Mexico. otras do
generos Conque Compren aquellos Pueblos q
Crudos, alos Reinos de esta Nueva y Nueuo y Nuevo
dos años el Diezmo. y solo se deduce para aum
se deja entender haberse tenido mucho ganado. y
cerdi. a la Mision de la Espada Nueuenta ba
Yuntas para poner el Rancho de las Cabras. q
tiempo del Padre q dize
en tiempo del Padre fray Andres Ybendi algunos
cientos toros para bueyes q una Cazon mea quando
son Nuevos, tambien a la Mision de tenor tam
en tiempo del Padre Pre fray Pedro Ramirez. del po
pia Ybendi bacas Carones, toros para bueyes.

Endoyo una delegue su Magestad mandaque se
atendido. en su Real cedula fecho en Villa a
los Catorse de febrero, de mil setecientos, beinte y nue
ve años quevenian a atendido. y vena haga el
buen tratto que debe Prencipe que sus buenos vasal-
los buen deven que sean Indios. de la Calidad q
hago richo Parentacion desde la Cabeza delman
nera el Rebelde libelo que en donde bere
mos Refuldo claro que habia ocherta
legua mas menos y vuelto que sea ante
que Yo hay fecho en dicho arreyo del rebelde
rendicion ante tres testigos que con para que
dicion Pacifica. en una Barca de Indios
arreyo y en tanpalla dicho Rebelde mirara
Cabalada porque de fuera dedicha Mi
del Espiritu Santo Mision de Sabanas en
ma. Es fecho en esta Villa de San Fernando de
Hacendado de 1773 a. Jose Flores
Francisco

S.r Gobernador Don de xipenda;

Ygnesio Calbillo besino destabilla desonfrente
Yencunplimiento del cuprien decreto del S.r comen
dandante general fecho de 2.o de diesiocho deabr
il deesteaño; digo que soi uno de los cria[illegible]es d
estabilla estoi casado conhija delos pri[illegible]or p
bladores que poseen [illegible] yotros tienen
apoblar desdelas ij las cañadas notengoninguna
astieras dondemantenermiganado porcullono
bo tengopuestounrancho en elparadaguella
man alpaso delasmugeres · en bremedio del
ancho delas cañadas yelrancho delchaillopin
conlisensia delos R.s padre aunque nomeconsente =
al S.r Gobernador baxondeixpenda Solisitando in
pedasodetierra ondemantenermiganado loquen
ubo lugar por los motibos queespresa dichos.r gober
nador ensuprobidensia quemantengo enmi p
oder notengo numero cavido deganado porloq.e
tengo dicho enmiatestacion escrito quetengo
Firmado Sellado Santificando yporsidio de
Sanantonio. debexu 17. demaio 1775

Ygnasio Calbillo

Señor Virrey.

El Dn. Maria Betancur, y Rebaina, Vezin
y pobladora de esta villa, con el mayor Re
peto, hago presente à V.S. que aunque en el
Derrotero echo por orden Reservado al Señor
Comandante General, en asumpto de Reco
nocimiento, teniendo que pedir, lo
Executo ante V.S. Diciendo: que el año de
Sesenta, y siete, pobló mi difunto Esp
Don Juan Lorenzo, de Aguel lado de San
Bartholo, con licencia de Dn. Jacinto de
Cano, que en aquel tiempo era
Provincia, y el año Vino Dn. Bernabe
Caruballal con soldados del Presidio de S
Bahia, y quemaron las havitaciones, y
havia formadas, y todos los trastes; por
Cuyo acaecimiento hize Ocurzo ante Dios
Señor, y quien mandó que desde el paso
la Lapa, asta las Juntas del Rio de San
Francisco, y Arroyo de Cleto, se pusiera
Cadena de Vecindades, y que se economiza
por el Choromi muerto, y sus Vecinos,
abriendolo Camino con el puxante Nom
bre de Santa Cruz, de mandado, q
el año de Sesenta, y Nueve, que por
Calidades de los enemigos, se despobló
la mente, con todos los Vecinos y

Dado Xho. Cño, dotor de la presente, su
Co familia Atrás se à tenido conti
nuemos à Vgar con los Viernes, y no q
vaya pago dia Santo, pues como estos
pasos Sè en libertad de adquirir, y
se à podido hazer nada Al mio h
Ochocientas Vacas, Al Ganado Mayo
y Ocho, Mandadas Se Vgar, la Cita
Orden, la presentè à el Alcalde D. Fu
Dorado, Comendador, que fue Al encue
con el fin Al que me Diera posesion
Dho. para q̃ esto no hubo Contradicion
la Cuerda de Ocho, por Cuanto no
hacerme, en la posesion, Dada à Do
Buenaventura Caballero, por D. Rafael
Martin, Aprobada por el Señor Juez
Licenciado Don Juan Alvarez de
vista de su contenido me Dijeron
en Dias con que provara a mi
Ser como Es, Vecino de Esta Pue
con Sitio Al Ganado Mayor
y las Cuatro, Una Al mi Lopez Mo
Lorenzo, como Dijo, pues Al gran
todos Criados, y Sin mas Hacienda
es yndispensable, Espera à V.S. S
pido para que se Sirva Dar lo
por esto, Ser una Al las Dies, y se
dias, Venidas Al las Vnas de Can
Al Orden de S.M. a poblar (y un
comienda) como por Ser uno de los
antiguos Vecinos, y aber pedido
Vacaciones Viernes, y Ultima Merc
Dias se Hacian los Yndios Al mon
Hacienda que Ahora pido à los Gran
de Ella, para si aber Corrido Vacaciones
Ysla, en sus Dias, Al Sitio Al

Desde el Rancho de Alamos, hasta
la Casa Vieja del Cuervo, y de junta con Chi
por el Oriente, con Chihuj por el Norte, asta
frente de la Noria, y por el Poniente, asta
Cañada de la Alamar que hace dicha Cin
Leguas en Cuadro, con Cuya Merced q
Dicen que Existen la presisa Estencion
para mantener sus Ganados que no Dudo
alcanzen de pidiendo hecha de V.S. como
que sino se halla con facultades para
Usarlas, le sirva V.S. Concederle al señor
Comandante General, Apoyandole con
sus Apreciables, y Recomendables Oficios
y por Ante:

A V.S. Pido, y suplico assi le haga, En lo que
recevire Gracia: Jurandole V.S. adm
hacer Costa en Fe de lo presente pa
pedido, y necesario en Derecho

Ante mi Juez de mi mano pa
mandado firmar

Juan Jose Grado

Por Gaona.

Manuel de Castro, Vezino de esta Villa
como mexor proceda de derecho. En obe
deciemiento del Superior Decreto de Vue
Comparesante, y Auto de V.S. en que m
nda Responda mi Criadores a Nuestr
Derecho, Digo: que desde la fundacion
de este Presidio fueron mis Padres D
Dos Criadores de Vacas, Mulas, y que
en uno de los Corrales del Rancho
de San Bernardo y como tal lo tengo Pobla
desde el año de Sesenta asta el presen
me Detenido en los años pasados Estable
cimiento en el Dho Rancho por las Ne
Cesidades de los Yndios lo que ha sido
Causa de haver perdido Mucho gana
do Siento no Declarado de puntear y
Cerca en el tiempo forzoso pero lo que
el Segundo de Febrero ha sido viendo
y con cuydado diligencia no tengo que
Reparar mas que de que Pueda Copiar
los mis Criadores necesario, el Comun
Vista de San Fernando y
Marcos Flecas

Señor Comandante

Fph. Joachin Flores Vecino de esta villa de S.n Antonio de Bexar, en Cumplimiento de Superior Orden de este del Señor Comandte. G.l y Juez a V.S.a con el mas debido respeto digo: Que mas ha de veinte y cinco años, q.e pobladores los Alemanes el Rancho de S.n Bartolo en los margenes del arroyo del Cibolo, distante de esta Plaza Como veinte leguas, Con licencia q.e tuvo mi difunto abuelo D.n Juan Hernandez y yo Como heredero, de los Bienes del dho. Rancho de S.n Bartolo pobló el paraje q.e llaman la Encantada, en las margenes de dho arroyo Como una legua arriba de S.n Bartolo, en donde mantengo los proprios bienes q.e tengo de ganado mayor y caballada, y por el riesgo de los enemigos desamparé el dho. Rancho, y viendo motivo de q.e se haya perdido lo mas y el quanto tengo en el dia q.e hemos desamparado S.n Antonio de Bexar y Julio 13 de 1773.

Fph Joachin Flores

el Gobernador

Expuesto en mi Anterior Escrito
me Remito. y Es yncunto en el pre-
sente Pongo que Decir. ——————

Villa de San Fernando y
de Mayo de 1778

Joaquín de la
Garza

Sor. Governador

Juana de Olos, Viuda de esta Villa de San
Salvador de Bejar digo que por Lin.e muerte de
mi Marido Cayo Andres Hernandes hijo de
el Alferes Dn. Fran.co Hernandes ya difunto en-
Cumplimiento del Superior Decreto del Señor Co-
mandante General, y auto de Cabª en que manda Co-
rra Turno de Solicitudes y Diligencias de Tierras pa-
ra que Presentase los mercedes Titulos ò Pose-
dor en Virtud de los que cubiesen poblado. Con el
Respeto Atencion Con el mayor Rendimiento Digo: q.
muchos años hace que pobo mi difunto espo-
so el Rancho que llaman de San Bartolo en las
margenes del Sibolo Con grande Mayor y Caballa-
da de que manifestamos Poblado mas de quince años
a por el Riesgo de los Enemigos nos Retiramos al
Pueblo de la Bahia Logrando Cultivando todo
lo mas Rato Siguen, y abra como ocho años q.
Regresamos con la Bahia para este presidio Con
una Porcion de Vacas mulas de Yegua al Sitio Nom-
bre de San Bartolo me Hallaron los Yndios de la
Nacion que tenia por lo que de orden del Capn. m.
Regresè a la Bahia de donde en el para lo que
tiene la Hacienda todo mi ganado perdido

la Lecha de este. a sido obra como Siem-
pre tengo rezivido el Dinero q. Mazario Sa-
cada año Con la Condicion de que mi hijo y
sus herederos tengan sus mercedes bien el Cuento
q. ora tengo que Representar. San Andres de B
2 Mayo 4to. de 1778.

Juana de Ollos

Señor Gov.

Leonardo de la Garza, Vezino de esta villa com
mexor proceda de Derecho, En obedecimiento de
Superior Decreto de V.S. dige y á sido, que me anim
con unas Voz al Rancho de San Barthole
por no tener nacer en propiedad endon
tener [illegible] Estensiones de
[illegible] para los fines Expresados
respectivamente que Pide al S.r Genera
de gracia y que espera [illegible]

Villa de San Fernando y
de Mayo de 1778 Leonardo de la Garza

En dicho dia, mes, y año, dho, Yo el Gov.or
de Esta Prov.a actuando por receptoria con los Testigos de mi
a falta de Escrno, q.e no lo ay, en el term.o q.e manda la Ley, y en
este papel no haviendole de ningun sello: no Obstante
lo mandado en mi presed.te auto, de diez y Ocho de Abril de
mo, En Cumplim.to de lo sup.or Decreto de V.S. Comand.te Gral
mandando q.e desde dho, dia corriera) igual-fuese dado en todo
y de los documen.tos presentados, por parte de los mis.nos a
Dezmo, Rancheros, y Oriadores, para q.e derrame del mismo
Dezmo, de ocho Dias [illegible] Dinero, te

y presentaran las mercedes, ô titulo q̃ poseyeron
tubieran, para el Establecim.to, de sus ranchos: a q̃
se dha, partes, q, por todos, y en nombre de cada uno
por sí, hicieron D.n Felix Menchaca, D.n Jacinto Del
do, alcaldes actuales, Juan Josef Flores, y Juan, Flores, y
Atendiendo q̃ exponen no hallarse todos presentes, q̃ dificul
por muerte dha el en q, devian dar principio los dichos
traslado, y aun concediendo se ello, confiriendo dicha fa
tes, q, por sí, y a nombre de todos en gral, hicieron los
citado, y conforme al expresado sup.co Decreto, por
rio motivos, q, los mismos alegaron en nombre
todos, y de hallarse algunos ausentes: haviendo pa
gado varias Veces el Juram.to señalado; en dho, dia,
y año. ante mí Comparecieron los nominados D.
Felix Menchaca, D.n Jacinto Delgado, Juan Jose
nes, y Juan, Flores, por sí, y a nombre de todas las
tes haciendo, una in solidum, lo q, cada una de el
presente, en particular, alegando auc.to lauon
los veinte, y dos Escriptos incensos en estos diligen
e Inclusso, los de D.a Maria Detamcurt, y D.a Ju
na Dlos, aunque no se hallan firmadas en lo
representaz, q, hicieron al.s, Comand.te Gra
como un, Comprovinsso. presentado por D.n
cisco, Menchaca, no haviendo hallado las p
sidas, partes, por Comben.te alegar lo mismo
si no es, cada uno en particular, segun se
nifiesta; no lo hicieron, Juan, Delgado, por

se auzente, y Responden por èl su Diputado [illegible]
tampoco Juan Andrez Francisco, por responden su Pa
D.n Vissente, no obstante q.e deviendo lo hacer todos
firmado en la Expressada representaz.n q.e presenta
ron à la Superioridad del Sor. Comand.te Gral. no
candorelo assi, verval.mte por una, dos, y trez veze
à las referidas partes, q.e Hacian la de todos, repre
tando se hallavan auzentes, y en sus Ocupacione
faltavan à darlas, como se manifiesta, Josef
Sosa, Josef Martin de la Garza, Josef Perez Casa
va, y Josef D.n Placido Hernandez, diciendo aquello
no tener esto q.e alegar à su favor; En cuyo Es
do, y a efectuados los prazados, dados aunay
parte conforme à lo mandado por el Sor. Co
dante Gral, Devia mandar, como por el Sor
dente mando, y firmen estas diligenzias à d
Superioridad; assi lo proveyo, y firme, de todo
fee.

M.l Baron de Rippperda

Ca
Rass,
Aniceto Vissente Camarena

de asp.o
Firmo de las
Ynteresadas

Chihuahua 15. de
Agosto de 1778.

Al Asesor: Gen.l

Corresponde al N.o

Mui S.r mio: Passo á la Superioridad
de V.M. las ordenanzas, en cumplim.to
de Su Superior Decreto, q.e Consta en el Cap.o
20. q.e trata de ellas ya en el esta-
do q.e se hallan, y en el q.e se hallaria mandan deuian evacuar
los Jueces, Por las Misiones de la
Parral, como no los Diezmos, Rancheros, Criadores de ganado.
En Diamen q.e quedo esperando q.e Vs.a, las ordene, se
sirua mandar lo q.e Vs.a, y pidiendo á Nro. S.r, conserue en Vida
de V.M. y
m.s a.s
Nro. S.r de Zacatecas 10. de Julio de 1778.

B.L.M. de V.S.
su mas Rendido
Capellan Seguro

Por
Comiso.do Real
Hallazgos (rubric)

M.l Ygn.o de Hippercuri (rubric)

Certifica sobre el Expediente promovido por Juan Ygn.º Lopez de Arroyo, q.e corre bajo el en.º 33 y contiene dos quadernos f.s 6.º 7.º y 8 de Letra, hace à N.S presente que estos autos deuen viaxe y Correo bajo una propia Cuerda con aquellos, por lo que à N.S mismo acuerdo y que los q.e deuen remitirse al p.r q.e oyendo dan pasos y Administrando der Justicia, los debuelua y dentro Comprenda dho; y que para lo referido ô lo demas q.e fuere necesario, Arroyo 25. de Octubre de 1782

Diego [illegible]

Decreto. En atencion a que las q.s Ocupa

en que he estado entendiendo pertenecientes al Real
vicio, desde que Recivi este Exped.te correspond.te al Real
no N.o 1.o hta la ora presente, no me hallado lugar
a entender en lo laborioso del anuario que contiene, y
hallandome con Orn del Exmo S.r Virrey de este Reyno
de q.a Cap.a, y S.r Com.te Gral de estas Proas Infer.a p.a que
Proceda al Cap.n y Cav.a D.n Rafael Martines Pacheco
en el Mando de este Gov.no aquien se ha conferido; En
tregueisele asu ingreso al mismo tpo q.e deve hazerse
de los demas Documen.s del Inbentario de este Archi
vo: Asi lo Probeo, Mando y firmo Yo S.n Dom.o Cabello
Exmo! Alos Red.s Exctos Gov.s y Com.s delas Armas de la
Proa Alos Texas &a En este R.l Presidio de S.n Ant.o
Bexar alos Diez Dias del mes de Nob.e de Mil Sete
cientos Ochenta y Seis años por ante los test.s de ar
con quienes Actuo en falta de Esc.no haciendolo en
este Papel Comun por no haverlo ni ninguno sello,
lo que Certifico.

Cabellos

Jose Plarido de Elozua
test.o de arip.a

El Ten.te Cor.l Cabello
Lun.t Govr

A Copy of the preceding Document viz:
from folio 198. to 210 of this file the matter is
the same to wit a Copy of the matter contained in
the Book from Folio 147 to 155. all in relation
to Stabia in favour of the Revd Father Lorenzo
Medici relative to the Possession given to Bernabe
Cattaneo of certain lands claimed by the Mission
of Nisida. Also a Copy of the Title in favour
of the said Bernabe Cattaneo &c. &c.

En el Nl Pueo de S.n Ant.o de Bexar en quatro Dias del mes de Febrero de mil Setecientos cinq.ta y Nueve años se presentò ante mi D.n Ygnacio Dauxion Thien.te Coro.l de los Rea.s Exèrs. Gov.or y Cap.n Gràl de esta Prov.a de los Texas el Escrito que sigue que es del tenor Siguiente = S.r Gov.or D.n Ygnacio de Dauxion = Dn Manuel Carabajal Ec.no de este Pueo de S.n Ant.o como mejor proceda de Dro y de mi mas conbenga ante V.S. parezco y digo: Que avièndome dado el Sr Cap.n D.n Vlas. Ramirez una Certificacion con fha del Dia Veinte y Nueve de Enero sobre las Tierras que por Decreto de V.S. dicho Sr me mando en Posesion las q.e han procurado quitarme, y asimismo a Certificado me la Diligencia que Practicò dho Sr en la Posesion por contradicion del D.or P.e Fray Lorenzo Medina sin el mas leve Drho, y mui lexitima à dha Posesion (que ha poseìa Pacifica ante V.S) faltandole las Expresiones, y Clausulas que de Justicia pido y seme deven con Ecu. xeciendo el Drho q.e tengo à dhas Tierras, se hade servir V.S. mandar seme dè traslado del Escrito de contradicion que cita, q.e me ha de cargo mandar axminado con dha Diligencia que dho dha Examina practicado para Lo Responder lo que Hiciese ami dho en el Em. xeranto se Sirbe Mandar que asi consentim.to

[illegible] Vaxe, ni perjudique en mis Tierras, y q
dicho S.r mi Cap.n declare la distancia que puede hauer
de la Bahia a dho Paraje de ojo de Agua de
Alamino = Por todo lo qual a V.S. Suplico
mande hazer como llevo pedido de q. Recibirè
Merced con Just.a y Juro en forma como en
Malicia, y en lo necesario &.a admitiendome
este en el Presente Papel por no hauerlo en esta
Plaza del Corriente y sin Vicaria de Guia =
Bernave Caravajal = Y por mi Visto lo Ube
por Presentado, y admitido, y en su Virtud devia
mandar, y mandè pase el admitido en èl con
la Certificacion que acompaña a S.a D.n Migl
de Alanis de Navarrete para que dicho
S.r como que de aprecionarse mi luego
de esta Razon siga si le parece ante Diligencia
en Intelligencia dho S.r D.n Angel que quando
avisò D.n Alan.o Ramirez de la Peticion dada à
esta Parte no avisò del Ocurso dado, ò Presenta
do por los R.R.P.P. y quando echo Ocurso Alan
tan Escrito por donde quemado de Orin el
dho Cap.n con Xuanes, y echole Zo el correspond.
Cargo [illegible] y visto lo Rematado por
los Reynos en Diferentes Aguas, y Correspond.
ala Bahia y las Vistas T.a.s con esta par
te, y en una [illegible] Razon hize presente
del yà citado Ocurso de los P.P. que pare
ciendo Ex.a pueda, y se le debe dar que

Sucesiva fase de numerado Cap.n le exsuyo
en presencia del Ens.a D.n Angel, y mia q.e le pre-
sonara el Juramento y su Disputa de dho
Oficio, y el dicidente dispuso se pusiera, y lasspa
pelara suio, y Otro q.e presente los Testigos
con quien dio la Providencia dho dho de q.e J.o P.
En todo ara el Ens.a D.n Angel lo que hallare el
Derecho: asi lo Dixere, Mande y firme Ac
tuando como Juez Receptor a falta de Escribano
que no lo hai en el termino dispuesto por Ley
de todo lo qual doy fee= M.o Ramiro de Jau
regio= de ante. Eugenio Sanz= Se antes.a
Dom.o Garcia= G.n Valdes Ramires Ella Fiscal
Cap.n Veraldo por S.M. del R.l Pxco de Vera
Sra de Loreto, y Bahia del Espiritu Santo, y Sus
Pesca Alcalde del Tem.l de Gov.n de esta Pxoa de los
Texas, y Costas Filipinas &a= Certifico en
quanto puedo, y debo, y el drho me permite, co-
mo en el Auto de Recibim.to del dho pmo parado
de vuelta Seccion Sinquenta y cinco, y su Decre-
to de Comision del Sr.a Gov.n Manuel de Herrera
Gov.n de esta Pxoa pase en Seccion el pas.e xo
nombrado en Compañia del Alfz de Aguas de
Alarmina D.n Dexnacio Casavajal Teniente
Cor.l de la Compa de dho R.l Pxeo de mi car
go con los Soldados q.e con el Sum.o con el
Cabo de Escuadra Jose Antonio Rodriguez
existia [illegible] del exercito

de Cibolo, y de dha Suma sia el Paraje que llaman la Saxa en dho Arroyo: Por Oriente alta labrada del Arroyo de Cleto: y por el Norte adindan con el Camino Real que se traviesava desde el Paso del Rio de Guadalupe para el R.l Paso de S.n Juan Bap.ta del Rio Grande hasta el Desemboque de dho Ojo de Agua de Martinez en el Expresado Rio de S.n Anr.o avicndole dado la Posecion sin Embargo de la contradicion que por escrito Presento al R.do P.e Ministro de la Mision del Espu Santo Fray Lorenzo Medina por dar Cumplim.to al Expresado Decreto de la mision del mencionado Sor. Gov.or Ministro de Doctrina, y con la Expresa prevencion de que Declarase en el termino Regular si el Sitio Parage se hacen para Sembrar: en Virtud de lo qual dho. Apoderado en Virtud de dho Poder dijo, Que en Virtud de dho Poder que Presentaba en tres de Mayo y Personalmente a dho. dia, mes y Año Declaro el dia de su Posecion pero si con anticion, fue dia Francisco Xavier Valverde, dia de mes, y Año, y el dho Soldado de dho S.r Fran.co Juan de Ibarra, Jose Gil Ybarbo de el, que dho dia mes y Año de dha Posecion que se le dio en nombre de S.n Sabba ya con las formalidades [illegible] y Segun Vio Mas [illegible] que

cenete vinee conbenga doi la presente a pedi
mento de Dho Q.ª Dn Nave Carabaxal en este R.l
Pxo de S.n Ant.o de Bexar en Dnde y corre
Dho del año de Mno de Mil Setecientos sin
quenta y Nueve años = Ante mi Dn Manuel de la
Piedra = Con el R.l Pxo de esta Com.a del
Pilar de los Adaes los Dos Dias del Mes de
Mno de Mil Setecientos y Sesenta Dos: Ante
mi D.n Miguel de Urrutia y Navarrete Ten.te
de la Real Corte de S.n Ll. Gov.r y Cap.n Gral de esta
Prov.a de Texas, sus Prevision Comvenciones y
Facultades en el Manco Subdita de Parraada
y Cabildo en este R.l Pxo de Nuebo Reyno de Leon
por el Rey nro Snr (q. D. G.) se pxesentó la
peticion q. antecede por la q.l pide en ella =
S.r Gov.r D.n Miguel de Urrutia y Navarrete =
Dijo: Que atendiendo a lo q. pide la me
dor persona que haia a lugar en Dcho q. al mio com.
bengo, y Dijo: Que avia de pxcauzado una pe
ticion ante el Sñr Gov.r D.n Manuel de Maxxes
el Año de Mil Setecientos Sinq.ta y cinco en
virtud de un pedazo de Tierra p.a poder
mantener mis Vienes; que he Servido del Rey
nro (q. D. G.) mas de treinta Años de
Soldado, Cabo, y Alferes, y Vien Mandó
Memoria [illegible] Dn Ramires Ma
dina que [illegible] del Ojo de Agua
[illegible] Casa [illegible]

[illegible] Cia., Sociedad anónima [illegible]
Capital de [illegible] que se halla [illegible] del Río de Flo
Salupe Río Chico [illegible] cabezas de
chivo ojo de agua de Alcaraces, y habiendose
metido ante Gral Capn. en Sección en averigua
de S. M. (Q.D.G.) le pedí la diligencia, agre-
me Rejendio que se avia trasportado por
donde mejor pareció ante Gral Gobier-
nador amparo de V.S. previniendole ver
Corrio el que de medio se halla en poder de
V.S. con la Repa. de Sn. Gral. y Siendo V.S.
Sub-Delegado del Gral Patrimonio hede
mandar a V.S. se sirva de mandar a quien dar
Dias Ticmas [illegible] pedidas [illegible]
adjunte de Cia para segua por comprecion
que tubimos los [illegible] Gral Gobierno y no ya
asi de practicar [illegible] no haya [illegible] Gral
como lleb pedido [illegible] Gral
y Ubiera Tiro [illegible] Gral en lo me-
nesano Exa. que [illegible] Supico se sirva
de administrar [illegible]
por Corrio [illegible]
en [illegible]
Pedimos [illegible]
No pasa [illegible]
[illegible]
[illegible]

Fauxtuli por el qual consta ser cierto el que
D.n Manuel Ramirez de la Piscina le dio Pose-
cion de los Texas le dio posesion las Tierras
que pedia el dicho D.n Ygnacio sin contradicion
alguna como parece de los motivos que dicho mi
diputacion dajo para la Confirmacion q. D.n Ma
nuel Ramirez le dio a dho Caravajal consta ha-
berle dado posesion no obstante la contradi-
cion que pusieron los R.R. P.P. de la Mision del
Spu Santo lo que se opone ala que previenen
Reales Leyes por lo qual no le devia haver da-
do Posesion de las Tierras sino ajustada a mi
diputacion de q. se hizo contradicion q. los
R.R. P.P. pusieron por lo que dejieno no le
ha echo perjuicio pues siempre fallo el otro D.
Manuel a otras Reales Leyes
pues aun no se han empezado los R.R. P.P. en mi
presencia con el Caravajal deseando
la mayor comodidad de estos Vezinos
pos, Estancias de esta Provincia que los Vasa-
llos de S.M. Gozen con las conveniencias
que Fuesen en Real Nombre en mi Real nombre
y Virtud de la facultad que en mi Recide
y en la Especial conque me allo del Juzgado
Privativo de esta Provincia para q. Quanto
Mejor lugar aya lugar en Derecho le haga
merced mandar al Supplicante
D.n Jose de las Tierras que

menciona el Cercado que se trata, para el uso
Hijos, y Ganados con la condicion de que en di
chas tierras se hande poner Tres Yeras,
Marca Cruz, y Oliver para que se le
adjudicara un sitio de Ganado mayor en la Ju
risdiccion de el que se Trabajare de las tres
haras el mayor perjuicio sin perjuicio de Tres
cios, y quedara para el Comprador D. Nicolas
de Carrasco, y Antiguo la parte Boreste
en Conformidad haver cumplido el Tpo prefi
xido en Real Cedula de su Fuelle, y para ver
bal Platica, Ganado Mayor y Pueblo
denuncio del Escribano de la Causa, en aprecia
miento que para lo que se ofrecido Execu
do se Declaro por Ynuncio y Pueblo
Encomendera en la Graduacion Tierras
Veracruzes que Dios y que para
con Vista en auto Secretario al Ofi
cio de D. Ygnacio Carrasco de las Tierras y
mencionan en Escrito sin perjuicio de Terce
ro que mejor Dro tenga con el
dicho de el Escribano de la Causa
de la Visita
Terceros de
que en Dho
Pueblo
Dijeron que
Fundo

[illegible] Jexmar Caravajal para en su tiempo determinar en Justicia: assi lo Decreto, Mande, y firmo. Actuando ante mi como Juez con Testigos de asistencia por falta de Escribano Publico en virtud de auto que no le hai en el Jexmino del Oxio, y en el presente papel comun por no haverlo de sello en esta Jurisdiccion de todo lo que doi fee = D.n Angel de Blanco, y Navarrete = Derecho = Sello Primero = Vale = Concuerda con su Original que ha sacado el R.do P.e Provincial Lector Jubilado, y Padre de esta Provincia de nombre de los RR. PP. Trinitarios de la Ciudad Santa de Cadiz, para [illegible] en virtud de Mandado para poner en Oxio, y para [illegible] Con[illegible] Fee, y Testimonio de Auto que se [illegible] en Cadiz en quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años ante el Escribano Publico por ante [illegible] Jexmino de la Causa que se sigue a instancia de Dn Angel de Blanco, y Navarrete, y de [illegible] Jexmino, y [illegible] Vale.

Acuerdo como fuez de Repon a pdida de S
Cedula R. mi fecha que se halla en el lex
mio Real, que al pareze se hauia
de dar ninguna cedula de todo doi fee = El Pexon
de Ripperda = Q. ant. = Vean de los Pan
zeles = Q. ant. = Antonio Fz. Carmona =
Va. enfexme Exc Traslado con la copia que
me Exhibio el R. P. Fr. Ter. Luis Mendez =
Cronista Discipulo de la Provincia del Spu Sto
Authorizado por el Gov. que fue de esta Plaza
el Pexon de Ripperda, y enfee de dho Dn Luis
Cayetano Cap. de la Comp. de Cav. del R. Paso de
la Barca del Spu Sto Comisario de las Provs
de A. y Gov. de su Poblazon por S. M. (D. G.)
la hize sacar con mi presencia bien y fielmente
a pedim. del Comisario Fr. cuya copia
le debolvi; Atento lo que fueron testigos Fal-
tumentales Fdno Jose Menendez, Juan
Flores, y Alan. Manuel Ximenez = Recre
ciendo Pzo, y para q. conste y obre los
efectos que combengan exa Fam. lo firmo
con los testigos de mi assistencia en
veinte cinco dias [illegible] firo y
embiarse por su [illegible]
Sig. y cual para [illegible]
Vecinos del Pueblo [illegible]
y Pers. Dias [illegible]

Sercientos Ochenta y Siete de todo que doy
fee= Luis Cazorla= Manuel de Balmase-
da= de asist= Jose Ant.º Roiader= de asist=

Aprovacion. D.n Fran.co Ant.º de Echavarri del Orden de
Santiago del Consejo de S. M. su Oyden de
Cano en la R.l Audien.a de esta Nueba Es-
paña, y Juez Privativo de Tierras, y Compo
siciones de Tierras y Aguas Baldias, ô Rea-
lengas en el Distrito Nella conforme a Real
Cedula fha en Madrid a Siete de Enero de
Mil Sercientos Sinq.ta y quatro digo que a-
viendo visto, y reconocido la R.l Cedula Ins-
truccion de quince de Octubre de Mil Ser-
cientos Sesenta y quatro, mandada obede-
cida en Veinte y uno de Abril del Siguien-
te año de Sercientos Sinq.ta y cinco por el
R.l Acuerdo de Esta Reyno, y mandandoseme
debolver para la Execucion y cumplim.to
todo lo en ella contenido, y aviendola Sub
delegado en las Justicias Elas Jurisdiccio-
nes del Distrito Nesta R.l Audiencia, y Pu-
blicadose por Edictos en sus Provincias Cabe
ceras para q.e todos los Pueblos se Hazien-
Rancherias, Ingenios Aguas, y demas Juntas
de Campo Examinen si estan Fundadas, y sus

[illegible] y en su nombre se presentó ante
mi el Testigo de [illegible] = D.n Juan
de Reyes de Mendoza para ante Parte
baxal Ten.te Reformado de el Rl Pres.o
de esta Sra. de Loreto como mejor de de
recho proceda Dijo que el Testimonio que
Devidamente presento en tres foxas Utiles da
do en Siete de octubre del año pasado de
Setecientos y treinta por el Ten.te Coro.l de los
Reales Exos Gov.r y Cap.n Gral de la Prov.a de Te
xas D.n Angel de Olivera y Navarrete como
Tiene Recpton y en Papel Comun para ha-
berlo sellado como, que mi parte por el Mot
to de haver Ocupado mis Armas Servido en
Servicio de S.M. pidio al Gov.r y Cap.n Gral
la citada Prov.a D.n Jacinto del Barrio le di
cine Merced, y Aplicacion del Paraje Nom
brado los Conejitos de el Ojo de Agua de
Williamses; a cuyo pedimento condescendio y
en Consequencia mando a D.n Juan Ra-
mirez de la Piedra Cap.n de dho Pres.o de
esta Villa de Bexar que lo [illegible] re
de los Vecinos Circunvecinos [illegible] ra
as que son las que se [illegible]
[illegible] con el Ojo de [illegible]
[illegible] Presidio

hrà la Tunta del Arroyo del Alto, y hrà
hrà el Paraxe Nombrado la Laxa en dicho
arroyo: Por el Oriente hrà la Cabezera del
Arroyo de Cleto: y Por el Norte con el Cami-
no Real que Salia del Pxeo del Rio de Guada
lupe para el de S.n Juan Baptista hrà el
Desemboque de dho Ojo de Agua de Marti-
nez, y Vajo de estos Terminos fue con efec-
to Apoccionado mi paxte por dicho Capn.
desde Noviembre del Año de Setecientos Sin
guenta y cinco no obstante la contradic-
cion que al Ypo de esta Dilix.a hizo Fray
Lorenzo Medina Ministro de la Mision
del Espu Santo segun todo consta de la
Certificacion que se hacexta con atencion
a todo Cuanto mi paxte para su ma
yor Seguno amp.o el Comunicado Gov.r D.n Ta-
simiro del Baxrio apedx.e que aprovan-
dose las citadas Dilixen.s le hiciese la Mer-
ced que tenia Impetrada, pexo como ya
a este Ypo se hallase en aquella Provin.a
cia Nuebo Gov.r D.n Angel de Mantos, y Nava
xete le Remitio el Pedim.to de mi paxte para
que sobre su contenido Resolviese lo Combe.te

Como asi lo hizo, pues atendiendo aque aquella contradiccion del Pedimento dela Parte que era lo unico que podia oponer algun embara zo avia ya cesado por dombenio que intervino que intervino entre los Partes la Union, y mi parte como Sub Delegado de este Juzgado Privativo, y mediante las facultades que por el se han conferido le hizo Merced y adjudica cion de las tierras Ofrecidas para el sus hijos y Subcesores a excepcion de un Citio de Ganado Menor que en dho Paraje se le ha concedido Poblar a Juan Flores, Martin Lozano, y Miguel Grna, y de todo se le mando dar el presente Testimonio con el que ocurrio a nombre y mi parte ante la Justicia con de N.S. para q. teniendo presente su acreditada Integridad, su Recomendable merito en el Serv.o de S.M. se sirva en su Nombre su Acreditada Justificacion a confirmar la citada Merced, y en su consequencia se mande se Expida el correspond.te Despacho para q.e le sirva de Titulo, y Resguardo en todo Tiempo= A V.S. Supplico se sirva de determinar como pido es justicia que espero y para lo que necesario sea &.

lo nezesario Yo el Licenciado D.n Jose Jose
nio de los Rios Roxica = Benito Gomez de
Labarburu = Sigue = En cuya Vista y por
Decreto que Provey oy Dia de la fha delive
se expedin el presente por el qual atendien
do a ser tras.as tierras Mercedadas, ó Vpar
tidas a Vezinos, como lo es esta parte, y
Pobladores conforme a Leyes que de esto Vra
tan citadas en la Novisima Real Instruc
cion enunciada, Declaro no ser comprecen
didas en ella esta Parte y tierras q.e Po
see de Diez Años a esta parte asi por las
Razones Alegadas como por la manifesta
cion que de Dhas tierras, y Titulo ha echo
y Presentado el que Apunto, por bastante
Lexitimo, y amplio para la adquision y
propiedad de dhas tierras sin perjuicio de
Su Mag.d ni de otro tercero, y con la cir
cunstancia de q.e las haya de Poblar, y cul
tivar de lo que segun su calidad necesita
sea conforme a Ordenanzas del Reyno que
de esto tratan, y termino en ellas Preveni
do revocandose dho Titulo con este Des
pacho que se Anota, Vora Prevenida en el
tiempo q.e la misma Real Instruccion

y en su Virtud Declaro por ssr Nulas dichas
Tierras para no ser Obligado dho D.n Mex-nave
por ellas à otra manifestacion ni de sus Ti-
tulos Apercibido como le Deve en su actual que
ta y Setenaria Poccion en que se halla Vajo
de los Señores Juzgnados sin Exceder se
de ellos, y ordeno al Comisario que èg, ô en
dêclarne fuere de este Juzgado cese en quanto
à estas Tierras, y no proceda ama Diligen-
Sobre su manifestacion ô medidas ni otr
de este Juzgado, ni otro que lo sea competen
te, y antes si cada y quando que dho D.n Mex
nave, ô sus Herederos, y Subcesores lo pidie-
xen, les ampare en su actual Poccion sin
Causar despojo alguno entregandole las Dili-
gencias que en Virtud de este Despacho
Executare para en guarda de su derecho
y que le Sirva de Titulo en todo tiempo=
Mexico, y Mayo Veinte y quatro de mil
Setecientos Setenta y Cinco= D.n Fran.co
de Echavarri= Por mandado del Señor
Oydor mi Amigo Juez Privativo= Pedro
Lorenzo del Valle= Y S declara q.e dho D.n Mex
nave Campazal cumplio con lo mandado en
la Pl Cedula Citada y en la comprehendida

En ella por la manifestacion que ha echo de las Tierras que Posee en Jurisdiccion de la Proa de Coahuila &a= Concuerda con su original que exhivido por parte del R.do P.e Presidente de las Misiones de esta Proa a Nombre de los R.R. P.P. Ministros de la Mision del Spu Santo fueron sacas para estancia en poder de los mismos R.R. P.P. Ministros Autorizada en devida forma para que surta efecto segun lo mandado por la Superioridad del Sñor Com.te Gral de estas Proas Provincias, cuyos originales mando pasar ala Secretaria de su Sup.or Gob.no, Va cierto. Verdadero, y concertado y al berlo Assumpsan y Concertan fueron Testigos Instrumentales D.n Fran.co Veramendi, é Ygnacio Lucero Vecinos de este Real Presidio y Villa en donde è fecho por ante mi alos Doce Dias del mes de Julio de Mil Setecientos Setenta, y ocho Actuando como Juez Receptor ê falta de Escribano Publico ni Real que no le hai en el termino Legal, y en el presente Papel por no haver lo de ningun sello de todo lo que doi fee= El Baron de Ripperda= Ante mi= Antonio delas Barrenas= De Asistencia=

Aniceto Vizente Caamaño — Pa conforme con Traslado con la copia que me Excivio el R.do P.e Fr. Jose Luis Mariano de Cadenas Ministro de la Mision del Spiu Santo Transexa da por el Gov.or que fue Ecca Prov.a el Paxon de Hipperia y en fee de dho Lo P.o Luis Canzola Cap.n de la Comp.a de Cavall.a de este Real Prêo de la Sabica del Spiu Sto, Comand.te de las Armas de el, y Gov.or de su Poblacon por Su Mag.d (D.G.) la luzè sacar aqui presencia bien, y fielmente à pedim.to del Interesado Rèo Padre, cuya copia le Debolvi à todo lo que fueron Testigos Instrumentales Pedro Jose Arrambide, Juan Flores, y Manuel Blascozco Jesinos de este citado Prêo, y pa que conste, y obre los efectos que combengan ala parte le firmo con los Testigos de mi assist.a en quienes Fauno como Fuer Receptor a falta de Escribano por no Ha berlo en el Presidio Ala Ley, y en el presente Papel comun à falta de Sello del Gobierno en esta Prov.a sin Dios, y Sello Dia del mes de Marzo de Mil Setecientos Ochenta y Siete de todo lo que doy fee — Luis Cadenas — Ante mi Antonio de Arrambide — Ante mi Jose Antonio Navarro —

Caspar] Sea Publico y Notorio a los que la presente
vieren como Yo D.n Bernave Caravaxal Vezi-
no del R.l Pueblo de la Bahia y Residente en el
Rancho de S.n Vizente llamado los Coxali
tos Sitio cerca del Arroyo de Cleto; por mi
y en nombre de mis Herederos y Subsesores
Otorgo Escritura de Donacion para Siem-
pre que el Dicho llama Sucesivos pura
perfecta é Irrevocable a la Mision del Spu
Santo, y a sus Hijos los Indios Naturales, y Fa-
miquiez de todas las Tierras q. el Sor Gover
nador D.n Fabian del Barrio y Fonseca me
dispenssionó, y el actual D.n Angel de Mayor, y
Navarrete me hizo echo adjudicacion en dho
mi Rancho de Cleto y Pronuncio la Ley y Re-
gla del Ordenamiento R.l fho en Cortes de Al-
cala de Enares, y el acsio de los quatro años
para Ygnorar el Empleo si exe contrario lo pa
dsiere, y desde aora para siempre me desa-
podero desisto, y apauto a mis Sucesores del De
recho de propiedad, Senorio, Titulo, Voz, o Re
curso que a dho Rancho tengo adquirido
y lo cedo, Pronuncio y Empuro en dha Mision
y sus Indios para q. como suyo propio adqui
rido con Justo Titulo disponga de el asu vo-
luntad

y le doi Poder para que tome de èl, de mis Tacas. y demas Casas suyas Posesion en Señal de la que, tengo enarrecado el Titulo que el Snr Gov me tiene Otorgado al Rdo P.e Ministro y Presidente Fray Pedro Ramirez de Arellano como Juez de dhos Indios Neophitos, y quiero que el Snr Cap.n D.n Man.l Ramirez de la Piscina con Tenga Autorize esta Carta de Cesion y Donacion para que Siempre conste de la qual me mueben algunos ruegos de q.e me ha sacado la dicha Mission, como tambien hallar sin mezclas estas Tierras para dicha Mision por mucha copia de Ganados, asi lo firme, y otorgo en San Dias del Mes de Junio de Mil Setecientos Seenta y uno en este R.l Pues de Vita Sta de Zuñiga y Bahia del Espu Santo ante el Snr Cap.n y Ten.e Gral D.n Man.l Ramirez de la Piscina y del Rdo P.e Ministro y Presidente Fray Mission Fr. Pedro Ramirez de Arellano siendo Testigos D.n Phelipe Ant.o Perez, Pedro de los Reyes, y Xavier Garcia amos de los de mi Anto con quienes Actuo como Juez Receptor a falta de Escribano Publico ni R.l que no lo hai en los Terminos Dispuesto por

doy, y en el presente Papel por falta del Se-
llado que no se practica en esta Provincia de
todo doy fee. = Alan Ramirez de la Pici-
na = Dn Ignacio Caravajal = De asistencia =
Phelipe Dn Perez = De asistencia = Xavier
Benitez = De asistencia = Pedro de los Reyes =
Concuerda con su Original que ha Exhi-
do el Rdo P.e de las Misiones esta Provincia
a nombre de los RR. PP. Ministros de la
del Espiritu Santo de donde hize sacar este
Testimonio para pasar su Original dila
Secretaria del Sup.or Gov.no del Nuevo Cantab
Real de estas Provincias en cumpli-
miento de su Orden fecha en Chihuahua
el Catorze de Mayo del corriente año de
Jandol en poder de los ministros RR. PP.
Ministros de la Expresada Mision para
que haga fee en los fines que mas con-
venga, va cierto, Verdadero y Concordado
y el dicho Instrumento y Concesion fueron
dirigidos presentados p.r los dichos de Vera
Cruz, Espresado Marco de los Reyes que
sabe Leer y Escribir lo firmo con dos
mi dos testigos de mi asistencia de Mayo

de dhi. [illegible] y ocho. actuan
do como Juez Regnos a falta de Escribano
Real, ni Publico que no le hui en el lex.mi
ro Legal, y en el presente Papel por no ha
berlo de ningun sello de todo doi fee=
El Baron de Rippeda.= Dc avit.a=Ante mi
de las Sanzenas=Dc avit.a=Antonio
Viente Cacmaño= Es conforme
con Traslado con la copia que me Entrio
el R.P.F. Jose Luis Mariano de Cadenas
Ministro de la Mision del Spu Santo
Autorizada por el Gov.r que fue de esta
Prova el Baron de Rippeda y en fee d
ello Yo D.n Luis Carzola Capn de la com
pania de Cavall.a de este Real Preo de la
Frontera del Spu Santo Comandante d
las Armas de el, y Gov.r de su Poblacon p.
Su Mag.d (D.G.) la hize sacar arreglse
sencia bien, y fielmente a pedimento d
el Comisionado Fidl Paxe, cuya copia le
debolvi, a todo lo que fueron Testigos Fr.
Juan Bautista de Pedro Jose Arrambide, Juan
Flores, y Antonio Manuel Mendoza Vecinos de
este citado Preo, y para que conste, y obre

los efectos que combengan ala Parte lo fir
mo con los Testigos de mi assist.a con quienes
vltimo como Juez Receptor a falta de
Escribano por no haverlo en el termino de
la Ley, y en el presente Papel comun á
Causa de no Darse del Sellado en esta Prov.a
alos Diez y siete Dias del Mes de Marzo
de Mil Setecient.os Ochenta y Siete de todo
lo que doi fee = Luis Carzorla = Benito
de Palomares.a = de assist.a = Jose Antonio
Morales = de assist.a

Copia. } El [illegible] Oficio de V. que con Pliego q[ue] Gov.[o] hemos Recivido los quatro Documen-
8 tos de Secciones, y el Cesion q[ue] les acompaña Presen-
tado por el M. R. P.e Fr. Jose [illegible] Previene l[a]
las Misiones de esta Prov.a para q[ue] no [illegible] mas
con el Cese del Compromiso que tenian Ofrecido
con dhas Misiones, en cuyo Virtud aguardan el Ex-
pediente que tienen pedido para q[ue] [illegible] de el
Gov.no de V. lo que sea de su agrado = En aten-
cion a los Documentos que acompañan dha Tierra
de 10 xornales del mor Viso su Contenido pa-
rece no [illegible] mexo Cesion Previene
sus bienes o posesiones [illegible] que tengan dhas tier-
ras ni sus Edificios [illegible] en el Conocimiento
de dhos; para q[ue] no [illegible] ni tengan ni
[illegible] = Hallando por
[illegible] como las Misio-
(el [illegible]) Somas han dado
[illegible] por cuyo motivo
[illegible] la orn para q[ue] cuan-
[illegible] Ofrecidos se Verifiquen y con-
[illegible] dela Bahia de Spu Sto
[illegible] le suplica à Vmd. le
[illegible] perjuicio de el perjuicio q[ue] se
[illegible] ha Exogado, y se
[illegible] fiel y Ver-
[illegible] logando à Nuestro

[illegible] nos guarde la importante vida de V. los m
años que es menester. S.ª Alm.ª de S. Barn.ª y Mayo
16. de 1787 = B.l.m. de V. Su mas deud. Segu
[illegible] = Simon de Arancibia = Luis Maria
no Arancibia = Fran.co Ciriaco = Joaquin Albin
chaca = Ramon Solano = Joaquin Leal = Vita
liano [illegible] = [illegible] = Un [illegible]
Simon.

Es copia de su original que pende de [illegible] y de que certi
fico de Jurado, y [illegible] en esta Villa de Jun. en 26 de Mayo
Dos y ocho. Doy fee. Alcalde Alcalde de 1787 en [illegible].

(opia) = Mi Gov.= Fray [redacted] Rafael Oliva Predic.or App.o y P[redacted]
nente de las Misiones de esta Provincia de Texas perteneciente al Colegio App.o de Ntra Sra de Guadalupe de Zacatecas, como tal, y en nombre: Ylos P[redacted] Misiones de las Misiones del Rio de S.n Ant.o a Salcedo de S.n S.n Jose de Agualio, la de S.n Ant.o de Valero, la de la Purisima concepcion de Acuña, la de S.n Juan Capistrano, la de Nro P.e S.n Fran.co la Espada, y la del Spir.tu Santo de la Bahia del Espiritu Santo en la mejor forma que haya lugar en drho y de dhas Misiones y Pueblos combengo y digo, que habiendo sido Nombrado por el Cavildo Justicia y Regimto de esta Villa de S.n Fel.e y sus Vezinos, como lo Manifiesto de la Diligencia de dhas Misiones para q.e pusiesen dicha q.a Vecindad en la ocasion los Hacendados del Rancho de Labaca pretendio Despojar a dhos Vezinos de sus Casas y Solares que ya havian gozado hazia muchos años, ocupandolos dho Rancho con Casas y Solares de Piedra y Barro como es notorio y publico, y siendo Comisionado por dho Cavildo para q.e pusiesse en posesion de dhas Casas y Solares a los Vezinos Texanos, y no Mexicanos, como lo Pretendia dho Rancho, y Vecinos Mexicanos que por otro Rumbo no Pertenecen a dho Pueblo como lo Acredita mucha Gente de dho Pueblo que no han querido Reconocer, y se han Retirado a sus Casas con el Pretexto de que los Linderos de dho Pueblo no son Competentes para el Vecindario, y para lo Succesivo

[illegible] los qxavimos daños y perjuicios q̃ se
se siguen alas Misiones, y sus Indios, y ya se comienza
a ten, y atendiendo aque Vmd deve protexer, y ampa
xador en nombre del Rey n S. que tanto, y en los
Vperiales Leyes manda la atencion a los Genoxos Vas
nadores vaza los dhos Indios, y mucho mas a Vmd q̃
guien en su Virrey tiene Vmando la atencion de
tas Misiones, su vtilidad, e Indios en este ynmen
sos Terrenos, y Ganados cuyos sin cesar han padecido
y padecen cada mes q̃ pasan dejando alguno de la
dicha, daña, y del Comprometido Cabo, y su entendido
cuyos mismos. Por tanto= Suplico a Vmd se sirva de
corremen a los dhos de Jurisdiccion a todos la Censura
de ma y Compromiso, de cuales la Antigua
de Misiones, y Comedeos asignados para lo temporal,
sidad de Misiones en la Tenencia Parroquia de S. xa
pe por cuanto dho ya tenian buenas Casas Ex
lado, Fortificadas, y Fortificado, que los mande a Vmd
se les quiten Casas, su Rancho en las Estancias de
Indios Misiones, y que lo que ya tienen en Casas Fo
ros sean Comunes todos como q̃ sus Encomendados
los dhos Naturales, ó sus Indios, que en nombre de Vmd
Padres dhos Estancias se dicen encomendados Misiones
y con las condiciones q̃ se asignaron, que los q̃ Vmd
Parroquia de alcanzar Estancias sus mande Recojer en
dios sus Feligreses, no dejen de ellos en Estancias Estan
cyan sin cuio del Rancho, y su Hacienda, y con fin que
se Vmd, y de mandar, que sin Compromiso cese,
sin sus Vasallos cuyos que se quieran

texto = Presento a V. los Instrumentos que Justifican la Posesion de la Mision del Spiritu Santo (y axi lo mismo Siempre que sea necesario de las demas) por que V.md abrevie lo posible el Numero a aquellos Neofitos q. pe[r]sistan en la Ocasion, sino se les atiende como es Razon y si no se excluyen sus tierras los Sugetos que los perjudican. Si los Sres Vecinos no tienen tierras que les pidan al Rey n.S. que es quien puede darlas: estas Misiones tienen muchas tierras que se las quite el Rey n.S. que es quien puede quitarlas; mas esto cuesta no se haga asi, y porello en Nombre mio y de mis Religiosos actuales Misioneros, y en Nombre de los Padres de las antiguas Misiones q. sin cesar se hazen una Obra tras otra, y con mas Libertad en sus Ganados V. S. todo lo qual = A V. pido. Suplico se sirva mandar hacer todo como tengo pedido que es Justicia, y demas debo decir una mi peticion como debuelba con su Probeido, y todos los demas Instrumentos que he presentado para los fines q. se combengan, y combeniendo lo P.A. Misiones, y sus oposi[to]res, y mandado lo = a lo Sor Rafael

[illegible] la dara del Escrito [illegible] opusieramos [illegible] con Ella y que sus Mercedes [illegible] documentos [illegible] y Certifico [illegible] de Jesus a los 15 Dias del [illegible]

Copia. En la Villa de Sn. Fernando Por si, y en nombre de los Vezinos Criadores que Representamos en la mas bastante forma que haya lugar en drho. y al mas combenga: Hazemos presente en consequencia del Cavildo Celebrado por el Yll. R. P. D. Fr. Josef Rafael Cibo Presidente de las Misiones de esta Provincia que por si, y a nombre de ellas ha Entendido Quexa sobre que en Virtud del Compromiso que se tenia Celebrado han Resibido un grave perjuicio en sus Ganados por este Vezindario, benimos en el Conocimiento por estar Instruidos en ello de Siempre que nos Impusan; pues a Vd. como se les tiene pedido digan Señaladam.te por quien lo han Resibido para en Virtud de ello proceder al Castigo que fuere acreedor lo que no han Executado, y an solo lo hazen quejandose en Comun de los Vezinos Mandando esto en agravio, y perjuicio de la Causa de muchos avitantes Inculpados siendo asi que este Vezindario ha vivido con un Continuo Respeto de sus Yllustrisimos lo que Omitimos Por Obx con particularidad en dora poniendo para prueba de ello Cuantos Confiesan haver Cedido de sus Yllustrisimos grandes Con de Tierras q

ese Dezmidario, lo que no Provaran nunca; debe-
mos Suplicar a V. para benir en comprovacion
de lo mejor alegado, se Sirva Mandar Presentes
sus Titulos, ô Posesiones Reales de Tierras para que
en Vista de ellos se benga en el pleno conocimien-
to de quien es quien ha Cedido mayor Cant.d de Algo-
dones; pues Ellos que han presentado no corres-
ponden tengan ninguno Dcho Respecto a sus muchas
Crueldades, y especialm.te porque no tienen ninguna,
na, y no Constan Sellos, y no Constan Sellos la Do-
dada ~ la Posesion como puede berse ni haven
lai Poblado las Misiones = Sin embargo ala
Suplica q.e Interponen para q.e sean Provistos
por V. acordo. la Cesacion de Licencia y Compro-
miso, como de Anular la asignacion de Lin-
deros, ô Coxenias asignados para lo benidero,
decimos a V. en quanto ala primera que bien Pu-
blico es como estos mandado en el poderoso
ala Comand.a Gral en Defensa de la Sentencia
dada por el Exmo Cavall.o de Croix en que Declara
ron Ganados perdidos y alcanzados por del Rey nues-
tro Señor (Q.D.G.) sin que en ello hayan tenido
el menor parte los Misiones, y aviendo Seguido
la Instancia mro Apoderado en Defensa de ellos
en dicha Comand.a Ofrecio esta por primera

bri el ẽpõ de quatro meses para que los Recogieramos
y Reconociesemos, sor Segunda el de Seis, y luego citados
Citados, y oydos, no dio admitiò con Justa Razon
Sus Excusas, y en Rebeldia Sentenciò en grave pen
sion, que à esto Culpava el que Cumplido el
Plazo que assi assignava para la Execucion de
Sus Recogidas de dichos Ganados quedamos en
la Inteligencia de que nos quedavan los
RR. PP. de donde Benimos en el pleno Conocimien
to de que quien en ap.a pidiese mas facultad los
Sres Religiosos que la que Reside en el citado C.
Con. Civil. pues no con su Suplica quien se Re-
cele dello, y pues aun la Sentencia con bastantes
Citados y Juezes pleno de Citacion, que Re-
Cibieron por estos en que en ellos no se P.
Pide la Declaracion, y Cogiesen alas Animo-
les en ninguna Dia, con manifestamos Expreso
el dia Sabado que se dio del Sor Corr. D.
Dom.o Cabello mandava que se hiciesen Juntas
y Juntas en Diferentes, y parecian
que en Juntas en Diferentes, Juntas, ó
Citados Juezes Citados D. Dien a este
Pleno Conocimiento de Justicia, Juezes de Suspencion
Dicen que Juezes P. Juezes en sus Ani
Ordenes.
en
en
Obligar
mas
Sentencian nueva hav

Cn esta atencion le servirà lo concedernos mucham.
Licen.a de seguir Rogiendo sr.es Ganados Perdidos, y
alcados en todas aquellas tierras, y Agradecnos que
se Sanifiquen no tengan dezirnos Derecho y Posecio
de ellas, pues Lo vio fixamente Cogedor sera
preciso geviarles à quenta su Casa.o Bienes Ra
zes que sele conviene p.a la Satisfacion sus Ga
stos tan grandes que tenemos Cogidos en defensa de
dhos Ganados, quedando los q.e fue Supsienen por
Vezinos Estaram.e Prontos, y resividos Ele Su
serà se berán obligados à acompañar la Leva
na por todo lo qual = à V.S. pedimos y Suplc
camos se sirva mandar hacer como llevamos
pedido de la que es Nuestra Costumbre, y alle
cho q.e es Juro en Nuestras Almas que es el pacifico
Jhs = Dado en Nuestro Real de Tejas en 10 de Diziembre de 1757 a.
los testigos q.e firman en Nuestro Real en
que no sea de costumbre Sa. = Juan Estevan
Diaz Ydalgo = Fran.co Travieso =
Joaquin Menchaca = Joaquin Leal = Joaquin
Flores = Manuel Delgado = Santiago Seguin =
Por Nuevo

Es Copia Autentica q.e Saca de la Caxa de Cedu
Original q.e se pasò al Sup.te Don Juan Antonio
una Foja Mas Util q.e Rubrico el Alcalde Juan Jose
de Veytia y Que Dice es Copia de Su Original q.e en
Poder Existe de q.e Certifico de Verbo à Verbo

Missions

of

Espiritu Santo (and) Refugio

Sôr Gor. Dr Manuel Muñoz.

Mui Sôr. mio: Quando V.S. se aigno pasar à fundar esta Mision, se sirvio al mismo tiempo señalar à esta sus Agostaderos, dandoles alos Yn: dos Q esta Mision en nombre Q S.M. (q.D.g.) las tierras neceserias p.a la cria Q sus ganados, q.e son las q.e circuyen este Rincon, poniendo por linderos por la parte El Sur, y Oriente las Laguinas, por la El Poniente el Cayo q.e llaman Los Apaches, y de de alli Linea Recta hasta el paso El Rio llamado Q Oro, siviendo el mismo Rio tambien Q Lindero, p.r la parte El Norte. Esta Junta determinacion Q V.S. no ha sido hasta aora Q provecho à esta Mis.n p.r q.e no estando publicada en la Bahia El Esp.tu Sto, no dejan de concurrir los reunos en Milpitas, centro Q dhos agostaderos, y ni ello logran su trabajo porq.e tal vez se estan 8,o mas dias p.a matar un bu. Q los poquitimos, q.e hai, ni yo puedo ayudarme Q ello para mantener estos Yndios, q.e claman à mi por ma. tenerlos.

En lo q.e suplico a V.S se sirva mandar

publicar esta justa determinacion de V.S. y aviso de
cha q.e V.S. à nombre de S.M. (D.G.) à estos Vasallos, y
sion, le q.e queda prevenido en mi oficio para su prop
gratitud.

Nro Señor propone a N.S.to m.e D.q.e ap
ce. su atento rend.to y Cap.n q.s.m.s

F. Juan.o Lueiten

Mision de Nra. Sra. del
Pilar Agosto 28 de 94

M. R. P. Fr. Franco. Pueblos.

Muy señor mio: Enterado de su carta de V.R. de 28. de Agosto ultimo no me ocurro hacer presente a V.R. que con la nueva providencia librada por el señor Comand. Gral. sobre la Nueva fundacion de la Mision del Refugio, Varianon las que dicto este gobierno en punto à asignacion de Agostaderos.

Esta superior Providencia ha sido para mi muy loable, por si huviese padecido equivoco en egegir algun terreno al Refugio que perteneciese à la à la Mision del Espiritu Santo, ó Vecindario del Presidio de la Bahia.

Luego que llegue el R.P. Comp. Fr Manuel de Silva se pondran en egecucion aquellas providencias, y en este caso se desharan las dudas que puedan ocurrir sobre egidos y Linderos que V.R. refiere en su citada Carta.

Apreciare que V.R. de la mexor salud y que la Magestad Divina se la guarde. de Sn. Antonio de Bexar 1º de Sepbre de 1794 = Manuel Muñoz.

S.r Gov.or de Sb.a Coronel Dn Man.l Muñon

Mui S.r mio: de resulta de mi estada en Chi-
apa, y con el S.r Com.te Gral se me dio el
Expediente, que Anabe esta ya en manos de
V.S. entre un clamular, hasta visto V.S. ma,
en q.e se ordena, q.e luego q.e llegue al Refugio
acompañado de V.S. ó de el Capitan Cortes, y
otro q.e sea de su agrado comisionar, y con el
Ministro de Hac.da Hij.n y otros practicos, se
registren los lugares mas ade. cuar el Refu-
gio, y Barra de el Rio, p.a ello, escoger
el mejor, y mas conveniente p.a poner la Hac.da
Hij.n de el Refugio. De q.e esto se execute con
prontitud, luego q.e yo llegue, pende el q.e
comience a trabajar sin demora, y se evitan
los gastos, q.e no se podran regular, si no se han
los pasos q.e prevenidos, q.e executen.
Suplico, pues a V.S. tenga la bondad de dis-
poner p.a mi, y p.a el Comisionado, q.e sea de su
agrado, q.e todo este prevenido p.a mi llegada,
p.a q.e se puedan emprender las faenas de la de-
terminaciones de el S.r Com.te Gral. Si p.a ello,
se me escusa la ida hasta S.ta Ana.t tendre, q.e

quedar mui reconocido á V.S; pues á
le q. con esto se evita la demora, y m.
tos. se me causa á mí el daño q. amen
za á mi salud; pues le anuncio á V.S
q. despues de tantas leguas, como he cam
nado, apenas me quedaron ochenta p.
dadas las cien 60 leguas, q. ai de el B
gio á S. Ant.o y Otras tantas de Regre
Mas si lo previo el q.s pue á S.n P. no
estare prompto con aviso de V.S. el q. m
plico rendidam.te á V.S. lo ponga en mano
de D.n Manuel de la Concha, p.a q.s enco
tramdolo á mi llegada á la Bahia, pueda
luego seguir mi Marcha á esa Capital.
he caminado con felicidad hasta la C
dad de Nogueres; mas de ahora 8 dias he
tenido la falla de 6 bestias, las q.s con la
hoxible sea, no puedo remplazar a cau
y me he visto precisado á embiar á
cat.o p.a socorro. Esto me ha demorado y
mas de 15 dias, y pienso, q.s mui fexibi
tolean otros 8, p.a poderme redondear, y
seguir mi Marcha, expuesto á los incomo
y riesgos, q.s en el dia pide ocasionarme
la expresada seca.

Exmo S.r Gobernador

B. L. P. de V. S. su atento, seg.r seru.r y Cap.n

S.r Manuel de Silva

M. I. Com.te de Illmo y Exmo de Rio = Muy S.r mio: Imp.to de su Carta de 7 del q.e rezivimos, y de la Resolucion tomada por el Exmo Com.te Gen.l Marisc.l de Campo D. Pedro de Vasconcellos que tengo de via en q.to debo obedezer es cruplosamente hare presio q.do S.r. Este ultimo Avizo la conzervacion de V. E. y de toda mi Familia q.e mi amo y Señor

Dio Gue. a V. E. muchos años

Cadiz 9.bre 20 de 1732

S.r Theniente Gobernador y Gobernador Don Manuel Silva

Illmo

digne el acierto Gran Electo con todo S. V.
= No pienso por ahora dar comienzo
ninguno alguno y si precenian los asun
de Nuevo Cipriano presente por S
Real Inspeccion G. poder Imponer alg cau
por que tienen dotada de Empleos
Onto Fenecimiento de tener G.
la Nueva Elección del Obispo = Y
apreciado la salud de V. M. y Señor
los años que le pido acrecentar
Su continua Mano y Imperio
real Casa. Espero que co
mienzo segun la gracia de Dios
que elevo pedido
Aquella G. Continuando y celebra
muchos Años = Obispo Señor
que Lorda de V. M. los muchos años
que pido. Mexico Diciembre de
de 26 de Sept. de 1734.

S^r D.^n Manuel Flores

Mui S.^r mio: recivi el oficio de V.S. de 7 del q.^e
corre, en q.^e me participa, tener ordenes de el S.^r
Mariscal de Campo, y Comand.^te gral de Provincias
internas, q.^e le obligan a trasladarse prontam.^te a
la Capital de esta; y q.^e esto le obliga a Comuni-
nicar al Capitan Comandante de Pueblos, y
la nueva Mision del Refugio en el Rancho de
los Vitor, q.^e sea de mi agrado.
Agradezco mucho esta Diligencia de V.S. de
conformar su voto con el mio, q.^e el mis-
mo de los Indios, q.^e el Sangre de los Capitanes
y Ranchos de el Diamante, q.^e es el principal
q.^e le convenga con los Indios se perdera
la nueva Conversion; y p.^a q.^e se el siguien-
te q.^e sin tocar en Fincas del Rancho, y
Misiones ya Fundadas, halle los mejores
proporciones p.^a fundar, cuio se guarde
sitios, y pertenencias de los Indios.
En el asunto de casas, y mas q.^e p.^a el
pueblo de Vivanco hace Buse de los Indios, p.^a
haverlo determinado en la Junta de el

2

Sr Yntd, segun lo q. le apresenté en su Cap.
de Chirmana, no podra p.a aora suplir la Mi
sion de el Refugio, aun con la seguridd, que
propone V.S. de ménteyro, respecto é no ha
ver en dha Mis.n mas q. Viente, como la hu
me contan derivat.te d.l Capitan, de quien
espero las providencias á nombre de V.S.
p.a q. no faltando este auxilio, y teniendo
sustento los Yndios, pueda yo acomplir todo
lo prometido á la Superioridd de el S.r Co.
mandante gral.
En lo demas q. expresa dho Oficio de apro
ttar los Yndios de el Refugio q. pone el S.r
Capitan hacer lista, p.a remitir á la Super
ioridd y trasladarse permante. con ellos al
Parage asignado, vere puesto, como á los de
mas exponer de V.S. cuia vida Gue. p.a m.s
Mis.n de el Espiritu Sto de la Bahia, y Dic.
9 de 1793.

S.r Governad.r

B.S.M.a á V.S. su atento esclavo
y Cap.n:

F. Manuel de Silva

Quedo enterado de quanto Vm. refiere en informe n.o 229 de 7. del mes ultimo à cerca de los reconocimientos que hà practicado sobre los Rios de S.n Antonio y Guadalupe, en vnion del R. P. Fr. Manuel Silva y otros sugetos para buscar Vbicage à proposito en que establezca la nueva Mision del Refugio: y quando Vm. me dè cuenta de las resultas del que iva à egecutar del Rio de las Nueces, hare à Vm. las prevenciones que me ocurran.

Dios que. à Vm. muchos años. Chihuagua 1.o de Diciembre de 1794.

Pedro de Nava

S.r Governador de Texas.

El Presidente interino de las Alhóndigas de esta Provincia, administrador los Caudales que le han sido pedidos por Jornada ideal en ven à la importante Epocia, en de la Casa de Misericordia Sita en el Refugio situada à las inmediaciones de la Puerta del Espiritu-Santo, Juzga por conveniente anticipar à 9 que los Indios que miran, y vayan por aquellas Calles inmediatas pudieran molestar, reducir à 3 Clases; la una es de los hijos de la Alhóndiga, à barbados, y uno, ù otro infiel agregado voluntariamente à ellos, y de ellos unos, y los muy Son de Indios Cancalados descendientes de aquellos con que se fundó la Alhóndiga: y los otros, que Son los mas, de los Indios Cuzcanos, y otras Castas: los que por particulares motivos à los Circunstancias y por disposicion de aquel Gobierno se trasladaron de la antigua Alhóndiga à esta Sala del Refugio à la cabeza del Refugio: y de los dos los que Sr. Clavijero debe à la vez aquellos que acudan al mismo de mas de ciento y cincuenta almas los que Son los que se les hizo entender por el Organo de sus Alhóndigas los pocos celebrados de Gobierno Deja un de mas en el de los Indios Indios de Mexico han sido, mas pocos, de proporcion à los que de otros Indios Pueblos de Nueva España en donde se halla Sala como en Indios: Indios si, de los Indios de Sus Alhóndigas es aquellos Indios proporcionados à mas han sido para los Empleos, y Empleos de Sus Alhóndigas como se debe

al Estudio de la Santa Escritura y personal trato,
por que a su mucha quenta pongan los ojos Virgi
nal de las Vidas de Religiosos para Imitarlas y Imi
tar de Vidas en una vida cuya quenta y quenta
de cada Dia a nuestro Hoy a Fenecer Cristianam.
te de su Vida. Con esta Causa la de la eterna
Inteligacion que han sujido en todos tiempos de la
Barbara quenta, quieres occasionado la Dila
cion del grande Bacan, que hay advertida, ella y
han Repundido mas en las bidas y lagunas
Corrientes su Existencia, sustentandose de la Caza, y
ca. de donde Dela la Separacion, q.e por dispocicion de
la Diputacion Prov.l de este Reyno, en falta de aquella
hizo de aquel punto el R.P.e Fray Miguel Cillan
acudan algunos de ellos Con pueblos pequeños, y a
mo al Escape de sus Enemigos a Hacerle a su P.
Ministro Sus visitas, a preguntale de quando de
Pasada, a la Mision, a dale Cuenta de lo q.e les co
re, a pedile Consejos en sus Dudas, manifestale
sus quexas, participale sus necesidades, y quete
fuera el Corazon de este Religioso, q.e se dedicaria su
Encuenta En su propia Ynsenia vei un yauro de ma
ti, vi un vil Siguano. Con que segun ella Con mi
nuy Desconsuelo a los Sangrientos, y que pasa con
Con el posible Alivio a sus Dambres y otros Ydi
genas, Famelicos, ya los Dambres solos, ya con
gunos de sus Familias, Son Repetidamente pregun
cado de los Dambres, y a pesar de su horror
(Gerivan) no Hacen mas por Cristianos. En Inviar
y Cultivar a sus Sangres y pegueny, con Cuyos
pesos han tenido una vez la nadia de parcan
[illegible]

de q[ue] aquellas jamás han salido à provecho; q[ue] solamente se han defendido en sus tierras; que la Mision en el Refugio es un Pueblo Español, fundado y sostenido bajo la proteccion del Gobierno con quien no les ha habido obligacion para: ni les pudo inclinar el interes de tener, sino que burlandose de nuestra fingimiento vencio su Capricho por haverlo asi permitido la poderosa Circunstancias. Dejando aqui mi Opinion para seguir el hilo de mi proposito. La Segunda Clase se Compone de los Cimarrones Unidos, los q[ue] han hecho mas ordinario y de ordinario sus mandas por la Costa del Norte de la Bahia p[or] tierra, y por agua desde la Vista de la Culebra, y de ambos puntos al Sur hasta la Vista de Matagorda p[or] Agua, y hasta el Desemboque del Rio de Guanazu p[or] Agua, y hasta el Desemboque del Rio de las nueces por tierra, Confundiendose el Pais hasta los Jeneros de los Comanches. Esto por relacion de dichos, aunque no me parecen bien fundados, son en mayor numero que el de los de la primera Clase, y son tambien los mismos en punto que habiendo perjudicado en otro tiempo à los habitantes de el Pueblo de la Bahia, y siendo por este en una vez ocurrido hacen se corrigieron de suerte q[ue] no le han hecho ni hacen la menor. Esto por lo general han manifestado ordinariamente Sumision à la Exoclacion de Su Alteza el q[ue] ha sido el medio bien facil, en todos tiempos para donde los Gobiernos Superiores han hecho sus deberes y sus Empeños, de los quales nunca han desamparado con [illegible] de se poco Comerciantes y [illegible] que antes p[or] ordinario [illegible] pintan algun [illegible] que [illegible]

cas en la Ciudad q.e han hecho las Leyes Fiscales q.e nos
mand.n han apostado: q.e aunque pudo sospechasse
algunos de ellos huviesen atacado poco dias antes a
un Destacamto en el Paraje del Chocolate junto al de
Sombrerete de la Vaca, no distante, por noticias al
parecer mas fundadas, q.e se han havido, estàn todos
los indios contra las de la Nacion que pasa a Nuevo
Mex.co Clone, se continua de los Indios
Cocos, que siendo varias veces Sequelicidos p.r los Co
lonizes ya nombrados, se Rejuelen como diminuidos
al total de 8 à 10 familias: ellos de ordinario han
pisado desde el Paraje de Charcosito hasta el Arroyo
de la Vaca y las Islas correspond.tes p.r aquel lado, y
siendo como lo es aun hàbiles de las Nacion.s
su Continuado al Norte y Este, escriben pidiendo
à implorar proteccion en el Presidio de la Bahia.
Quando el R.do P.e mi Antecesor en aquel Ministerio
Fr.y Manuel Gaytan, los recogio à su Mision del Re
fugio en la que permanecieron de 2 à 4 años
siendo imutiles por destruccion del grande mezquital
en los Contornos, y palpando en mi luego arbo di
cho, volviendo à Reunir à sus Antiguas mansiones,
no volviendo à apostar à la Bahia. Por lo que tiene
mucho que Extender sin Medio q.e ellos han sido los
perjudiciales à los Texanos: siendo de notar que ni
los Capitanes de los Bandidos, ni el mismo Indecito
quieren con los dichos Indios de paz, compadecen
se à Reponder por los delitos cometidos p.r los Cocos
que Jamas se ellos se han Sosegado, y si volunta
se ingieren à que Sirvan en los Presidios ó Paraguida ocupa

en à Obligarse Cada ello by pueden y les hacen
ver las Obligaciones que habian Contraido, y q. se
sujetaban à ellas en un todo prevenidole al Juz.
del Tribunal de la Plaza p. que Su magd. sean
sus Animas, y de la Cantidad en by Consignan en q.
hicieron.

Hecho esto Seguido, Se hizo leido Exponer
por Verbis. En orden al Juramento Solemne de la Ob.
ción de Fidelidad Vasallage y Secreto de que se trata
en que haciendo à la vista el genio y Circunstancias
de estos Pueblos, el Estado actual de nuestras fuerzas
y las gravosas atenciones de ellas by obstaculos
que se pueden presentar p. que by Cos y Comandantes
Generales Militares se sujeten de este golpe à vivir
en Clausura, para Consagrarse à la vez exclusivamente
al Juzgado Nacional y no obstante p. Consultar sobre
el Objeto de un modo Suave, pero Solido en el gra.
que las Actualidades permitan, en sus Distancias
no ycan que con la Anticipacion posible, à las Ju.
bun necesarias, el Ju. Alcalde Real (1) con
al Auxilio de 10. ó 12. hombres de tropa, sea ll.
tado del Cabo principal p. Secretario y pase la
Recognicion y Diligencia de las Indispensable, pa.
ra su Instruccion: la del Juzgado, y otras
otras necesarias p. evitar de Sorpresas: Aquí se
Oficiales Secretarios Escribanos y Sus Ayudantes,
con algo acorde p. el pueblo, Caracter conducente p.
pueda Disponer de ellos para Reconocer p. las Ju.
y Juzgados Especiales p. by Juzgados y para la ex.
en las Diligencias otras Secretarias

pieza Con una placita parapetada de madera, hecha la
provicion de docientas à trecientas fanegas de mays que
ahora se pueden hallar en los puntos cercanos de la Pro-
vincia à mas humano precio: Arribadas las hachas y az-
dones à Vera de cada uno, los arados con puntas à Vera,
à lo, igual num.º de yuntas de bueyes, Vo. à Vo. ha-
cen paridas p.ª pie de ganado y beneficio de la leche, las
que, en mas comodo precio de, que aqui corre no de-
do se conseguiran p.ª el Rio-grande, mediando table-
pelos de piedad y p.ª medianias de los Alminbres con
H. à G. bestias Caballares, mas Cargo de tabaco, y au-
mentado el Pedreum.to à infimo à 25. hombres y los
mas de ellos, à todos, muchos, ya se podran fixar en
el punto de primera plantas los Indios Christianos à
brisa de la Alicion: Sobre el Seguro, de que haze mas
pendente, Convenia se les pida racionar de mays hin-
ta las Siguientes Cosechas: que Sin Familia esta-
ran desnudos de los Barbaros, mientras de los bue-
bos muy Sedos à Suplir lo que les falta al Sudor
lo, de la Caza ò pesca y otros Sucedaneos son aplica-
dos con Su Correspon.te Alzadonas y Cuchillos al Cul-
tivo de las tierras y Cortaccion de la Lena hacia-
bivo de las Casas y Cantaccion de la Lena hacia
cines y mantenas, y todos à la Diaria asi à los
Santas Doctrina, como al Culto Divino, puntualmente
en los dias festivos. Pasan en silencio los retazos
de lienzo que necesitan p.ª medio Cubrir su Desnudez
y aun lo mas necesario q.e Son las grasadas p.ª el tiem-
po de Invierno. El gasto de Sal y otros articulos se
mejantes, por que si à su Alimento Se le Contiguan
y reducen tambien los Almacenes publicos los Sueldos y Ha-
beres de Vn Alferez de Soldados, no dudo y Calcule
la misma muy de grado à Cubrir estas faltas y aun

[illegible] a las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

pidades en la Mision del Rosario pos Ruinas à la
Refugio, hasta el presente no se les han ampliado, ni
recompensado en esto sin Corresponder Ofrecen, y hoy
en las Circunstancias quieren, y piden que se les
Reintegre prolongando las lineas al Sur de las que al
pas tiene la dha Mision del Refugio hasta el Rio de
las Nueces, Cuyo viento Comprehende el paraje del
mesquital à donde se Refugió gran parte de su gana
do bacuno habiendo sido Combatido por todas partes,
y en donde todavia se conserva algun resto de reses
Cimarronas: y linea al Oriente de aquel punto so
bre el mismo Rio hasta las Seguras Maritimas
Exclusive, como lineas que de naturaleza han pro
veydo y que Comprehende la produccion silvestre, de
la yerva que llaman Chocolate, y de la que mas sio
niamente p.a su Sustento, que proporciona Agostadero
y abrigo necesario p.a Reses con otras utilidades p.a
su Rocurso. Esta pretension Cobras mas fuerza si
se hagan de Ruin à Conversion by que Decreto,
parecieredome à mi que en todo Caso es lo menos
que se les Debe Conceder mientras vivan en Comun
idad: Añadiendo p.a la Hacienda publica ade
mas à esta Mision cerca de seis mil p.s en se
millas p.a el auxilio de las Tropas en el
Gobierno pasado, Cuyos Documentos Existen en su Archi
vo Activo, y à Sus à la vez efectiva su restitu
cion Serian Examinados, y con vista de la totalidad
reparacion.

Por la relacion à by Cuyo Sitio alvarez si
parece, se le puede Encargar al Empresario de
by Buques Capitan Chuter, que haga las mo

exa la inquicion de ellos por las Laguna, y Pila
q.e incluan desde la de Galveston hasta la de la Cu
lebra pasando aguas y por linea-fixa, hasta el Rio
de Guadalupe, en reunion de otros con el de el Presi
dio de los Nabis, y derrotero en las Lagunas
p.a q.e Circunstancien y vistos si quieren paz, ò gue
rra, En el primer Caso se les Consultara de mi
sion, y si esta no la admiten para Jurar fidelid.
al Gobierno y Amistad Sincera con todos sin ali
dar, se les señalaran terrenos para su mo
rada, de donde no deberan pasar: y en el Segu
do Caso al Gobierno Convicne hacer sus provid.
cias. Lo sexto por donde y al Empresario
se la marcha de esta investigacion, el Gobierno
de la Provincia, ò el Señor Alcalde, se pondra de
acuerdo con la partida de Antoñito que se halla
ra en esta Villa con su gente, Cercara el Sitio de Cha
ya grande, dandole aviso de la Empresa, y recordandole
la obligacion q.e sobre este respecto Contraxo en la
celebracion de aquellos tratados de paz ya.a q.e
estos no se inmuten figurandose perseguidos con
dones, y ya.a q.e se procuren con mas pun
tualidad, y que à la vista del Encargado de
Oficios algunos estan con disgustos y dudas à los
cuales procuren satisfacerlos de manera
Septimo
Y quando en los Estados de Tamaul
lipas Coahuila, Nuevo Leon, y Texas el buen
proceder à V. E. en cumplimiento de la peticion
Verbal, que V. me hizo en Compañia del Señor Go
bernador de este Departamento. Y dixe Ciudad

Nuevo el 18 del presente.

Aun no puedo Concluir, sin dexar de ma-
dezca el gozo, q[ue] inunda mi alma al ver en V. como
en el Sitio Nuevo de particulares Empeños q[ue] han
formado En exhibirme medios, y nuevas Rentas p[ar]a reedi-
ficar una otra, que llegada á Colmo dentro de po-
cos años, á fuerza de la Economia que exije y me-
rece del piadoso braço que me protege, han
formado tantos Proyectos, devotidos, y Cruentos,
fieles observantes de nuestra Santa Ley y en-
otros tantos Conciudadanos utiles á Dios y á la
Patria, proporcionandose en desde el primer paso
la mayor Confianza por aquellas Costas. No
son otros mis deseos, y son mas ardientes quando
Contemplo á 10. ó 12 leguas de aquel Recidio la pre-
ciosa y alhajada Capilla Con tan bellas Imagenes
como abandonada y Expuesta á una total ruina, pu-
es solo la madera de las piezas Arruinadas, y el
Vaque de yerva que la circunda atado con los
pasos verdes, es Sobrado pabulo p[ar]a el incendio de
una fabrica tejada, Cajonam[ien]to de madera, y con las
muchas alhajas tuvo de costo á mi Antecesor, hoy Ca-
marero de Almeria, ocho mil p[eso]s

Dios y Libertad. S. Fernando de
Nuevo 21. de Sep[tiembr]e de 1825.

F. Lor Hermosilla Diaz

Cumplido, de los
de este Departamento
Cruz Obando Mun[icipa]l

En cabeza de la
peticion verbal q. se
hizo por parte de la
Justicia con fin de pro-
veer lo que convenga a
la peticion hecha p.r
el Procurador. de
Penos, acompaño un
corte Real Ordenes co-
piadas q.e
se hagan las diligencias
q.e se expresan. fecha
dicha. Ante mi del
Esp.no Esc.o Don de dho

Cruz

In the Supreme Court of the United States

Antonio Pedro Jacinto

vs. Appeal from Texas

Antonio Pedro Jacinto et al

Supreme Court of the United States

Antonio Pedro Jacinto

vs. Appeal from Texas

Antonio Pedro Jacinto et al

Sob.no Sup.mo del Estado
libre de Coah.a y Tejas.

Para dictar la providencia
q.e corresponda á cerca de
la solicitud del P.e Fr. Anto-
nio Diaz de Leon en q.e re-
clama á nombre de doce
familias de los Indios Ja-
maanes las tierras de la
Mision del Espiritu Santo
de q.e V.S. me encarga en
su oficio n.o 48 de 30 de
Octubre del año p.p.do y n.o 15
de 8 del corriente he creido
conducente tener á la vis-
ta copia de la orden del Su-
premo Gobierno q.e previno
la secularizacion de las Mi-
siones de ese Departam.to
y el correspondiente infor-

Reservados originales
Dos piezas rubricadas
y el sello usado
Sobre la Predilección
en Disposiciones de
Decreto en los Periódicos
de los Declaraciones en
Congreso pruebe de dicho
Poder Ejecutivo y Decreto
Estado.

ine de V.S. sobre si dicha
Misión del Espíritu Santo
fue comprehendida en
aquella Suprema dispo-
sicion, exponiendo en el ca
contrario la causa por
q.e quedó exceptuada, co
todo lo demas q.e V.S. cre
conveniente al esclarec
miento de este negocio:
y lo digo á V.S. para su
inteligencia y fines indi
cados.
Dios y Libertad. Sa
Saltillo 26 de En.o de 1826.

Gonzalez

Sor. Gefe del Departam.to
de Texas.

Buenaventura
Oliveros
Srio.

Pasa en consideracion por un Sobre-
la exposicion del Cid. Diputado Rafael Ximenez
Ulmedilla en que por si y otros vecinos del
Ayuntamiento de la Villa de Sotos, declara el que
se concluya la pendiente secularizacion de los
Ultimos existentes en dicho distrito bajo los nom-
bres de Capuchinos Reyes y Refugio, y pide por un So-
bre. Cuenta en el Expediente instruido sobre
la materia, se resuelve: que oyendo los expresados
Ultimos comprehendidos en la Orden expedida por
el Supremo Poder Ejecutivo Gral. en 15 de Septiem-
bre de 1823, y no habiendo hasta ahora estado
pido causa legal que deba impedirla se cum-
plimente se proceda inmediatamente por V. en
la parte que le toca a llenar efectiva la citada
Secularizacion, en el concepto de que con esta
fecha se encarga al R. Sor. de la Diocesis de esta
Provincia disponga que por el Parroco respectivo
se practiquen las otras medidas que competan al
Eclesiastico.

Y lo comunico a Vmd. para que dispuesta
Secularizacion, disponga V. que se forme
el correspondiente Expediente, Dios nos

Sobre. de Sobrecid. y del R.
to. F. Secret. de Gra-
cia fha. de Abril de 824.

Ulúzgos a que se trata, la Justificación con que se
les atienda por sus Sob.os según las leyes en la
Solicitud que le dirijan pidiendo en Propiedad
Individual las tierras y Aguas que necesiten para
la su subsistencia en lo a adelante:

Si en Vista a una Orden debieren acom-
pañar por la Autoridad Civil algunos Títulos que
hayan sido sido dado en las expresadas
Misiones, Suplicamos V.S. que se despachen en di-
forma a Respetabilidad y confianza para
los Interesados a fin, con cuyo Original se m
para Obrar Ahora pleno en su Vista Vuelva que tenga a
Principios el Art.o 6.o del Decreto Vigente relat
Carta expresada, de 13 de Septiembre de 1813.

Dios y Libertad. Sierra Nevada 6 ...
Ulúzgos 1829.

Ignacio
Santiago de Valle

S. Jefe del Departamento
de Tepic.

Sor. Jefe del Departam.to de Tepic.

Pablo
Sito.

Ilmora Secretaria de Estado, Seccion de Hacienda = El Sor. D. Refugio dela Garza ha hecho presente al S. P. E. y. en esa Prov. existen Siete Misiones abandonadas y sin Indios reducidos y. acabaron el año de 803. y. estan Sitas. Solicitan los Ayuntamientos y. los terrenos de dichas Misiones se repartan a los vecinos dela Prov. y. carecen de propiedad, y. a efecto ha solicitado el Sor. Garza y. se de el debido cumplimiento al Decreto Colonizacion expedido el 13. de Sept. de 813. relativo a q. las y. hayan cumplido diez años de reducidas. e entregueu al ordinario Eclesiastico. = En virtud de esta solicitud se ha servido resolver S. A. S. y. se traslade a esa Diputacion Provincial para y. en caso de hallar conveniente la medida propuesta, y conforme con el Decreto y. se cita de acuerdo con el R. Obispo proceda V. S. a executarlo y. de orden de S. A. comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde a V. S. m.s a.s Mexico 15. de Sept.e de 1823. = Alaman = Sor. Gefe Politico de la Prov.a de Texas.

Es Copia: Bexar 30. de Oct.e de 1825

GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dixo con fecha 14 de Setiembre último lo que sigue:

La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, á consecuencia de lo que les ha expuesto D. José de Olázarra, á nombre del R. Obispo electo de Guayana D. José Ventura Cabello, acerca de los males que así en lo moral como en lo político afligen á aquella Provincia con motivo de que las Reducciones de Indios encargadas á las Misiones, en que se emplean los Religiosos Capuchinos y Descalzos, no se entregan al Ordinario eclesiástico, aun pasados treinta, quarenta, cincuenta, y mas años de su Reduccion del gentilismo á nuestra Católica Religion; han venido en decretar y decretan:

1.° „Todas las nuevas Reducciones y Doctrinas de las Provincias de Ultramar, que estan á cargo de Religiosos Misioneros, y tengan diez años de reducidas, deberán entregarse inmediatamente á los respectivos Ordinarios eclesiásticos, sin excusa ni pretexto alguno, conforme á las leyes y cédulas concordantes.

2.° „Así estas Doctrinas, como todas las demas que estuvieren erigidas en Curatos, deberán proveerse canónicamente por los mismos Ordinarios, observándose las Leyes y Cédulas del Real Patronato, en Ministros idóneos del Clero secular.

3.° „Los Religiosos Misioneros, desocupados de los pueblos

reducidos, que se entregaren al Ordinario, se aplicarán á extender por los otros lugares incultos la Religion en beneficio de sus habitantes, procediendo en el exercicio de sus Misiones conforme á lo mandado en el párrafo 10, artículo 335 de la Constitucion.

4.º „Los RR. Obispos y Prelados eclesiásticos, en virtud de la jurisdiccion ordinaria que les compete, podrán destinar á los Religiosos idóneos, segun juzgaren convenir, para Tenientes de Cura de los Párrocos seculares, y en calidad de interinos, en las Parroquias donde la necesidad lo exîgiere, sin que por esto puedan jamas aspirar á la propiedad, ni continuar en el servicio de las Parroquias mas tiempo del que pareciere á los Ordinarios, con arreglo á las Leyes.

5.º „Por ahora, y hasta tanto que las Córtes con mas conocimiento otra cosa resuelvan, á las Ordenes Religiosas que estuvieren en posesion de servir algunos Curatos, se les continúa la gracia á cada una de ellas de servir una ó dos Doctrinas ó Curatos en todo el distrito de los Conventos que esten baxo el mando de cada Provincial; de modo que el número de estos Curatos, que se les continúa, deberá contarse, no por el de Conventos que estuvieren en diversos lugares, sino por el de cada Provincia del Instituto regular, baxo cuyo mando y potestad estuvieren los respectivos Conventos, aunque estos se hallen repartidos en diferentes Obispados.

6.º „Los Religiosos Misioneros deberán cesar inmediatamente en el gobierno y administracion de las haciendas de aquellos Indios, quedando al cuidado y eleccion de estos disponer, por medio de sus Ayuntamientos, y con intervencion del Gefe superior Político, se nombren entre ellos mismos los que fueren de su satisfaccion, y tuvieren mas inteligencia para administrarlas; distribuyéndose los terrenos, y reduciéndolas á propiedad particular, con arreglo al Decreto de 4 de Enero de 1813 sobre reparticion de los baldíos y otros terrenos á dominio particular. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento. — *José Miguel de Gordoa y Barrios*, Presidente. — *Miguel Riesco y Puente*, Diputado Secretario. — *Francisco Ruiz Lorenzo*, Diputado Secretario. — Dado en Cadiz á 13 de Setiembre de 1813. — A la Regencia del Reyno. — Ten-

dréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. — *L de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo*, Presidente. — *Pedro de Agar.* — *Gabriel Ciscar.* — En Cadiz á 13 de Setiembre de 1813. — A D. Antonio Cano Manuel.

„De órden de S. A. lo traslado á V. S. para que obre los efectos convenientes por el Ministerio de su interino cargo."

Y de igual órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda, dando cuenta de su recibo, y sucesivamente de los pueblos de Misiones que se vayan entregando, se erijan en Curatos, y se provean en Ministros idóneos del Clero secular, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del inserto Soberano Decreto; á fin de que S. A. tenga una exácta noticia, así de los Curatos nuevamente erigidos en los referidos pueblos de Misiones de cada Diócesis, como de los que queden á cargo de los Misioneros, y de los nuevos que se funden para adelantar las conversiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 12 de Octubre de 1813.

Fr. de Linares

3

Gobernador Gefe político de la Provincia de Leon.

Por el oficio de V.S.
de 30. de enero ultimo
me he impuesto de las
providencias que ha
tomado á efecto de que
se cumpla la Orn.
del Supmo. Poder ejec
tivo grál. dada en 19
de Setiembre de 1823
sobre la Secularizacio
on de las Misiones de
Cfp.to S.to y Refugio
que aun han quedado
sin Secularizarse co
mo debian haberse he
cho en tiempo oportu
no; y ahora como

V. me ofrece que me dará oportunamente Cuenta con los resultados de tan importante recurso p.a mis ulteriores providencias Dios y Libertad. Leona Vic.a 21. de Abril de 1822.

Ulloa

Santiago de Vial
Sec.o

Al Gefe del Departamento de Beyar. —

Ilmo. Sor. — Cumpliendo fielmente la honrosa al Ilmo.
de la Villa de [illegible] y
de aquella [illegible] tengo
ora [illegible] relativo a
efecto la [illegible]
[illegible] publicado por el
Orden [illegible]
Corte de España de 19. [illegible]
de lo que manda el [illegible]
sobre este punto, me
de [illegible] la [illegible]
Manifestando [illegible] que
que [illegible] hacen los [illegible] todavia [illegible]
[illegible] para considerarlos
[illegible] en los [illegible]
que corresponde al trabajo [illegible]
Aurreau que se le [illegible]
y de los [illegible]
y el [illegible]
en el mes de [illegible]
algunos dias en la [illegible]
[illegible] que se hagan [illegible]
facer a la [illegible]
sion que tienen en los [illegible]
Sta Religion, [illegible]
especialmente al de la [illegible]
a la [illegible]
de aquella [illegible]
Merced que tanto [illegible]

q.e componen los Cantones del Sur de este
Estado en quienes se descubra algunos principios de catolicismo, como los Cantones
de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Michoacan, Sonora, Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nuevo Leon, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo Mexico, Tejas, Colima, Sonora, Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nuevo Leon, Coahuila, Tamaulipas, Nuevo Mexico, Tejas, Colima,
para cuya conversion se fundó la nueva doctrina del Refugio y quienes en lo absoluto carecen de todo principio de conocimiento bajo la doctrina de los Religiosos que á su conquista tiene destinado el colegio de nuestra Sra. de Guadalupe de Zacatecas, hasta q. perfectamente instruidos en la religion y demas utiles facultades de hombres utiles asi al Estado y á la Patria, pues si el estado q. actualm.te se hayan se les pueda referir como hombres libres es muy probable que quando traten de constituirse en un cuerpo de Republica se imposibilite ser, en cuerpo de Republica, q.do la cuestion principal sea la de conservacion de aquella Villa a q.e deben quedar sujetos en el ultimo caso los Religiosos ciudadanos de Zacatecas para poder fundar dicha Mision y Presidio y asi q.do el peligro actual de aquel punto tampoco conserve la actividad y celo religioso tan necesario p.a dirigir en la fé y buenas costumbres. Para evitar del todo la seduccion de estos pueblos sin perjudicar á los Guerrilleros de la Villa de Salas sin buena fé. lo ultimare conveniente, que los dos primeros Cuerpos de ciudadanos Defensores se formen todos en la Provincia del Refugio hasta por ser de nueva creacion como por no estar comprendida en el n.o de las citadas del Supremo poder ejecutivo de 15. de Sep.e de 823. y que residiendo alli los Ministros nuestros Superiores puedan llenar al colmo de felicidad apetecida, dexando cada uno suficiente cantidad de terreno para la agricultura y cria de ganados y caballada quedando

Bacante la inmediata de Tierras
el gobierno español de los Señalados
las misiones del Rosario y Espiritu Santo
para poderlos distribuir en propiedad á los
Havitantes de aquella municipalidad
con provecho particular y de la hacien
da del Estado = Al contestar en re
lacion de su instancia el referido R. P. ta tuve
por conveniente manifestarle que en el entre
tanto tenia su resultado y reunia las cor
respond.tes firmas de su prelado trataba de arre
glar todo lo concerniente a la entrega
de dhas expresadas Misiones p.a que los Sres
Oficiales en el caso demo hacer la
entrega a su solicitud; todo lo q. tengo
el honor de manifestar á V.E. para
su debido superior conocim.to = Dios G.de
Mejico 27 de Abril de 1829. = E. S. Gob.or del Lib.o
de Coahuila y Texas =

Extracto.

Se recibió una instancia del Padre Presidente
Fray Ant.o Dias de Leon relativa a la entrega
en q. se hayan p.a ser entregados a la jurisdicion ordi
naria los Neofitos de las Misiones del Espiritu Santo
y Mission Viejo del Refugio inmediatas a la Villa
de Goliad, se informe [illegible]
con el informe de los Comandantes
de dhos Pueblos y en vista de lo expuesto se remiten todo a la del
Gefe Sup.or para que se sirva pronunciar el determinante y dis
poner lo demas que estime conveniente

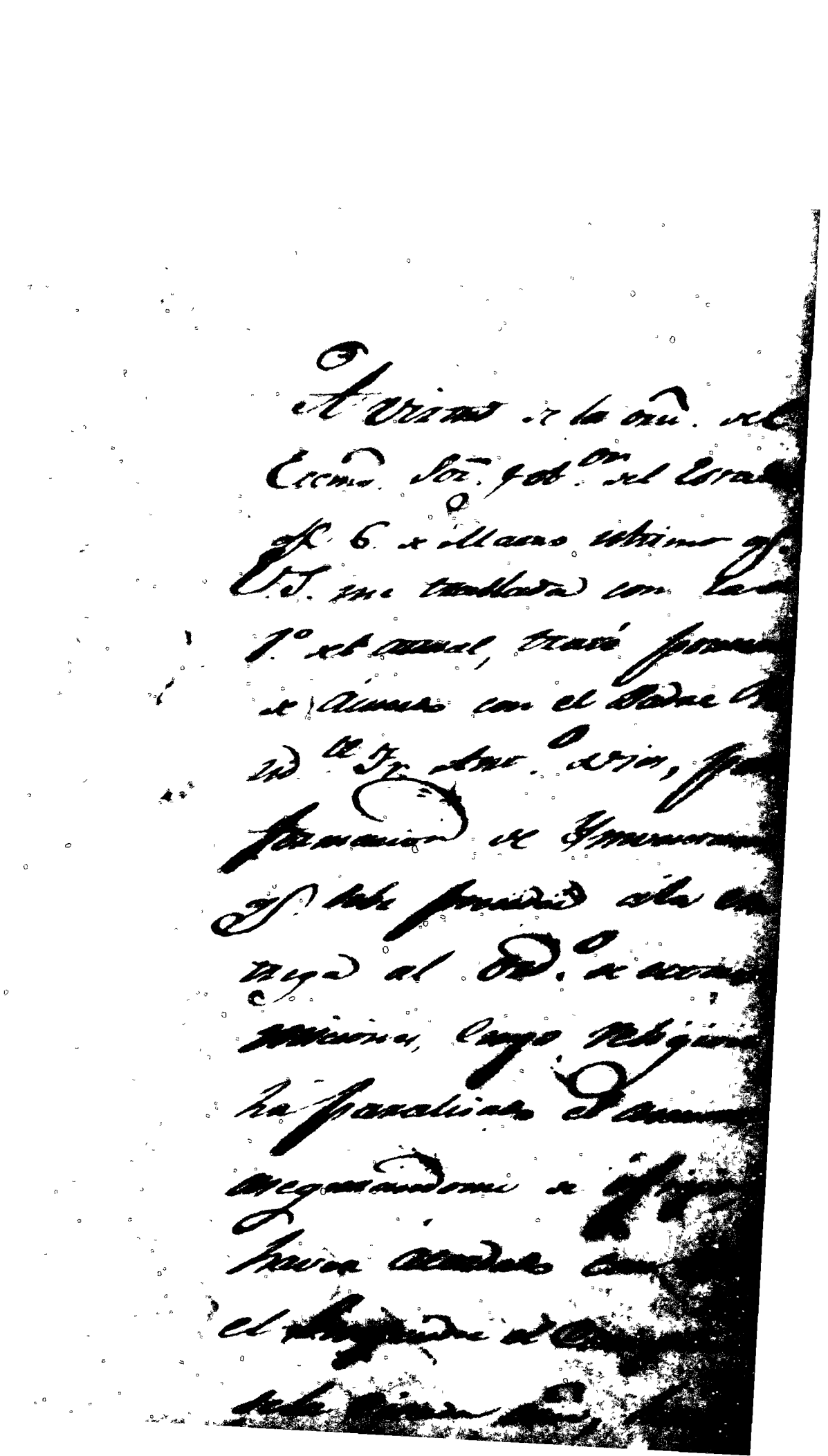

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Numero 30.

15

Acerto el oficio de U.
de 15. del Corr.te he reci
do, y me he impuesto
la Contenida que Dio
D.n P.e Antonio Dia
de Vcon Presidente de
chan Misiones, Sobre
Solicitud que hace el
Crno. Sor. Gob.r del Par
con fecha 6. del mismo
Mes haciendo
mismo S.r me manda
del S.r Virrey de
Inteligencia S. Ex.
Diciembre he

de Plenipotencia dicho
de todo Sacrificio, Ver-
sido de Ballamid y
en el mismo Caso de
Remitido.

Dios guarde. Villa
de Lobos 29 de Abril de

D. Antonio
Vazquez

Fr. Esteban de Ybarra.
C. Ramon Munguia

1172

Exmo. Sor. Comte. Prat. de este
Dpto. con fha. 5. del actual me ha sido
trasmitido la una representacion elevada
por varios CC. de esa municipalidad
que se quejan de los fraudes. robos y
despojos en sus propiedades hechos por
Indios Cacaopeteneros y Cowes
con motivo de hallarse ausente el poder
Ministerio en el parage del rio, pero de
biendo estos quedar en lo sucesivo sujetos
a la autoridad civil mediante a que debe
efectuarse la entrega de las misiones
de esa jurisdiccion al ordinario como esta
mandado y le prevengo a V. en oficio de
parado de esta fha. q. cuente cuidara
muy particularmte. de que los referidos
Indios y sus familias la reduzcan a vida
en poblado, de q. se ocupe en trabajos q. les
proporcionen lo necesario p.a su subsistencia y
q. se instruyan en todo lo que deven
saber p.a que sean Cath.s utiles al estado
auxiliadora en los casos que se requiera
de la autoridad militar que siempre es

97.

De Christiandad
creu lo que V.I. me
ordenaue en su oficio
y del Real, hauié que
los Señor Bispos de los
altissimos Senados el
Ordinario y Confirmi-
-dad de Vuestras Mer-
-ced en sus Manda-
-datos, lo que se
Cumpsen en el Arsobis
y de que se dimos
-ron en todo lo que
-pudimos para que
Sean Mirados el Ser
dicendo Assistido
para Augusto

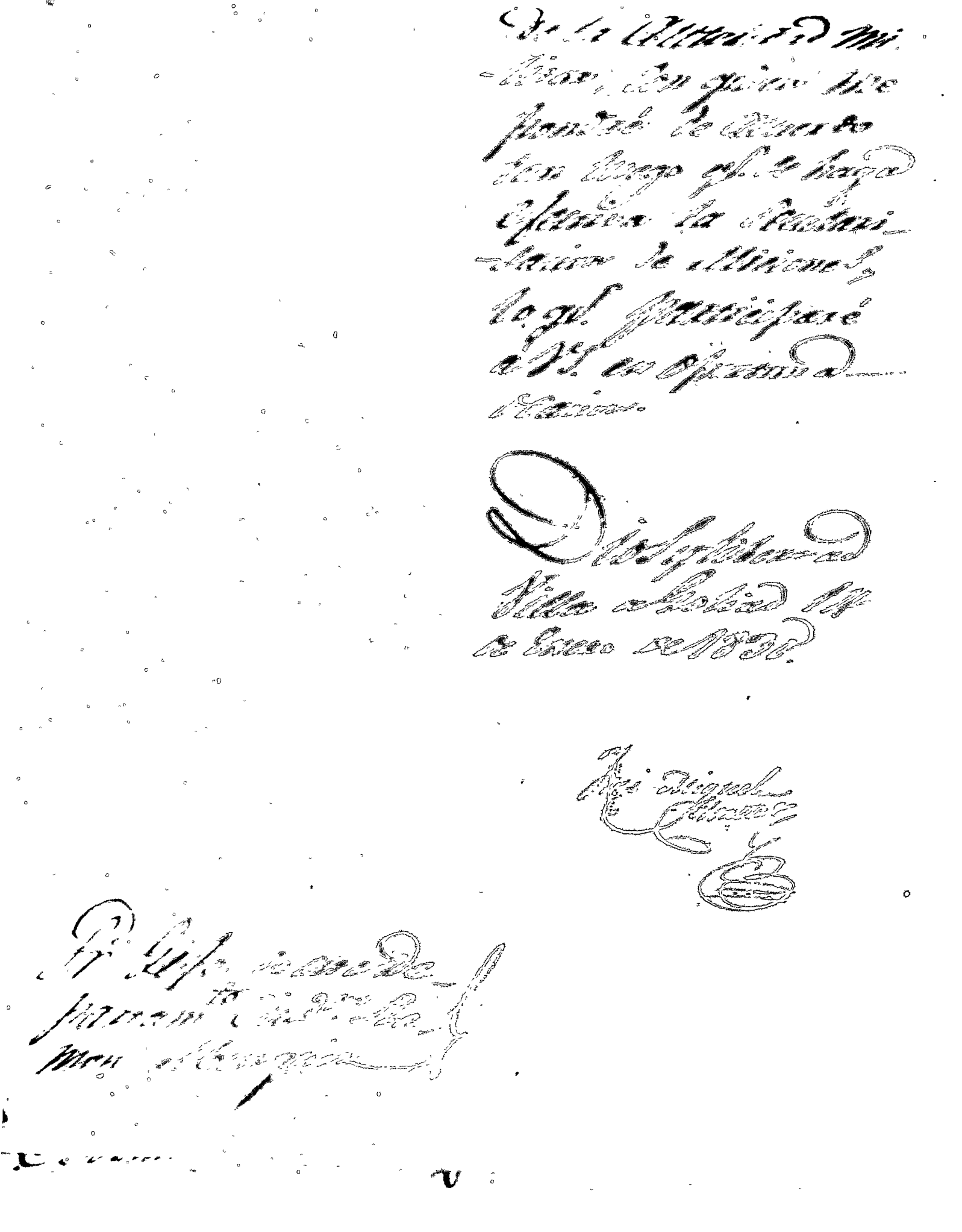

Como hasta ahora no há resuelto el
L. L. I. del Lic.º con alguna hacer de
la oposicion que en su contra
Dirigió el Señor Pbro
en primera Instancia
Manifestando la imposibilidad
presentarse p.ª autorizarla al Juicio
y á la vez se mande y se mande
sino Muy Lejos Llano con Testimonio
por el Secretario de su Juzgado de
mando de el Segundo Juez del Lo
dad á cargo del cura Párroco de la Villa de
San Felipe de Austria Villa de Mag.
lenas N. Leon y para la Entrega
de Dhos Testigos mandó el Juicio
dio exhibiendo en [illegible] corrego
á la [illegible] Fs. 2
Nuevo [illegible] N.
con la de [illegible]
[illegible]

Relegado de la
Plaza de Cádiz

16.

Con el Superior
Oficio de V.S. fecha de
ayer recibí la Instancia de
Copia que me pide en
su Oficio de 4 del Corr.te
sobre la entrega de las
Alcabalas del Obispado
de Veracruz acompañando
una Copia de la R.
Orden del Excmo Sor
Secretario del Despacho
fecha 6. de Agosto del
año Anterior que dice
Comunicada con la de
5. de Abril del mismo
para cargo de esta
Oficina. Dios &c.
Oficina de la Real
Hacienda de Mexico
Miguel Alaman

Yo Fabian de la Alameda en la Villa de Guadalupe Plateros me he firmado de mi mano siendo esta la Causa por que á la Sra no he firmado á las Supe-riores de Ut.

Sirvo y Obedezco

Fabian de la Alameda

Jose Miguel Alcocer.

Por Jose Sabino de mi Capitan Alcocer Mano Alcocer

Fuga de Sirit de Stia [illegible]

C. F. 11

[illegible]

Inventario de los efectos pertenecientes a la Capilla de N.ª Sª del Refugio, que hoy [illegible] entregué al Alcalde D.n Miguel Lima para [illegible] Hospital, con relacion al Decreto del Excmo Sr. Gobernador de esta Provincia, fecha 6 de Marzo del presente año.

Habe

Sun

Por cuia relacion firmada en esta Capilla de la Concepcion a diez nueve de [illegible] de 1826. [illegible]

Un Cáliz de Plata sobre dorado.
Un Viril de lo mismo.

1 Cáliz.
1 Viril
1 Patena de lo mismo.
2 Vinajeras.
2 Cálices
1 Cruz de todos tamaños.
1 Misal
2 Candeleros.
2 Blandones.
1 Salvilla
1 Blandon grande de madera
[illegible]
1 Cojin de Terciopelo.
1 Misal.
2 Casullas Rojas
1 Dalmatica de Damasco.

Ropa.

1 Casulla.
2 Albas finas, y Amitos, Cinturones
6 Corporales, Purificadores, Manteles para Altares.
1 Palia Bordada
2 Velos
1 Bolsa y Caliz de lana

Ropa de Cama

2 Sabanas grandes de Lienzo

Promesa el Supl.te de la Ley de
hizo el Juramento de la Ley de
q.e se le hizieze: á todo Cumplio lo mismo q.e
se le dio á saber para Jurarse, y Manifestó
Calidad y Cumplida la Cuenta, dixo q.e Nada
se ofrecia:

Y Luego en dicho dia Mes y Año para
dicho en q.e Comparecio el Padre Ministro
y Comissario del Seminario, ya q.e los Nombrados de
los Examenes, y ya q.e la falta de Maestro q.e
Substituia de dho y del Mismo. Visto q.e todos
los q.e Jurasse de los Examinadores q.e el Mismo
dho Fray Miguel Muro Director de la Misma Casa
q.e Para Cumplimiento del M.R.P. su Nombre Fray
Jose Antonio Diaz de Leon Presidente de estas Mi-
siones a Nombre, y de Parte de sus Reverencias
R.R.P.P. Lectores, y Siervos de Prepongada Fide
y q.e se Examinaron de Lectores, Partes, Todos
los Dichos Examinados, Jurados, Interrogados, todos
y Cada uno de Ellos en Forma de Derecho, q.e
Juraron, y Dixeron al Tenor de dhos Interrogatorios
Cada Uno, y Todos de por Si, q.e Dios Nro Señor

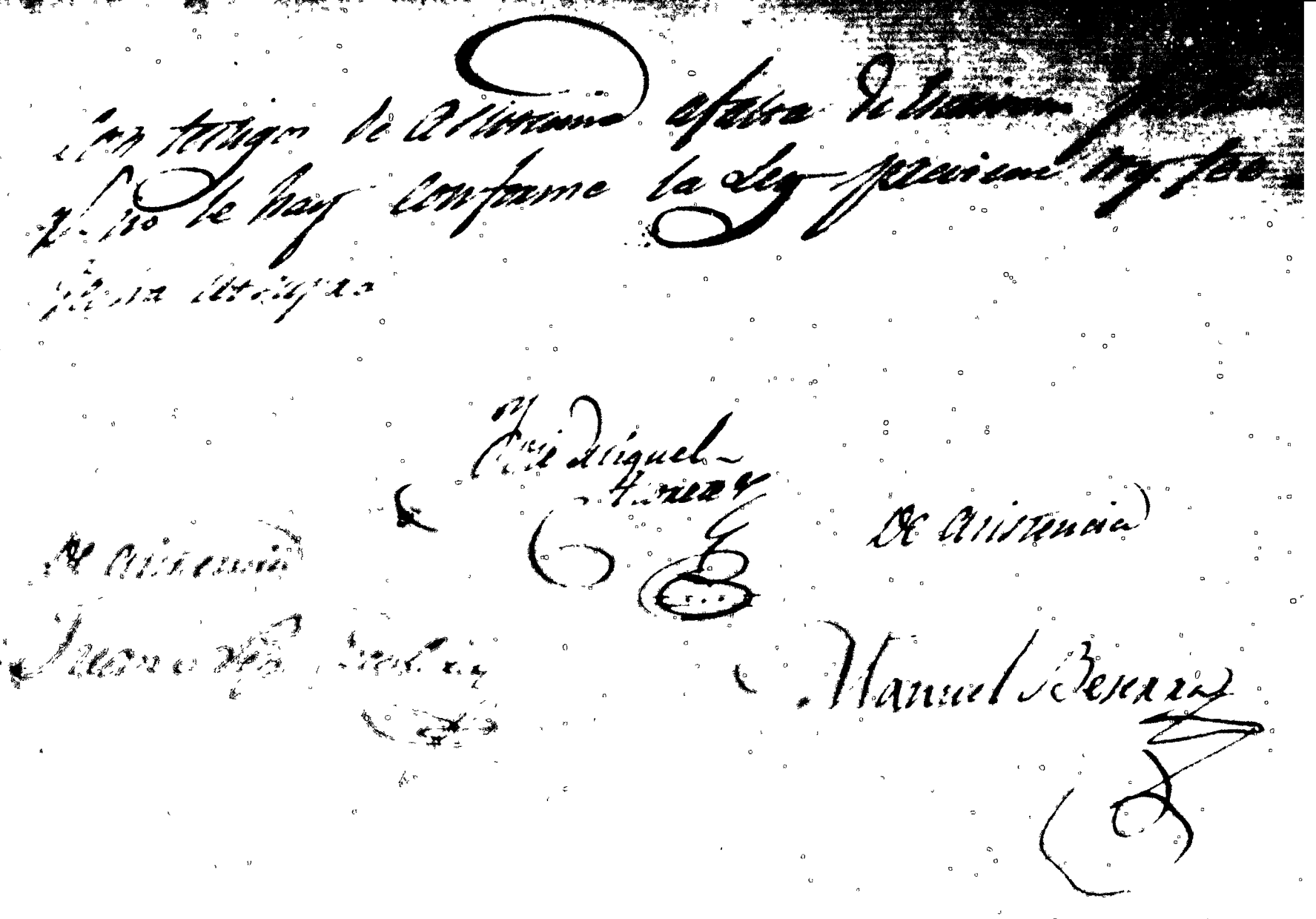

a los parroc[os]
[illegible] y intervencion de [illegible]
[illegible] del [illegible]to de la autoridad [illegible]
[illegible] no hay necesidad de q.e V. interv[enga]
[illegible] en su entrega con lo que dijo
[illegible] en este oficio. Dios
[illegible] 12 de Feb.o de 1830. [illegible]
[illegible]

Juzgado Civil de Capital 4

Núm. 29.

(illegible) que previene
en su oficio fha 17. del corre
pasado sobre disposiciones re
vios los Exptes. Originales
de la Comisaría de Minas
nes p.r Gan. ratificado los
Sr. Jz. Pr. Inst. Dias de
x. c. y Pr. Miguel Mart
ver el proximo venidero
Correo, quedandome con
Copias legalisadas de ell
segun V.S. me lo significa
pa. que obren en este Juz
chivo de mi cargo; y por
lo q.e respecta a los
rreos de Main, que
Correchaos, me pa

Traslado de la Diligencia
ción entre los Naturales
en quienes debe recaer
p.r Acciones hin. sean de
Naturales. Y Mientras los
Legos se rinden en
su Estado Opeo.

Dio y libro
Sobd 20. de Febro de 1795.

Jose Miguel
Alvarez

M.t Ilte Ayuntamiento.
Cabd.o

Delegado del Madrid

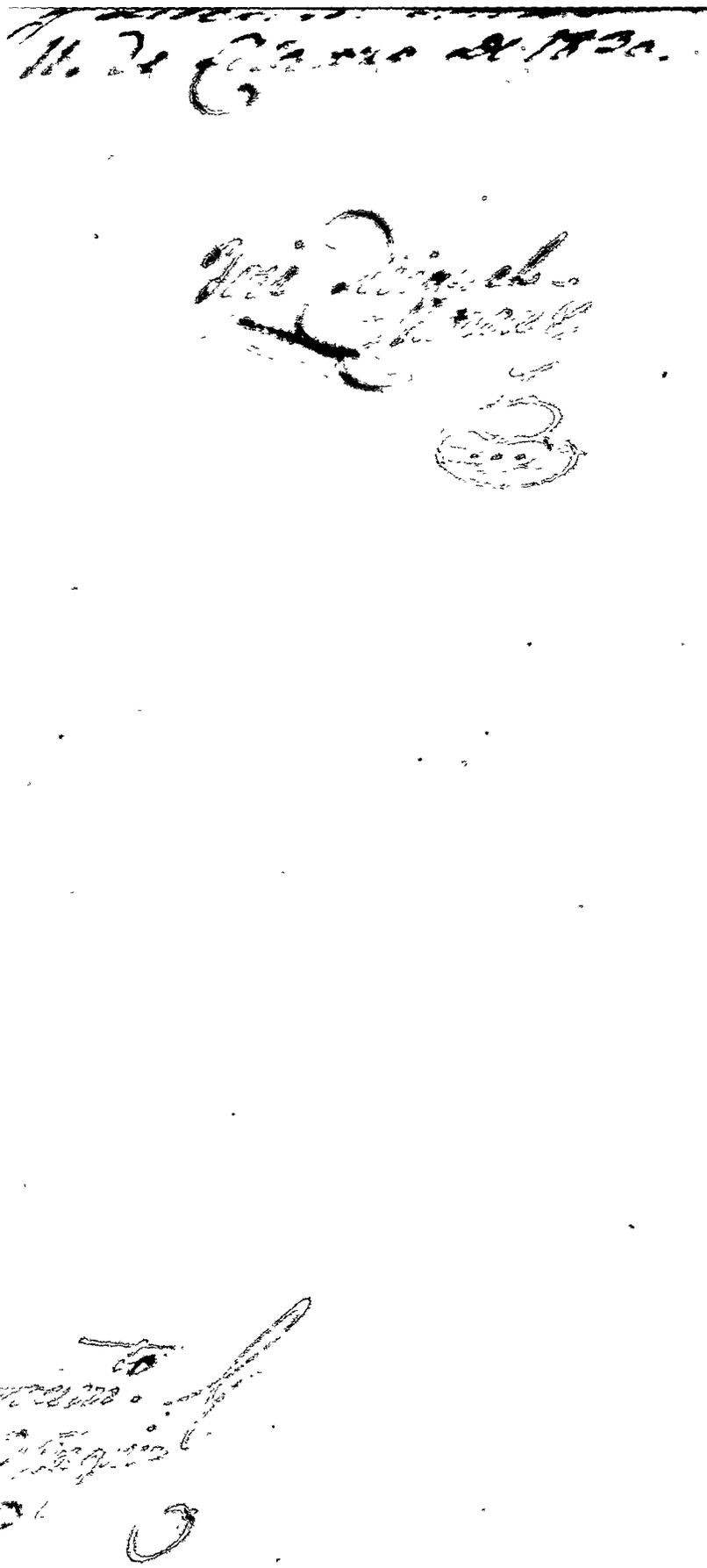

S. de S.to Oficio

Con ofcio de V.m no 39 y 11 del Corriente he recivido original los expedientes q.e con el contenido de ordinario de ésta mesma del Espíritu Santo y Postq.e: y lo aviso a V. en contestacion = Dios G.e Vera 17 de Abril de 1820 = C. Alcalde de Sotid

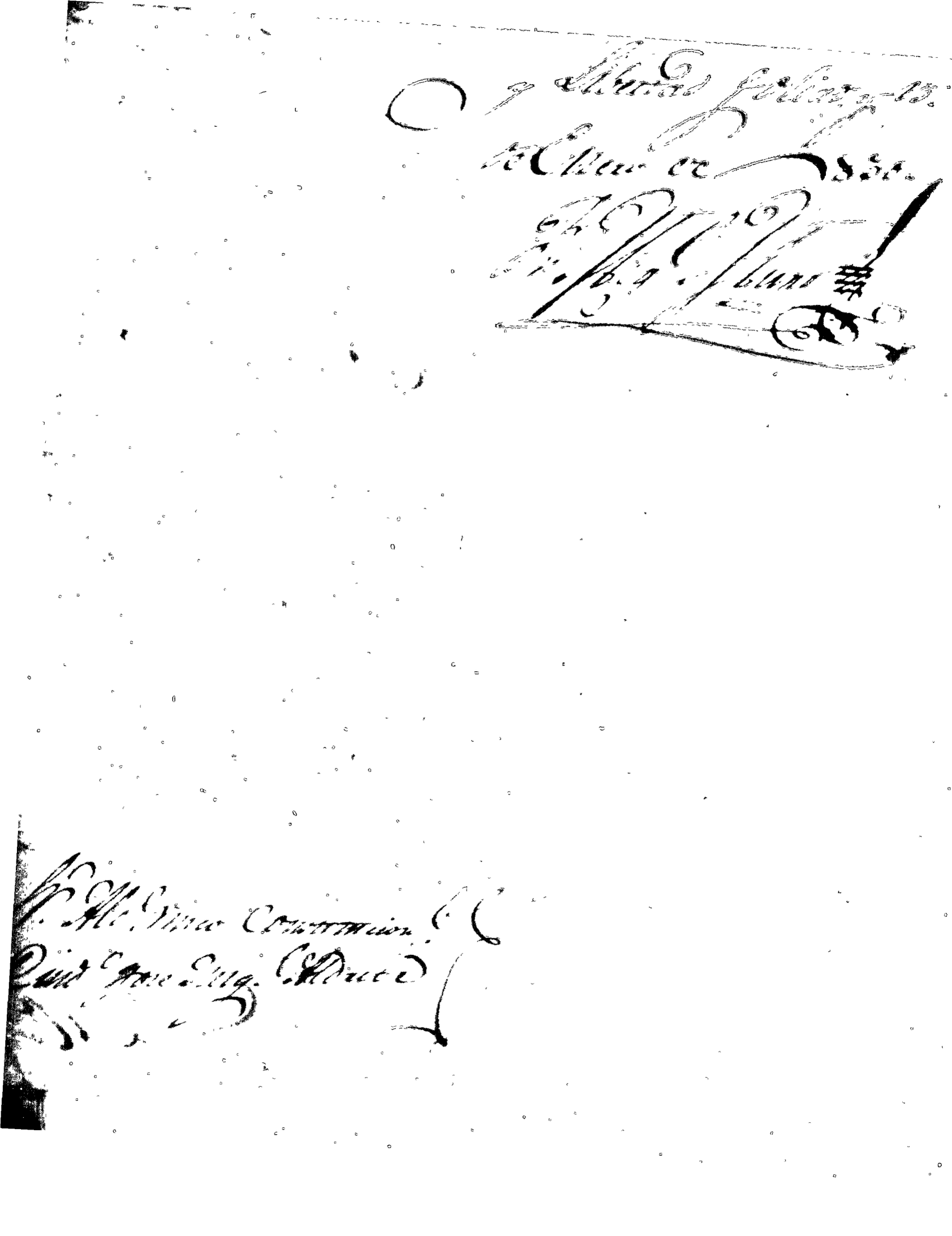

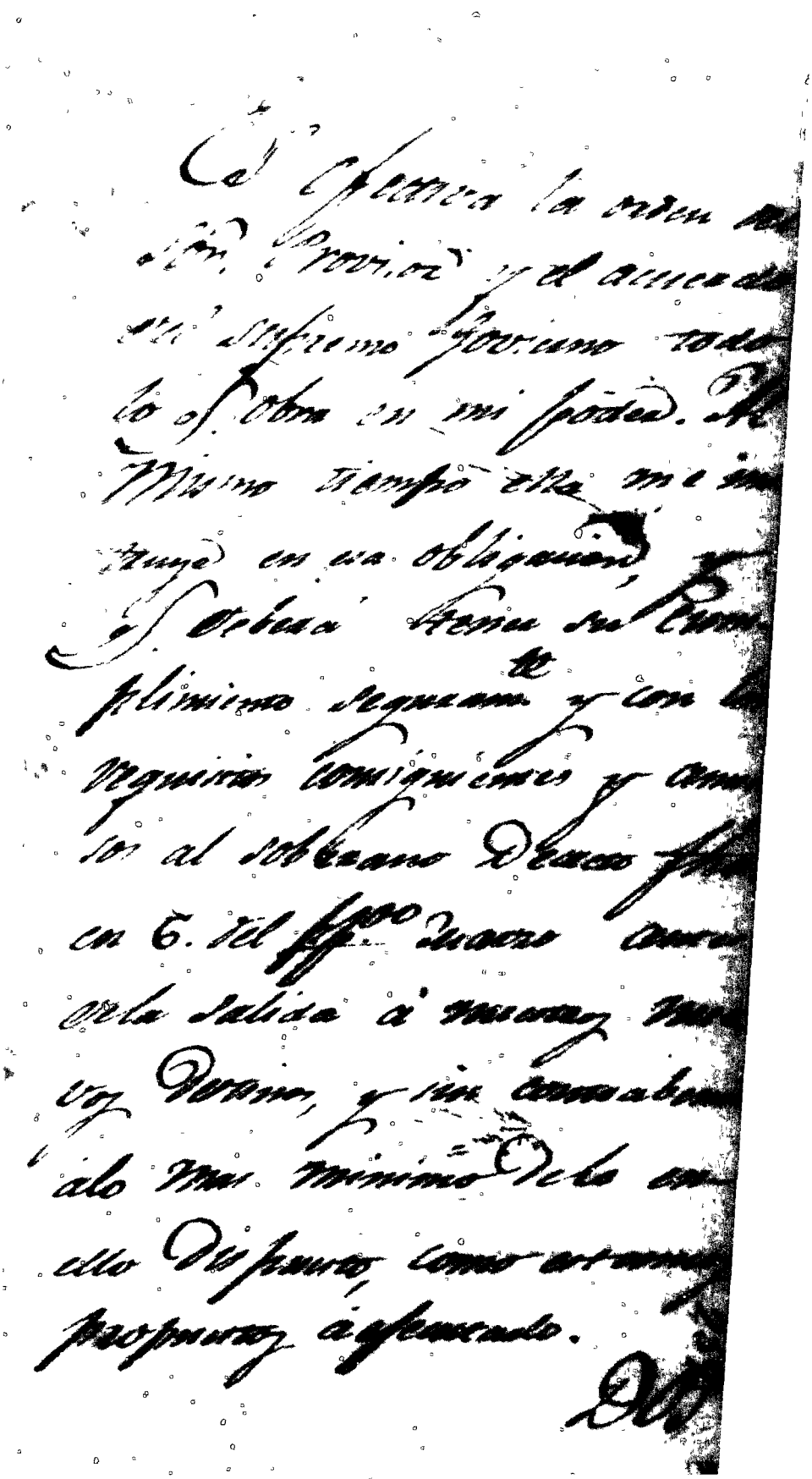

[illegible]
[illegible] y Fundada
en el [illegible] Dios Nro.
Señor Crucificado, el Dia
de Nuestra Señora [illegible]
Cuya copia Documentada
se Original Protocolado
para Dar, y Pedir como
Fundamento.

Y Mediante que
yo por mi parte tengo
q. Y para q. Sea el Medio
mas a proposito tengo
con su posible [illegible]
q. Caresco, q. [illegible]
el Refugio Cierto q. Sea
Permanente para Cumplirlo
como lo Espero de mi
mo Señor Deseo, Sea
q. se Dar Mercedes

En las Mismas
fue dicho como á las
Diez y Media de la tarde
Regresó el Pernado Illmo
Provisorio y Pasó en
la Estafeta, se leyó
el Oficio que Original
se Pasó á V.S. del 8. del
Mismo Illmo encomen-
dando el Mio q se Repasó
desde el 8 del Corriente
por el Comando. del
se Impuntará V.S. de las
Ordenes que Pasa
en Punto al Comb
Mismo que Vino
de este Dho Cuar

Segunda del Oficio
fecha 6. de Marzo del
Año pp. sobre Ereccion
Division de los Alcaldes
de esta Villa, Mas Decreto
Regulacion de Tab, Mis
Providencias, y Autos
Sin Inmersir en Pa-
pon-sabidoria, Suplico
a V.S. me diga quan-
Tos y con la Ofen-
sumida que Queda, lo
que debo hacer en el
particular.

Dios y Libertad
Salud Mexico 14 de 1830.

M. Fco Joaquin Fernandez

M. Leste de
pleno Ciud.no Ma-
nuel Mangino

[illegible]

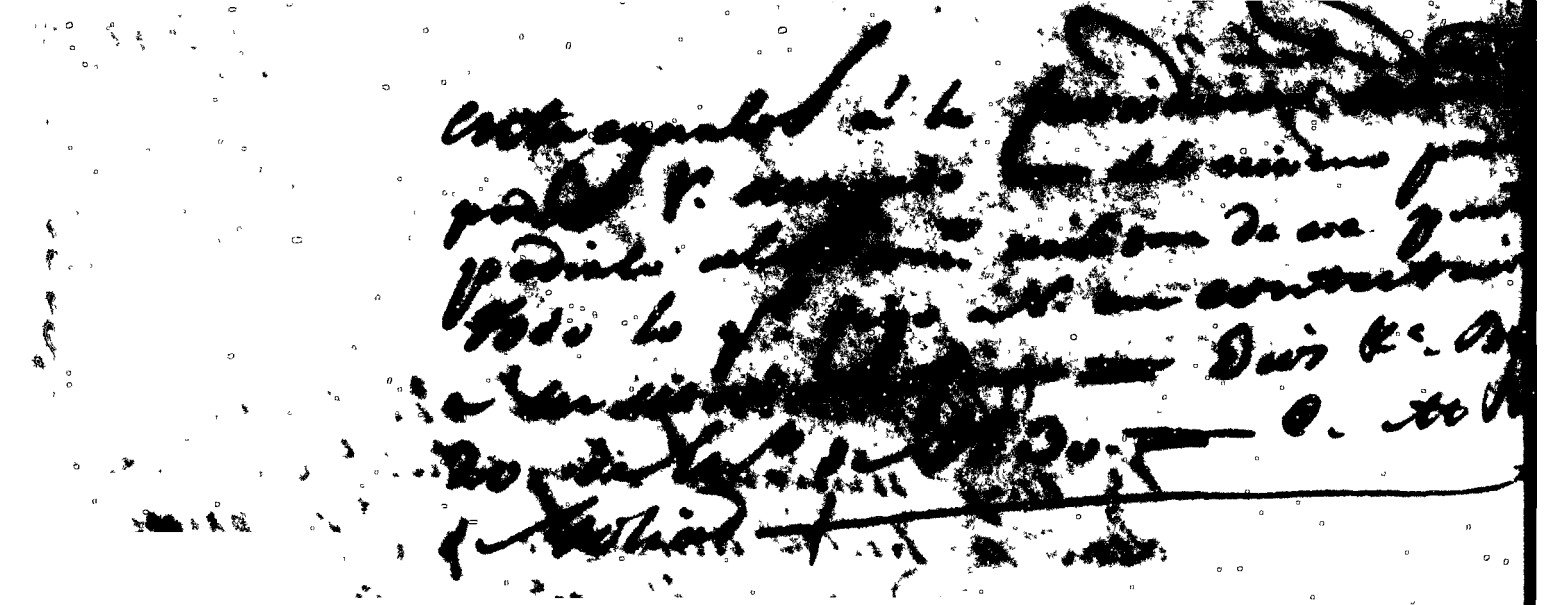

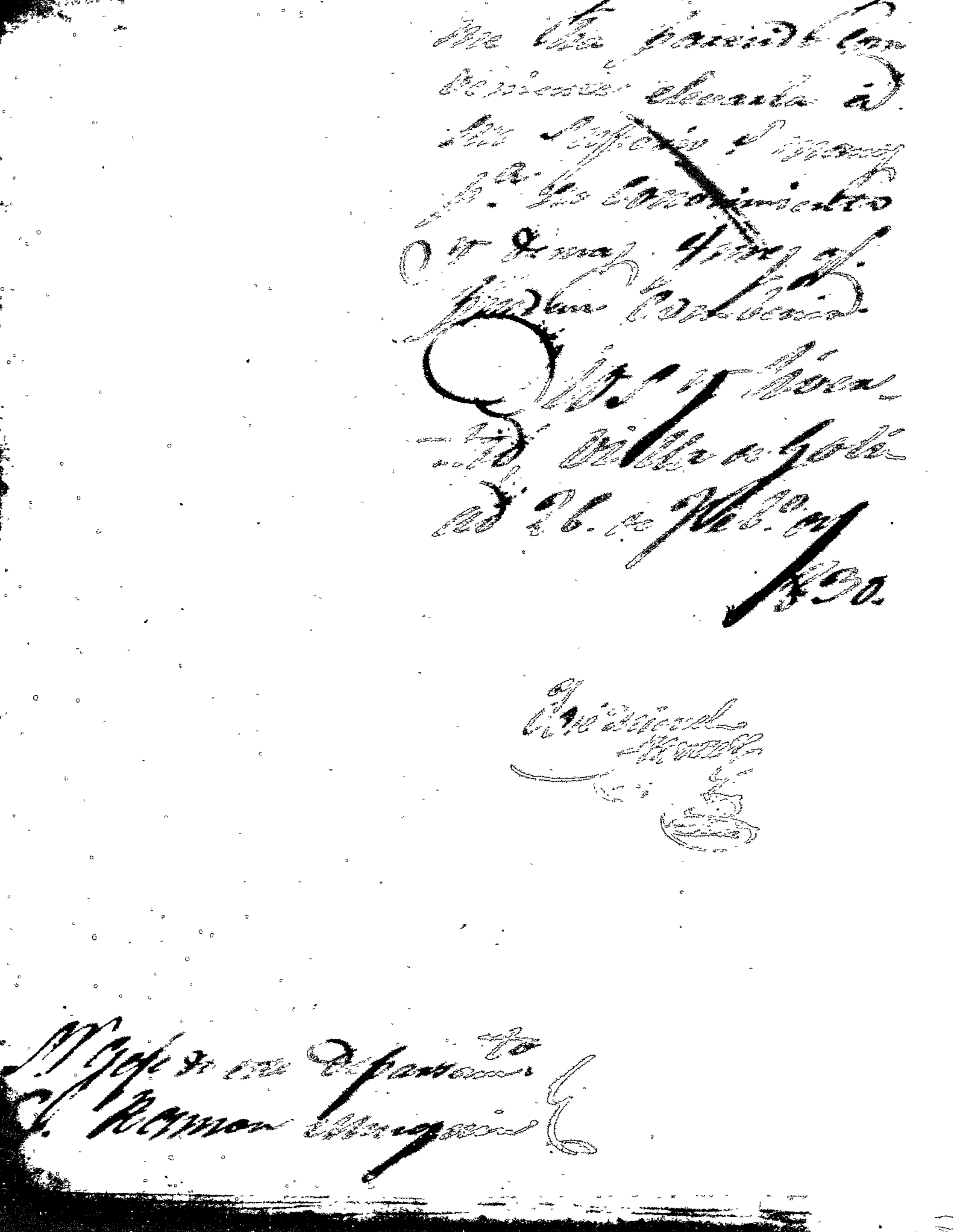

con los demas Ciudadanos para que trabaje
en bien de su subsistencia, que á la vez se
vendrá proveyendo lo que fuere
Ciudadano para defensa de alguna cosa fal
cerca la Ciudad: el Juez en averiguación de
delito y que habiendo sido Ciudadano requiera
averiguar, lo que de ser visto en presencia
por los buenos usos y juicios pueden tener
Como acordado: el que si los otros Ciudadanos
sueste no diere pueda proporcionar dispa
cada uno de ser si la cosa que se pueda
por que pueda dar cierto uso dijo averigua
viendo pueda obligación de Ciudadano que
los usos el Juez que sus ordenanzas, de
nacion de la Ciudad, y hacerlos sin que
ser pueda pena de Derecho de apercibirse
Como Ciudadano, y proporcionar si los pueda
de este dia, en Ciudad de Diciembre, de mil
que los personas como dejo de ser vecino
que hacemos: Que por ahora se pueda
Ciudadano de los que pueden ser cier
pudiendo, por el Juez de este Ayuntam
viendo, y que con presidio se encuentre
hacer otro de este acuerdo ciudadano
de formar la sentencia que exija en
los hechos probados: la sentencia, ni
ni los pueblos el que pueda, y dice que
ni Cabildo de hacer uso de ciudadano que
acordado que si no pueden ser los hijos
de la Ciudad del Juez. Juzgado Civil
Cabildo, no se ha de proveer

Letra del Sr. D. Pedro Bazan

Con oficio de N. S. de 26. de Febrero en que manifiesta los gravisimos [illegible] para q. la Ciudad de Zacatecas y Comunidades estado lastimosamente [illegible] del Espiritu S. y Refugio de Pecadores, y viva en gobierno de los Ss. q. la administran, q. como Hijos y como Arzobispo, desea la especial Salvacion de esta gran [illegible] me encarga Exortada por el Ayuntamiento de esa Villa sobre el mismo Asunto en Cavildo ordinario de [illegible] misma fha. de Nuebe de Jun.o q. se halla al f. 1 de Dicho Libro q. dicta las Superiores providencias de q. tanto carecia á la Felicidad y Vien estar de los naturales de Dha. Mision, y tengo p.r conveniente decir á V.S. que en el entre tanto llega la Resolucion del Superior gov.no [illegible] comunique a los referidos indios p.r q. de acuerdo entre si nombren su protector que tenga p.r objeto velar sobre [illegible]

que observen de S. la conjunta
mente en trabajar y solicitar
personal absteniéndose y la de
miliar ya sea de casa ó en las
y tomar trabajos de otros Ciud.
ya contratos intervendrá indispe
mente el patrono cuidando de
formalice [redacted] acostumb
los reglamentos integrando
moneda ó en especie á los pr
corrientes, y que ninguno
ca á la clase de acomodado mio
cima necesidad en cuyo caso tend
sente lo prevenido por la Ley de
nº 86. en pena de veinte, mi
miendo también en el ajuste que
tengan y en las Administraciones que
[redacted] que no padezcan vicios
yo resultado me dará V. el Conoc
diente aviso p.ª la pena que contenga
= Dios Gue. Bayona 9. de Abro.
= C. Alcalde de Bolicad

Silva Dan cumplimto á lo q. previene la ultima parte dela ord.n del S.r S. d.l 1.o/pte. 6. de Octubre del año antrior q. co municó al antecesor de V. con la d.ha de Abril del mismo Merecito que á la mayor brevedad me propongo V. un D. cumplimiento y responsabilidad q. en el caracter d Vicario de esta Provincia debo cuidar de q. todas las temporalidades pertenecientes á dha Mision se entreguen á su Nuevo entregado por ordinario por los padres Misionistas fray Fran.co Dias de Leon y fray Miguel Alvarez hasta que el supremo gob.no del Est.o Soberano con presencia de los Reportorios Inventarios q. se les han pasado aprueben = Dios G.e Vuestra S.a muchos años. Mision de S.n Luis Obpo. 17. de Agosto de 1833. [illegible] de Silva

que obrenen de [illegible] trabajar [illegible]
mente en trabajar [illegible]
personal subsistencia [illegible]
publicar gratis de pobres [illegible]
y demas trabajos de otros Ciud. en [illegible]
y contratos sitravendrá indispensa[illegible]
[illegible] cuidando de [illegible]
[illegible] [illegible] asentando [illegible]
los reglamentos integrando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Juzgado de 1ª Instancia nº 6

Núm.º 28.

El Ciudadano de confianza
y Responsabilidad que con
el Caracter de Diputado le
hace debido de sus intereses
correspondientes de las Provin
cias de Alava, y Exma. Sala
Constitucional y consiguien
ya al Ordinario, puede
serlo el Ciudadano Secun
Ynizan, de esta vecindad
que si es de la aprobac
cion de V. S. espero me
lo comunique ya haciend
entrega con su Exn. de
dos los Caudales exis
tentes.

Dios

[illegible] Febrero de 1830.

Dr. Miguel [illegible]

[illegible]

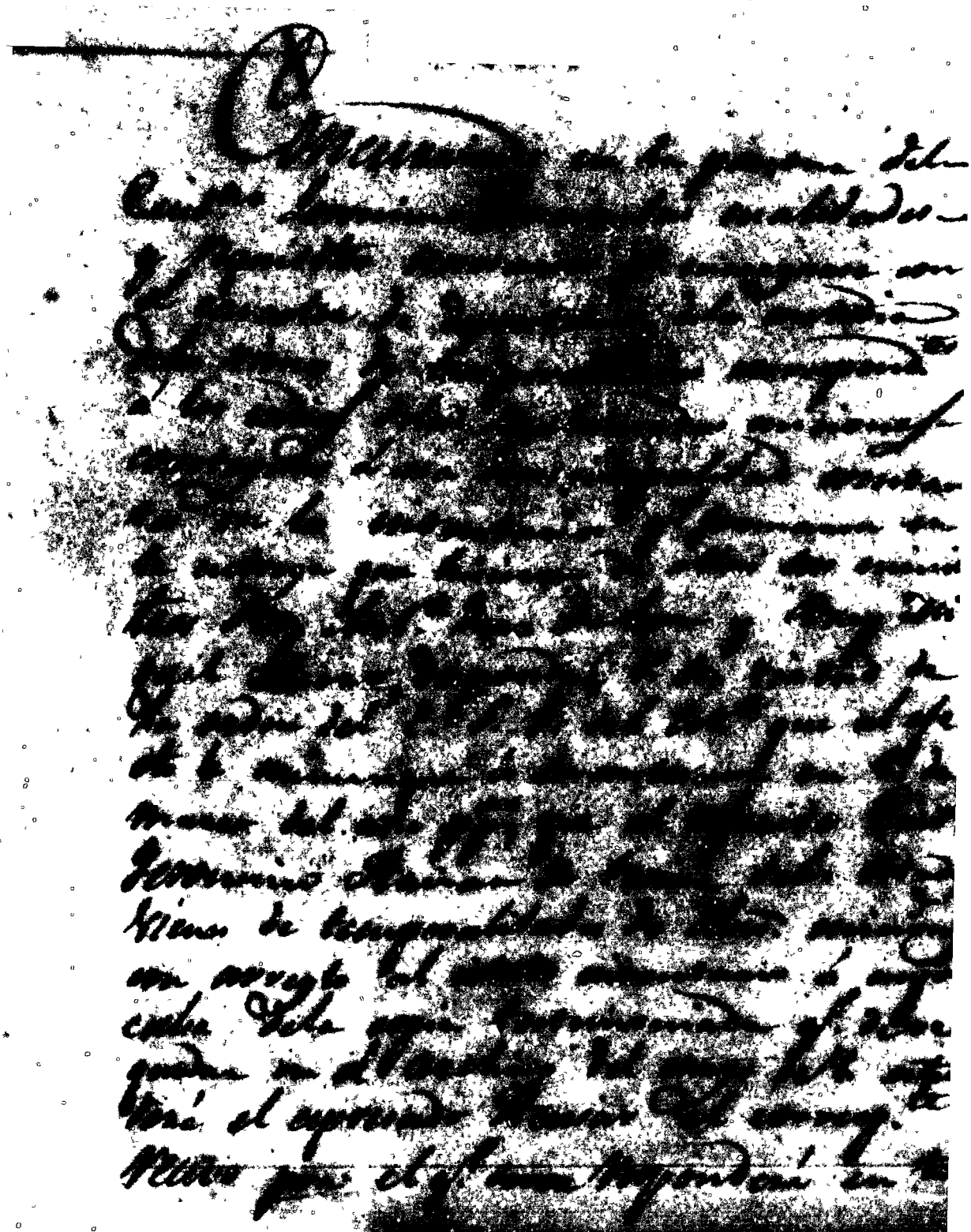

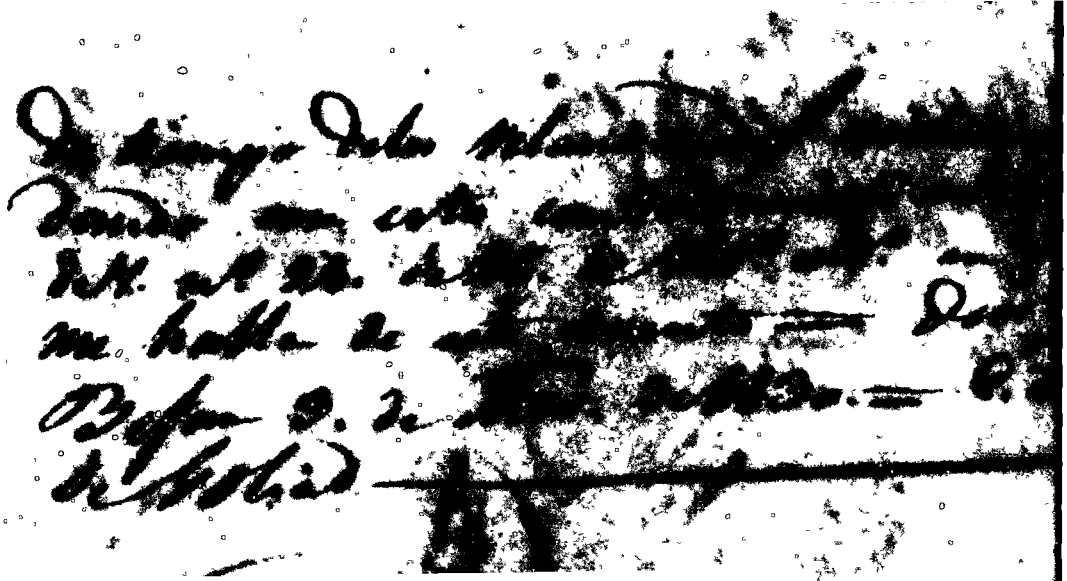

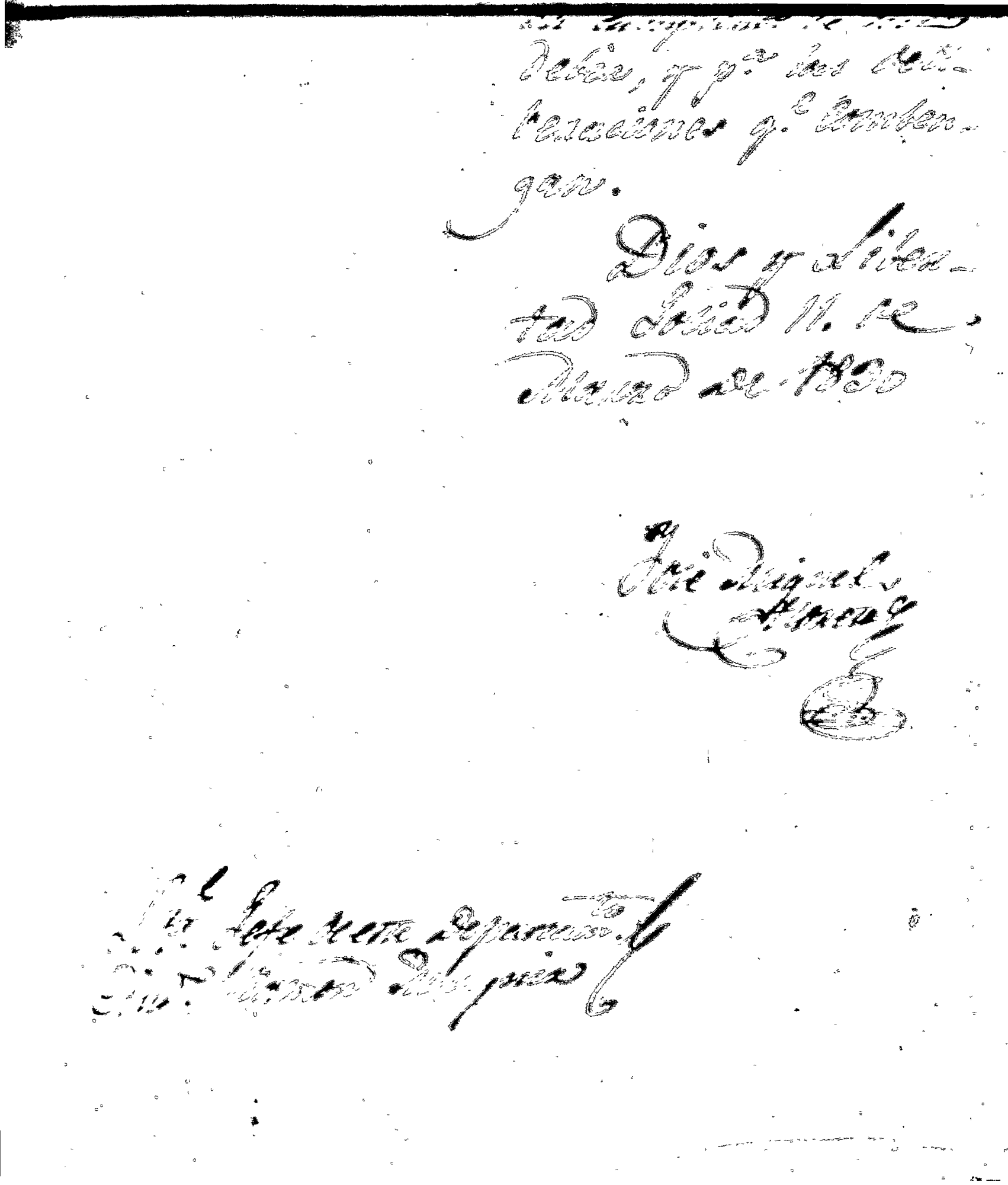

[redacted]

[illegible] Mandado Fraile, para
lo q.e les significo
el dicho Señor Juez
de esta en lo q.e p.r
dicen deuen que les
sirua de diferimto
pedido en este fin,
Atento q.e la tarpe pa.
Manente ocu. Meses
sida de Embargos.
por cuya causa dixe
ben ya estan e
Cumplir Continuando
Molestias el dicho
Com.o Diligencias, Fho
ó q.e me parece Que
[illegible] pretexta se [illegible]

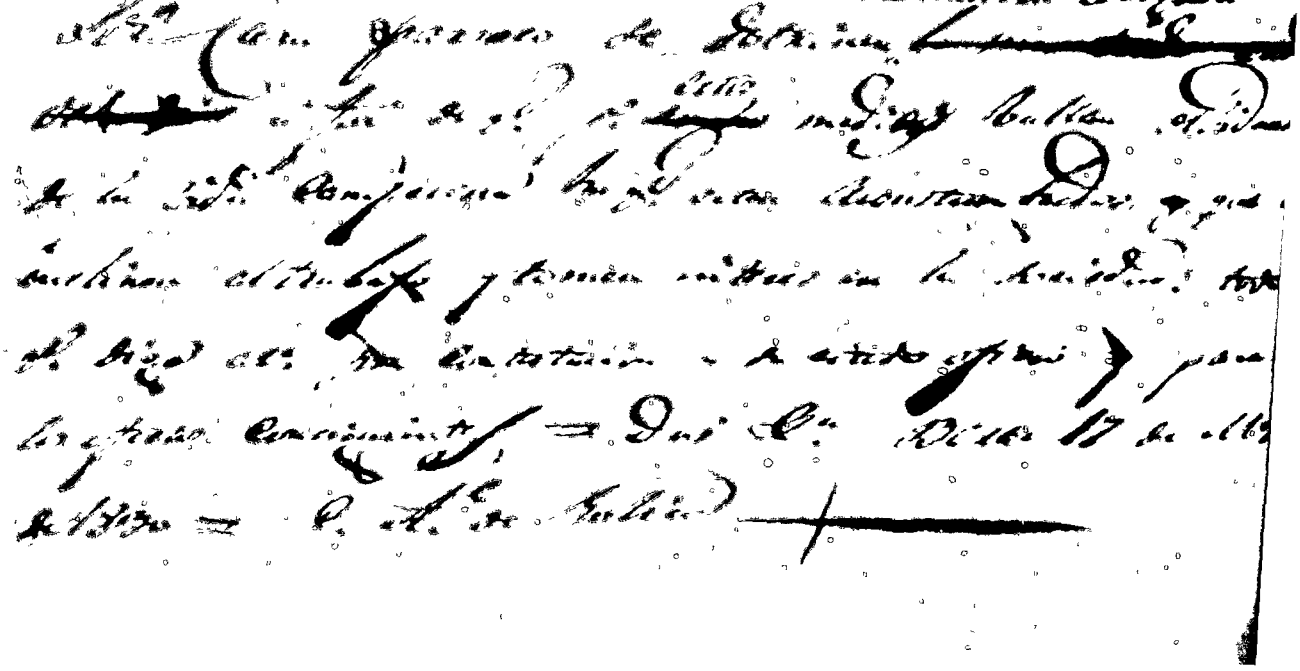

Patria del
Fo de Durand

que la continuacion en este ...
Pan muchas y muy frecuentes ...
nos que ocasionaran á aquellos ...
ter, y p.ª evitarlos en parte á ...
del Superior agrado de S.M. que ...
Mor indios de Abiquiu por la fuerza ...
bivia Alcalde Dn la misma del ...
el Mariscal de la fuerza permanente ...
la Necesaria para contenerlos y de ...
los dhos Apaches del dho indios comanches ...
Inplacables enemigos q.e los persiguen ...
cate y de un protector que cuide de ...
pacer y arreglo modo de vivir ...
Requisito entiendo no se logrará la pa...
Reduccion y sibilizacion de ellos y acaso ...
en manos de sus enemigos ó en fu...
las perecciones que sufren por los ...
persecucion q. emprenden en á quellos ...
mientos, sin embargo de todo lo cual ...
que S.M. se digne comunicarme ...
solucion q.e tubiere por conbeniente ...
bre tan importante punto. Dios G.e ...
28. de Abril de 1786. ...

Noticia

Manifiesta en virtud de orden q.e comunicó al Ste. de Gue...
Dn. Dispensa q.e los indios del Pueblo de Abiquiu de la Nacion ...
del Apache Yutahan se hallan agregados en trabajos que ...
nacion enemiga de comunicacion al cuidado de un paysano nombrado ...
Antonio y el ningun efecto que produjo esta medida con ...
los por el contrario el dispendio q.e les causaron los ...
Alcalde q.e los conducia ...

Copia de oficio del Gov.no de Bexar

N.o 59.

Exmo Señor — En oficio n.o [illegible] de 27. de Abril del año pp.o manifesté á V.E. los movimientos que ofrecia la Secularizacion de las misiones del Espiritu Santo y del Refugio entregadas á la Villa de Goliad, y esperando su resultado hasta ahora que por conducto del Sor. Gefe de la Diputacion de nuevo Leon he sabido haber dispuesto los Sres. Alcaldes de ellas la hayan destinado un comisionado que administre en la Villa de Refugio, y Alcalde de Mayor en cuya virtud previne al Alcalde de la Goliad procediese al cumplimiento de lo prevenido por V.E. en circular de 6. de Mayo del citado año ult.o con respecto á la Secularizacion de ambas misiones la que puede verificarse y sus temporalidades entregarse en los inventarios originales que dividamente pasé á manos de V.E. para su superior conocimiento y ultimas resoluciones puestas en deposito bajo la correspond.te seguridad en poder del Ciud.no Geronimo Flores Vecino de aquella municipalidad — Dios &c. Bexar 28. de Mayo de 1830 = L. de S. del Gefe &c. —

Marché.

Alegado Mod. 6

Para el precioso Archivo
Correo de Alzado Ayto.
Corporación pend.te del
informe q.e dio el
Fiscal con arreglo
al Art.o del Estatuto
Ley.or del Estado fue
el 31. de Mayo último
el Fiscal q.e pueden
recibirse los Recursos
de las Sentencias
definitivas, y q.e en
q.to Alegato; ab initio
hasta los Conclusivos
de V. S. inclusive
se entreguen
a mi Parte.

[illegible]

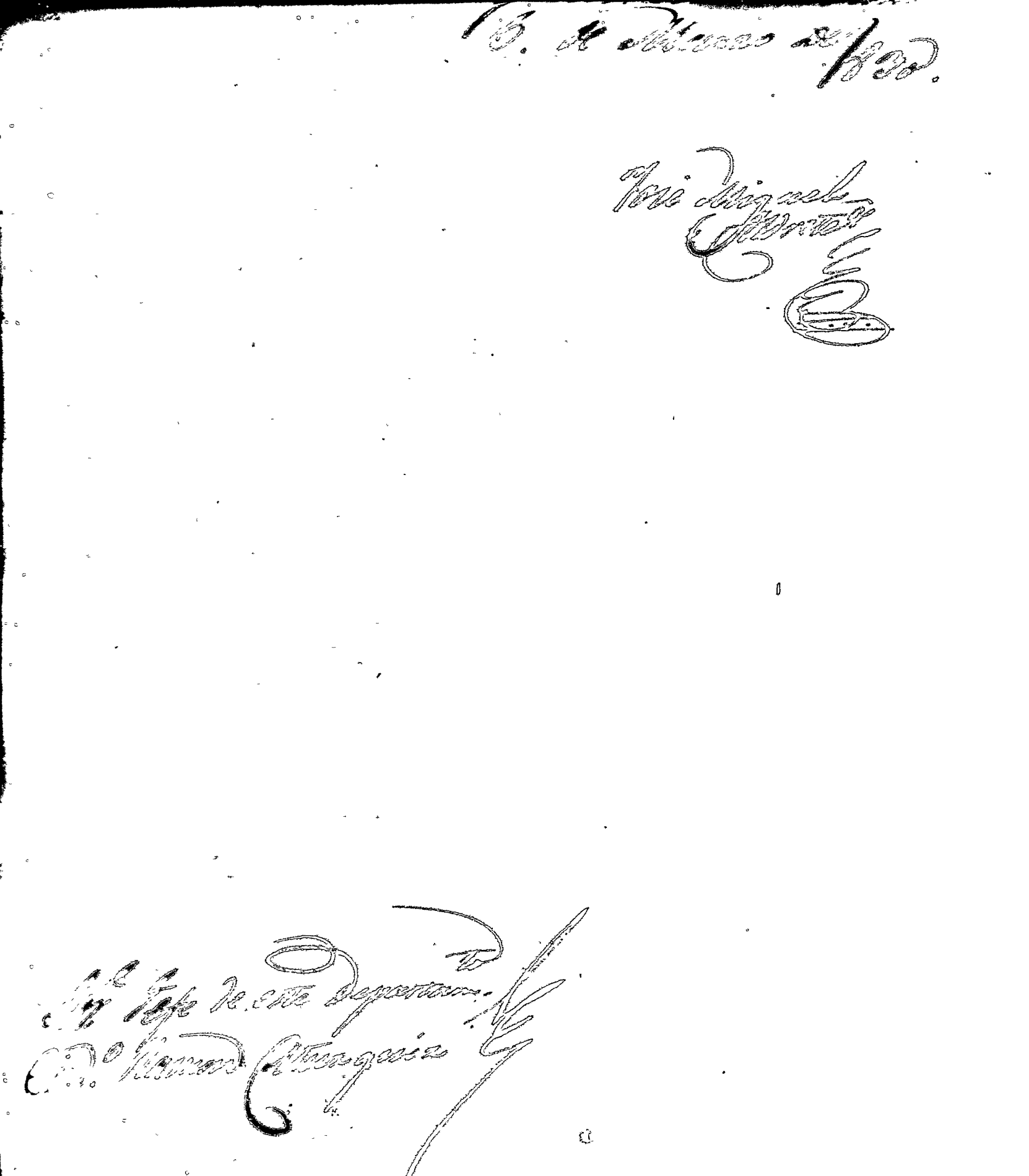

Se pasó al Sr. Secretario en 22 de Abril de 1830

[illegible] de la [illegible]
de [illegible], [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Santiago del Valle
Srio.

[illegible]
[illegible]

Sección del Sr. D. de Deseo

El Exmo. Sor. Sr. del Estado de Oaxaca en oficio de 31 de Mzo. próx. pasado me dice lo siguiente

"Con providencia de esta fecha digo al Gobernador constitucional de este Estado lo que sigue = El Congreso de este Estado en uso de sus facultades y con el fin de [illegible] que en lo sucesivo se arreglen en la conducta de los naturales de los curatos misiones de Chiapas y Soconusco, particularmente en cuanto al terreno que gozaban los pueblos de sus fundos antiguos, para evitar en lo sucesivo, especialmente los abusos que se han notado en la colocación, en el arrendamiento de los terrenos de dichos curatos misiones, que los Comisarios de Partido de Tuxtla establecimiento, que los han de gobernar los curatos misiones, el Estado en libertad y obligación de hacer, y que para los terrenos que gozaban los pueblos antiguos, y que [illegible] se arrienden [illegible] en la tabla de V.S. Comercio [illegible] en caso de que no se hallen arrendatarios, [illegible] de hacer y vivir [illegible] en los Campos, con lo que [illegible] el Gobierno de

del Dep.to
de Nexan.a

N.o 76.

Exmo. Sor. — En cumplimiento de lo resuelto por S.E. en superior orn. de 21. de Nov.e P.o sobre adjudicacion de tierras á los indios de las Rancherias nombradas del Refugio y Espiritu Santo y enagenacion delas Abandonadas en beneficio dela prosperidad del Estado remitidas la Razon correspondiente al Alcalde dela Villa de Goliad para que reunidos los Naturales de aquellos Rancherias Vagos esparcidos y Fugitivos hagan el Avecindamiento que tuvieren por conveniente fijar sus establecim.tos y que se les adjudiquen en propiedad bajo el concepto de que hasta los que formalmente posean cultiven con la industria y exhibicion y con el resultado de esta operacion debe oportunamente decir á N.E. procediendo al ynforme q.e se pide en la orden.n que tengo de esta clase de Poseedores en las adjudicaciones Est.s de Civilizacion en que se hallan y demas circunstancias que en ellos concurran p.a los efectos convenientes = Dios Gu.e Bexar 25. de Febrero de 1830 = E.L.G. del Est.o &c. +

Estracto.

Contesta recivo dela orn. que se le dirigió con fha. 21. de Nov.e Ult.o p.a q.e informase qual sea Naturaleza delas Rancherias nombradas del Refugio y Espiritu Santo manifiesten los Naturales que les convendrian p.a fijar sus establecimientos y q.e se les adjudiquen en propiedad; sabia la providencia que vá á recaer sobre esta Materia, y q.e como mejor oportunam.te se resuelva y fundan el Informe que se le pide sobre los puntos q.e expresa +

Eleau, 2 du Cadmie et cuivre ol. [illegible]
nide = Sel de Bleau 2 de chaux de Bismuth
= R. th. [illegible]

Juzgado Civil de Goliad Numº 66 Cumpliendo con la Superior Orn. del Excmo. Sor. Gobr. del Estado fha 31 de Marzo ppo pdo. y Nº transcrivio à esta Corporacion se procedio à informarse cuales eran los terrenos que en propiedad particular pedia cada uno de los naturales de las extinguidas Misiones del Refugio y Espiritu Santo; las de esta ultima han solicitado el terreno que comprehende desde el desemboque de la Managuia siguiendo las margenes al Rio de S. Antonio hasta la Punta del monte de Pasanillo, y de esta linea recta al norte hasta tocar con el arroyo del coleto, y subiendo por la orilla de este hasta enfrentar al punto donde comienza. La area de las mencionadas comprehenderia muy cerca de nueve leguas Cuadradas, y que daria tres Suertes de tierra pr cada uno de los naturales que se comprehenden en la adjunta lista; y siendo asi que cada uno de ellos solo cuenta con su trabajo personal y que su industria es bastante escasa, cree esta Corporacion que à lo sumo podrà cultivar una Suerte el que en cabeza la lista, y el resto una media Suerte cada individuo, que podrà mercenarseles en el rincon llamado el oso que justamente solicitan como que lo han cultivado y actualmte lo cultivan. Esta dedicacion dà muy fundadas esperanzas de la pronta civilizacion de los Naranjos Cuyo Catequismo es Regular aunque no tan adelantado como debia esperarse en mas de cien años que estuvieron bajo la Escuela de las Misiones; y para q. Asi hasen mas su radicacion se atreve esta Corporacion a suplicar à VS. para que lo haga al Excmo Sor. Gobernador del Estado ò H Legislatura se le costee por Cuenta del Estado una yunta de à cada cabeza

de familia, p.r los instrumentos nesesarios p.a que se dediquen à la Agricultura: pedido que no debe tenerse p.r innesesario ni estemporaneo, baste atender à la suma pobreza de estos infelices, y à la infinidad de padecim.tos que han sufrido solo p.r hallarse sujetos al irregular sistema de misiones. = Distintam.te habla esta Corporacion respecto à los Caramcahuases, cuyos Indios parece jamas han estado en mision, ni es posible consiga su reduccion sino es por medio de la fuerza, ò impendiendo inmensos costos para adquirirlos en virtud de que su civilisacion es igual à las de los demas Barbaros, por lo que no son acreedores à que se les meresca ~~ninguna~~ ninguna clase, ni cantidad de terrenos. = Dios y, libertad, Goliad 18. de Mayo de 1830. = Josè Miguel Mdra de = = Manl Becerra Secretario = Sor. Gefe de este Departam.to Ciudadano Ramon Musquiz.

Nota de los naturales procedentes de la Mision Secularizada del Espiritu-Santo, en este Departamento de Texas

necesitan fierras en su nuevo Establecimiento, p.a subvenir á su
precisa mantencion y la de sus familias.

A saber:

Casados.

Fran.co Hurtado.
Ermenegildo
Nazario.
Francisco.
Valentin.
Nepomuceno.
Jorè M.a Santo.
Jorè Pablo.
Matias.

Viudos con familia

Mariano.
M.a Loreto.
M.a Tomasa.

Muchachos solteros

Jorè Ant.o Conde
Antonio Conde.
Fran.co Cabazos.
Fran.co Pancho.
Julian.
Jesus.
Maria Rosa.

Villa de Goliad 18. de Mayo de 1830. — Jorè miguel Aldrete
— Manuel Becerra Secretario.

De las dos copias que anteceden se remitieron sus originales
respectivos al Excmo Sor. Gobernador del Estado con fecha 6.
de Junio del referido año de 1830.

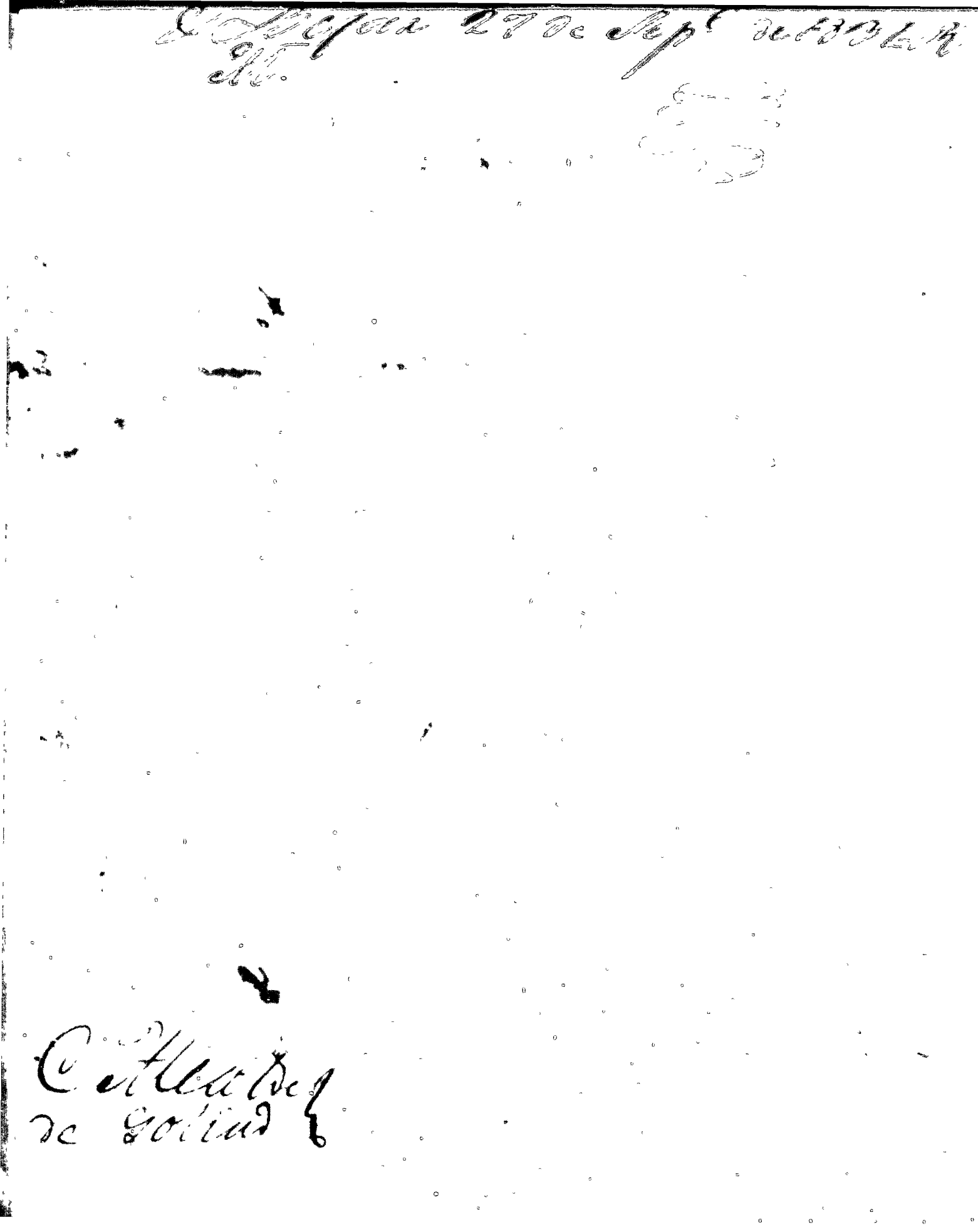

Juzg.do de Cont.a de Madrid

Núm.o 125.

Habiendo fallecido el
Exmo. Sr. D. Gerónimo Ma
Sr. Secretario del Juz
Juzgado, remi
Juzg.do de 1.a Inst.a de esta Capi
talidad, lo que propo
dicho S.r para que para aque
llos Ciudadanos José
Prud.o de la Sanz, Jose
Stevens, y Fran.co Gar
cía, lo q.e hemos en co
municado a V.S. para su
conocimiento
Dios g.e a V.S. m.s a.s
Madrid 20 de Septiembre de 1837.

Rafael Sanchez.

Sr. Juez de 1.a Inst.a
de esta Capital.

214

Ante los Ciud.nos q.e propo-
nen los sres Jurados p.a q.e
sea un procurador p.r Juzgados
del q.l hacen renuncia D. Geróni-
mo Suarez, pide S. sea admi-
tido se incluyan al C. Fran.co Gar-
cia, quien sin perjuicio de los
otros p.r varias razones q.e les asis-
ten al citado D.N. podrá hacer las agen-
cias procurando todo el bien
q.e le sea posible; y suponiendo
q.e se encuentre de ausencia este
Cuerpo dispondrá se le haga en
forma legal debido los oficios
q.e previenen las ordenanzas
dadas anteriormente q.e trata en servi-
cio el dijunto Arcipe. Lo dijo
N. en cumplimiento a su oficio no
125. de 22. del actual relativo a este
asunto. y en resultado se sirvirá
determinar lo conveniente.

Lio
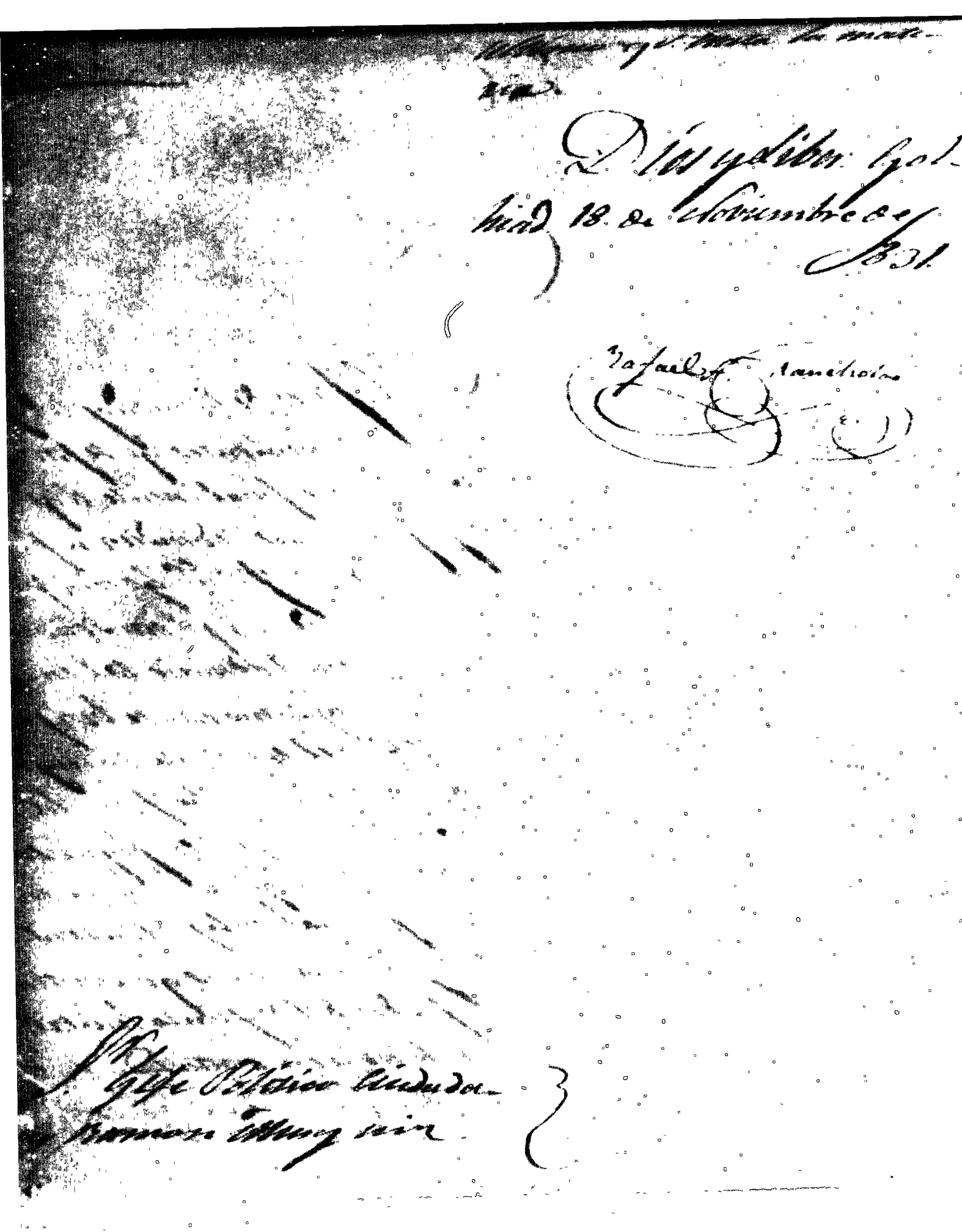
Núm.º 16